

CONFIDENTIAL

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES
POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES**

Conste por el presente documento, el Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Urbanización Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor César Augusto Linares Rosas, de nacionalidad peruana identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08237731 y su Director de Estrategia, Regulación, Mayorista y Transformación, señor Dennis Fernando Fernández Armas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15971076, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA" y, de la otra parte, VIRGIN MOBILE PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20392709194, con domicilio en Av. General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, señor Philip Robert Wallace, de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte N° 505427702, autorizado por la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de Migraciones para celebrar este contrato y según poderes inscritos en la partida N° 12623612 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante el "OMV", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es titular de la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada mediante Resoluciones Ministeriales N°s 373 y 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil en Lima y Callao y mediante Resolución Ministerial N° 055-92-TC para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional, las mismas que fueron renovadas mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03. Asimismo, TELEFÓNICA es titular de la concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a nivel nacional, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03.

El OMV es una empresa que solicitará ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la concesión y el registro para operar como Operador Móvil Virtual, y que, una vez obtenidos desea brindar servicios minoristas a usuarios finales y no cuenta con asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios móviles indicados en el párrafo anterior.

Al amparo de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles (en adelante, la "Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC (en adelante, "Reglamento"), el OMV ha solicitado a TELEFÓNICA proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual el OMV podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, sms y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").

Asimismo, TELEFÓNICA cuenta con acuerdos de interconexión y/o mandatos de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, los mismos que han sido aprobados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones (en adelante, el "OSIPTEL"). El OMV ha solicitado a TELEFÓNICA utilizar los acuerdos y/o mandatos de interconexión existentes de TELEFÓNICA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento y la normativa vigente (en adelante, "Interconexión"), salvo que el OMV elija tener su propia numeración o suscriba directamente sus contratos de interconexión con otros operadores. En el Anexo II - Condiciones Técnicas se detallan las condiciones de interconexión requeridas por el OMV para la ejecución de este contrato.

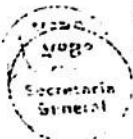
SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato y en el marco de la Ley y el Reglamento, las partes acuerdan establecer los derechos y obligaciones que regirán a efectos que TELEFÓNICA brinde al OMV el Servicio, a cambio de una contraprestación, la misma que se encuentra detallada en el Anexo I - Condiciones Económicas del presente documento (en adelante, las "Retribuciones")



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



lo cual permitirá al OMV brindar servicios públicos móviles a nivel minorista (en adelante, el "Servicio del OMV"), a las personas naturales y/o jurídicas que lo contraten (en adelante, los "Usuarios Finales").

Se deja establecido que este contrato se aplicará dentro del territorio peruano y en la red de acceso de propiedad de TELEFÓNICA, lo que incluye los acuerdos de interconexión, conforme se regula en el presente contrato en el Anexo II - Condiciones Técnicas del presente documento

Para efectos de este contrato, "Servicios Adicionales" significan aquellos servicios de valor añadido, servicios especiales facultativos o servicios suplementarios asociados al servicio móvil que no son objeto de este contrato.

En el supuesto que el OMV solicite a TELEFÓNICA algún Servicio Adicional para ofrecer a sus Usuarios Finales o bien que pueda requerir la acción de TELEFÓNICA para prestar el citado Servicio Adicional mediante terceras partes, TELEFÓNICA evaluará dicha solicitud y responderá sobre el interés y la factibilidad de brindar dicho servicio, así como presentará la propuesta técnica y económica, en caso sea de interés de TELEFÓNICA, dentro de treinta (30) días hábiles computados desde su solicitud. Las partes establecerán las condiciones finales del nuevo servicio

Para que el OMV pueda medir y tasar los Servicios del OMV que prestará a sus Usuarios Finales, TELEFÓNICA proporcionará al OMV las conexiones y/o información que se detallan en el Anexo II - Condiciones Técnicas de este contrato.

Por su parte, el OMV se obliga a pagar a TELEFÓNICA las Retribuciones señaladas en la cláusula tercera del presente contrato.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

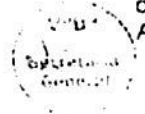


Las partes acuerdan que los pagos que el OMV deba efectuar a TELEFÓNICA se encuentran detallados en el Anexo I - Condiciones Económicas del presente contrato. Asimismo, previamente a la emisión de cada factura, TELEFÓNICA y el OMV observarán el procedimiento de liquidación señalado en el Anexo IV - Liquidaciones.



En caso el OMV no cumpla con realizar el pago de las Retribuciones que corresponden a TELEFÓNICA o cualquier otro concepto derivado de este contrato a favor de TELEFÓNICA, en la oportunidad y en los términos convenidos en el presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora. En tal supuesto, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA adicionalmente a las sumas adeudadas, sólo los intereses moratorios equivalentes a la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva, en Moneda Nacional (en adelante, TAMN) o la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva, en Moneda Extranjera (en adelante, TAMEX) de las instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya, que publique la Superintendencia de Banca y Seguros o la autoridad competente. Las partes acuerdan que para las Retribuciones derivadas del Servicio se aplicará la TAMN y para los cargos de Interconexión se aplicará la TAMEX. Se deja establecido que la tasa es anual y se aplicará de manera diaria proporcional a los días calendario de retraso, sobre los montos que no están en disputa. Ambas partes autorizan a la otra parte a compensar cualquier suma que la otra parte estuviera obligada a pagar, respecto de cualquier obligación derivada del presente contrato. Para lo anterior, las partes utilizarán el modelo de Acta de Compensación que se adjunta como Anexo VI - Modelos de Actas.

El pago de cualquiera de las Retribuciones derivadas del presente contrato, o cualquier otro concepto derivado de este contrato a favor de TELEFÓNICA, a excepción de las penalidades que son pagadas tal como se indica en la cláusula décimo tercera de este contrato, deberá efectuarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que TELEFÓNICA comunique al OMV que habilitó en su página web la posibilidad de descargar los comprobantes de pago (archivo XML) correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV - Liquidaciones.



El OMV efectuará el pago de las Retribuciones, así como cualquier otro concepto que se derive de este contrato a favor de TELEFÓNICA, en la moneda que se señala en el Anexo I - Condiciones Económicas, mediante depósito en la cuenta bancaria indicada en el Anexo IV - Liquidaciones. Los montos señalados en el Anexo I - Condiciones Económicas no incluyen el Impuesto General a las Ventas respectivo.

Ambas partes reconocen que a los montos de las Retribuciones, incluido el Impuesto General a las Ventas correspondiente, se les detraerá el porcentaje que en cada oportunidad se señale de acuerdo a lo establecido por el sistema de pago de obligaciones tributarias (detracciones). El monto de la detracción no podrá ser compensado. Este monto será depositado por cada una de las partes, según corresponda, en la cuenta que mantiene cada una en el Banco de la Nación para dichos efectos.

El incumplimiento en el pago de las Retribuciones, así como de cualquier otro concepto pactado en la cláusula décimo tercera del presente contrato, facultará a TELEFÓNICA para resolver el presente contrato, conforme con lo establecido en el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera de este contrato. El OMV conoce y acepta que TELEFÓNICA podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza sujeto al procedimiento establecido en numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera de este contrato, y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes acuerdan que el OMV recibirá de TELEFÓNICA una contraprestación equivalente a cualquier cobro realizado por TELEFÓNICA a cualquier operador por el concepto de Interconexión derivado del servicio de terminación de llamadas en la red de TELEFÓNICA hacia los Usuarios Finales, de conformidad con lo señalado en el Anexo I - Condiciones Económicas.

Asimismo, las partes acuerdan que el OMV pagará a TELEFÓNICA la totalidad de los gastos derivados de la Interconexión pagados por TELEFÓNICA a cualquier operador, por los servicios de Interconexión de las llamadas dirigidas desde los Usuarios Finales a redes de dichos operadores de acuerdo a lo previsto en el Anexo I - Condiciones Económicas.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es de cinco (5) años, contado desde el día de "Inicio Comercial de Operaciones", siempre que se haya cumplido la condición contenida en el siguiente párrafo.

La vigencia del presente contrato se encuentra bajo la condición suspensiva de que el OMV obtenga la Concesión y el Registro de Operador Móvil Virtual por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), así como sus respectivos títulos habilitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás regulación aplicable (en adelante, la "Condición"). La Condición antes señalada se entenderá cumplida cuando el OMV remita a TELEFÓNICA, a más tardar a los diez (10) días de recibidos, copia de todos los documentos emitidos por el MTC que acrediten que cuenta con los títulos habilitantes necesarios y cualquier otro requisito que establezca expresamente el marco legal aplicable.

Las partes acuerdan que, en caso el OMV informara en la comunicación señalada en el párrafo anterior que existen modificaciones regulatorias materiales que le han sido exigidas por la concesión o cualquier autoridad regulatoria vinculada al sector de telecomunicaciones, solicitará que la vigencia del contrato se mantenga suspendida por un plazo adicional máximo de doce (12) meses.

De subsanar dicho impedimento material el OMV se encuentra obligado a cumplir con los términos del contrato. Luego del periodo máximo de suspensión, el OMV se encontrará obligado a demostrar a TELEFÓNICA que los impedimentos materiales regulatorios continúan Únicamente de no lograr sustentar el impedimento a TELEFÓNICA, el OMV estará obligada alternativamente a pagar a TELEFÓNICA la penalidad indicada en el numeral 13.2.2 de la cláusula décimo tercera del presente contrato (hasta US\$ 1'200,000.00) menos las sumas de dinero pagadas correspondientes al set up fee, o a dar Inicio Comercial de Operaciones.



Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, las partes acuerdan que las obligaciones del OMV referidas al pago inicial por integración de redes (cargo de habilitación) indicado en el Anexo I – Condiciones Económicas y la penalidad por terminación anticipada antes del "Inicio Comercial de Operaciones" señalada en el numeral 13.2.2 de la cláusula décimo tercera, estarán vigentes desde la última fecha de suscripción del presente contrato, de acuerdo a lo consignado en la última página del cuerpo de este contrato.

Asimismo, las obligaciones de las partes respecto a las actividades de integración de sus redes para la prestación del Servicio al OMV se encontrarán vigentes desde la última fecha de suscripción de este contrato, de acuerdo a lo antes señalado, las mismas que se iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta que acuerde el inicio de integración de redes, la misma que se adjunta en el Anexo VI - Modelos de Actas.

Asimismo, las partes dejan constancia que el "Inicio Comercial de Operaciones" se dará, salvo que se proceda a la suspensión prevista en el tercer párrafo de la presente cláusula, en un plazo no mayor a nueve (9) meses contados desde que el OMV obtenga la concesión y registros para prestar el servicio móvil bajo la modalidad de operador móvil virtual o cuando el OMV tenga dos mil quinientos (2500) MSISDN (Mobile Station Integrated Services Digital Network) con tráfico activo en un (1) mes, lo que suceda primero (en adelante, el "Inicio Comercial de Operaciones") y registrará siempre que ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones y autorizaciones.

Las partes acuerdan que el presente contrato se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos acordados en este contrato, por periodos de dos (2) años, salvo que, con una anticipación no menor de doce (12) meses a cada fecha de vencimiento, conforme corresponda, cualquiera de las partes informe a la otra parte su decisión de no renovar el presente contrato o su deseo de renegociar los términos del presente contrato antes de renovar.

TELEFÓNICA DEL PERÚ
VºBº
ANA CLAUDIA
QUINTANILLA
Gerente de
Operaciones

QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

La provisión de los Servicios por parte de TELEFÓNICA no generará relación contractual alguna entre TELEFÓNICA y los Usuarios Finales del OMV.

TELEFÓNICA DEL PERÚ
VºBº
SECRETARÍA
CENTRAL

TELEFÓNICA no utilizará ninguna información respecto a los Usuarios Finales del OMV obtenida a través del cumplimiento de este contrato (excepto por los propósitos ordenados por el regulador local de telecomunicaciones o las autoridades competentes), y no dirigirá ninguna comunicación ni contactará a los Usuarios Finales del OMV, salvo por lo expresamente permitido conforme a este contrato o que dicho contacto o comunicaciones sean requeridas por el regulador o las autoridades competentes en el país, en cuyo caso serán notificadas previamente al OMV por escrito. Quedan excluidas de lo señalado en este párrafo, las campañas institucionales y comerciales dirigidas de manera abierta al público general.

Las partes acuerdan que el Servicio que brinde TELEFÓNICA al OMV tendrá las mismas condiciones de calidad que los que TELEFÓNICA brinda a sus clientes finales.

[Handwritten signature]

TELEFÓNICA garantiza al OMV que el Servicio le será prestado con el estándar de calidad de red que se describe en el Anexo III - "Service Level Agreement" y en el presente contrato. El Service Level Agreement aplicará también para la disponibilidad de los elementos de red de TELEFÓNICA a los cuales el OMV se conecta.

[Handwritten signature]

Los Usuarios Finales podrán utilizar el Servicio del OMV dentro del territorio peruano, según lo establecido en este contrato, en los lugares en donde exista cobertura del servicio de TELEFÓNICA en las mismas condiciones de cobertura, calidad, continuidad y disponibilidad que TELEFÓNICA mantenga disponibles para sus propios clientes y de conformidad con la legislación aplicable, salvo por las limitaciones que el OMV decida aplicarles a sus Usuarios Finales, limitaciones que serán responsabilidad exclusiva del OMV y no generarán reclamación alguna en contra de TELEFÓNICA.

SECRETARÍA
CENTRAL

TELEFÓNICA DEL PERÚ
VºBº
JUAN PABLO
RAMOS
D. Gerente de Operaciones

El OMV declara conocer y aceptar expresamente que el Servicio ofrecido por TELEFÓNICA puede verse afectado o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones dentro de la zona de cobertura por causas tales como limitaciones de capacidad y disponibilidad de la red de TELEFÓNICA, fenómenos atmosféricos, uso al interior de inmuebles, subterráneos, túneles y otros lugares similares, o cualquier otro factor que pueda afectar la propagación de las señales en el espectro radioeléctrico, la ubicación del MSISDN, particularmente si esa ubicación es en el subsuelo, al interior de una instalación o en edificios de altura, o actividades de mantenimiento; siempre que ello no implique una vulneración de los términos de su concesión y de la normativa aplicable. En consecuencia, ello no dará lugar a responsabilidad alguna de TELEFÓNICA, salvo que se haya debido: (i) a su actuar directo; y/o (ii) a causas imputables a TELEFÓNICA y/o (iii) a que dichos inconvenientes solo afecten a los Usuarios Finales y no a los clientes de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA no se hará responsable en caso la afectación del Servicio del OMV a sus Usuarios Finales se deba a causas imputables al OMV.

El OMV reconoce y acepta que la cobertura del Servicio, así como de cualquier otro nuevo servicio que TELEFÓNICA preste al OMV relacionado con este contrato, está limitada a los niveles de cobertura técnica y de calidad del servicio de TELEFÓNICA exigidos en la regulación de telecomunicaciones aplicable. Además, está limitada a las condiciones de las redes telefónicas de destino a las cuales los Usuarios Finales quisieran acceder y a las condiciones de las redes de TELEFÓNICA, a través de las cuales se terminan las llamadas en la red pública. En caso que existan zonas geográficas dentro del territorio peruano en las cuales TELEFÓNICA no tenga cobertura o capacidad de red, y el OMV haya determinado mediante un análisis previo y justificado que entregará a TELEFÓNICA, que dicha zona cuenta con un potencial importante de Usuarios Finales, el OMV se compromete a realizar estudios detallados, por su cuenta y costo, con el fin de analizar si en efecto resultaría conveniente que TELEFÓNICA desarrolle red para que dicha zona geográfica obtuviera cobertura de red. Los estudios a realizar por el OMV deberán contener compromisos garantizados en cuanto a tráfico de minutos, sms y datos, así como el número de Usuarios Finales en dicha zona geográfica. Derivado de lo anterior, así como de sus propias proyecciones realizadas, TELEFÓNICA decidirá, a su entera discreción, realizar o no la inversión. En caso TELEFÓNICA decidiera no realizar la inversión, ello no implicará responsabilidad alguna para ésta y no se requerirá ninguna justificación o sustento sobre dicha decisión.



Asimismo, no será responsabilidad de TELEFÓNICA las indisponibilidades que sean resultado de fallas en los equipos o sistemas del OMV que no hayan sido provistos por TELEFÓNICA o por terceros contratados por TELEFÓNICA, o que sean resultado de acciones, omisiones, hecho o culpa del OMV o el resultado de un caso fortuito o fuerza mayor (de acuerdo a lo establecido en el Código Civil) que haya afectado a TELEFÓNICA.



Quando sea necesario incorporar mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas, la red de TELEFÓNICA podrá sufrir modificaciones en su estructura de modo de reflejar adecuaciones o cambios planificados ya sea para dicha red o para los servicios suministrados a sus clientes. TELEFÓNICA informará con al menos cuarenta y ocho (48) horas previas a su realización, excepto si tal cambio es de arquitectura, en cuyo caso se deberá dar aviso al OMV con treinta (30) días calendario de anticipación, sobre los cambios que lleve a cabo en su red, sistemas, equipos, entre otros elementos, siempre que considere que dichos cambios pudieran alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el OMV a sus Usuarios Finales.

Asimismo, TELEFÓNICA podrá tomar las medidas que considere necesarias en caso de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o en caso se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantenimiento en la red de TELEFÓNICA. Sin embargo, en caso de emergencia, la misma que se define en el Anexo II - Condiciones Técnicas, TELEFÓNICA podrá realizar cambios no planificados a la red obligándose a informar de ello al OMV tan pronto como le sea razonablemente posible.

SEXTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

A. DECLARACIONES DEL OMV



A la fecha de suscripción del presente documento, el OMV declara y garantiza lo siguiente:

- A.1 Que tramitará la Concesión y el Registro de Operador Móvil Virtual otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como todos los títulos habilitantes que le permitan la celebración de este contrato, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- A.2 Que no tiene impedimento legal y/o económico para celebrar este contrato con TELEFÓNICA en los términos dispuestos por la normativa aplicable.
- A.3 Que, cuando corresponda, efectuará los pagos por concepto de derechos, tasas contribuciones o cualquier otro tributo aplicable ante la autoridad administrativa respectiva.
- A.4 Que no cuenta, directa ni indirectamente, con asignación de espectro radioeléctrico que le permita brindar los servicios del OMV a que se refiere el presente contrato.

B. Declaraciones de TELEFÓNICA

A la fecha de suscripción del presente documento, TELEFÓNICA declara y garantiza lo siguiente:

- B.1 Que TELEFÓNICA cuenta con todos los permisos para prestar servicios públicos de telefonía móvil a nivel nacional (voz, sms, datos).
- B.2 Que no tiene ningún impedimento legal o económico para suscribir el presente contrato con el OMV en los términos dispuestos por la normativa aplicable.
- B.3 Que cuenta con los acuerdos y/o mandatos de interconexión necesarios para originar y/o terminar tráfico desde los Usuarios Finales en las redes de TELEFÓNICA hacia las redes de otras empresas de telecomunicaciones con las que mantiene o mantenga acuerdos y/o mandatos de interconexión y viceversa. En caso que TELEFÓNICA tenga la intención de terminar uno o más acuerdos de interconexión relacionados con el objeto de este contrato, con algún operador en cualquier parte del territorio peruano, TELEFÓNICA deberá notificar al OMV respecto de la inminencia de dicha terminación, así como respecto del impacto en el tráfico esperado para el OMV, con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a que ocurra dicha terminación.

C. Declaraciones Mutuas

A la fecha de suscripción del presente documento cada una de las partes declara y garantiza a la otra parte que: (i) posee toda la autoridad corporativa requerida para celebrar y cumplir este contrato; y (ii) ninguna obligación o exigencia, según este contrato, contraviene ni causará una violación de ningún otro contrato u obligación vinculante para dicha parte.

Ambas partes declaran que TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna derivada de la relación que mantenga el OMV con sus Usuarios Finales, el organismo regulador y autoridades competentes

Las partes manifiestan conocer que, en ejecución de este contrato, existirá una relación de dependencia entre ambas, lo que permitirá al OMV conducir sus negocios y operaciones respecto del Servicio del OMV en este contrato, dado que el OMV requiere de la red de TELEFÓNICA para lo anterior.

Asimismo, las partes han acordado que el pago del canon por uso de espectro radioeléctrico que corresponda de acuerdo a la normativa vigente se realizará conforme a la regla establecida en el artículo 5 numeral 2 de la Ley, que establece que si el OMV sólo revende servicios que emplean numeración asignada al operador móvil con red, este último está obligado al pago del mismo, salvo modificación de la normativa.



D Declaración Final

Las partes reconocen y convienen que esta sección contiene términos importantes y esenciales y ninguna de las partes hubiese celebrado este contrato o asumido los compromisos aquí contenidos en ausencia de estas aseveraciones y garantías.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

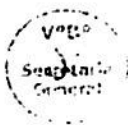
A. El OMV se encuentra obligado a:

1. Medir, tasar y controlar el uso de los servicios de sus Usuarios Finales y realizar el pago respectivo a TELEFÓNICA.
2. Utilizar únicamente aquellas redes de TELEFÓNICA que esta le hubiera autorizado y sólo para los fines descritos en el presente contrato.
3. No instalar en las redes de TELEFÓNICA ningún elemento de red ni equipo distinto de los que expresamente se señalan o se señalen en el Anexo II – Condiciones Técnicas.
4. Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de las redes de TELEFÓNICA, cumpliendo con la normatividad vigente para estos casos y de acuerdo con el procedimiento establecido por TELEFÓNICA, en el Anexo II – Condiciones Técnicas. Las instalaciones del OMV no deben afectar el normal funcionamiento de las redes, instalaciones, infraestructura ni servicios públicos de telecomunicaciones de TELEFÓNICA y de los otros bienes allí instalados.
5. Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los equipos en las redes de TELEFÓNICA, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento.
6. Acatar las directivas impartidas por TELEFÓNICA sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de las redes de TELEFÓNICA, a fin de evitar cualquier daño en los equipos e instalaciones, responsabilizándose de cualquier daño que pueda causar por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
7. Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas señaladas en el Anexo II – Condiciones Técnicas.
8. El OMV debe hacer uso de las redes y equipos de TELEFÓNICA de manera diligente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a TELEFÓNICA, a la infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
9. No introducir modificaciones en las redes de TELEFÓNICA, ni efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la misma sin su autorización previa. Cualquier modificación en las características de las redes deberá ser solicitada a TELEFÓNICA por escrito. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por el OMV quedarán en beneficio de TELEFÓNICA sin derecho a reembolso alguno, sin excepción de ningún tipo.
10. Mantener vigente la garantía a la que se hace referencia en la cláusula undécima del presente contrato.
11. Proporcionar a TELEFÓNICA todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato siempre que sea posible y no signifique para el OMV asumir costos adicionales no contemplados en este contrato.
12. Dar aviso inmediato a TELEFÓNICA sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar las redes, instalaciones o equipos de TELEFÓNICA.
13. Cumplir con la normativa que estuviera vigente en cada oportunidad.




[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



14. Entregar a TELEFÓNICA las proyecciones de tráfico, de acuerdo con el cronograma definido en el Anexo II – Condiciones Técnicas.
15. El OMV se encuentra prohibido de revender el tráfico (voz móvil, SMS y/o datos móviles) a un tercero distinto a los Usuarios Finales.
16. En el caso que TELEFÓNICA comunicara al OMV que se ha verificado un uso irregular o ilícito del Servicio del OMV, o en caso el OMV lo detecte o verifique por sus propios medios, el OMV tomará las acciones pertinentes a fin de que TELEFÓNICA no se vea afectada.
17. El OMV podrá incluir o no en sus comunicaciones, siempre que no tengan una finalidad comercial o publicitaria, que el Servicio es brindado por TELEFÓNICA precisando que todas las obligaciones y condiciones del Servicio del OMV se desprenden del Servicio.
18. El OMV reportará a OSIPTEL, MTC o cualquier entidad pública que lo requiera, el número de clientes activos siguiendo por lo menos la misma política que TELEFÓNICA.

B OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

1. Proporcionar al OMV todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente contrato, siempre que sea técnicamente posible, basándose en las proyecciones de tráfico que el OMV enviará a TELEFÓNICA de acuerdo a lo establecido en el Anexo II- Condiciones Técnicas.
 2. Cumplir con la normativa que estuviera vigente en cada oportunidad.
 3. Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas señaladas en el Anexo II - Condiciones Técnicas.
- 
 Dar aviso al OMV, tan pronto como sea posible, sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar al OMV, sus instalaciones, equipos o Usuarios Finales del OMV, derivados del presente contrato.
5. En el caso que TELEFÓNICA detecte o verifique un uso irregular o ilícito del Servicio comunicará inmediatamente al OMV dicha situación.
 6. TELEFÓNICA podrá incluir o no en sus comunicaciones, siempre que no tengan una finalidad comercial o publicitaria, que brinda el Servicio al OMV, precisando que todas las obligaciones y condiciones del Servicio del OMV se desprenden del Servicio que brinda TELEFÓNICA.
 7. Implementar los ajustes de precios definidos por el tercero, tal como se describe en el mecanismo automático de ajuste de precios incluido en el Anexo I – Condiciones Económicas.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

- 8.1 En caso que en la ejecución del presente contrato se deriven resultados susceptibles de ser objeto de derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con la red y su tecnología (tales como tecnología, programas, aplicaciones, etc.), las partes acuerdan expresamente que la parte que haya obtenido dichos resultados será la única y exclusiva propietaria de los mismos, incluyendo cualesquiera derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se puedan derivar de los mismos, únicamente si es que dichos derechos de propiedad intelectual y/o industrial resultan, de acuerdo a la normativa vigente, de titularidad de la parte que lo desarrollo.
- 8.2 En caso que el OMV tenga acceso, por la causa que fuera, a sistemas informáticos o programas de TELEFÓNICA, deberá respetar escrupulosamente la confidencialidad de



dichos programas, así como cumplir aquellas medidas y directrices que TELEFÓNICA le indique para la utilización de dichos sistemas.

- 8.3 Nada de lo acordado en el presente contrato podrá entenderse como una renuncia, concesión ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada parte respetar dichos derechos de la otra, de conformidad con la ley, sin excepción alguna

En consecuencia, ninguna de las partes podrá utilizar, de manera alguna, las marcas comerciales u otro tipo de propiedad intelectual de propiedad de la otra parte, sin autorización o convenio expreso por escrito de la otra parte, ni referirse implícitamente a dicha propiedad intelectual o nombres comerciales frente a terceros, salvo si es solicitado por requerimiento de autoridad competente o conforme a la legislación aplicable.

NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

9.1. Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.

El OMV no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA podrá ceder su posición contractual, o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA, para tal fin, el OMV brinda su aceptación de manera anticipada. Para determinar esta vinculación, se observará las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y el nuevo Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 que entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2017, según corresponda, así como sus modificaciones.

Se exceptúa de la disposición anterior, el consentimiento específico que brinda TELEFÓNICA al OMV mediante este contrato para que el OMV pueda ceder sus derechos y/u obligaciones derivados de este contrato, únicamente a favor de: (i) International Finance Corporation, (ii) Central American Mezzanine Infrastructure Fund/LAP Funds y/o (iii) Virgin Mobile Latin America, Inc. (en adelante, el "Cesionario Autorizado"). Se deja expresamente establecido que en caso la cesión autorizada por este documento requiera ser ejecutada, el OMV no quedará liberado de las obligaciones de este contrato y será requisito previo e indispensable que el Cesionario Autorizado obtenga los registros y autorizaciones correspondientes ante las autoridades peruanas para operar como operador móvil virtual, así como cualquier otro requerimiento que, de acuerdo a la Ley Peruana, deba ser obtenido por éste y no deberá tener su domicilio fiscal y/o legal o de facturación en un paraiso fiscal o percibir rentas a través de un paraiso fiscal, conforme a lo definido por las normas tributarias peruanas.

Asimismo, se deja expresamente establecido que es responsabilidad del OMV incorporar cláusulas en los contratos que suscriba con el Cesionario Autorizado, en las que expresamente se consigne lo siguiente:

- (i) Que el Cesionario Autorizado se obliga a respetar todos los derechos y/o las obligaciones de TELEFÓNICA en este contrato hasta su finalización.
- (ii) Que el Cesionario Autorizado no podrá, ceder, parcial o totalmente, su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados de este consentimiento específico, salvo aprobación previa y por escrito de TELEFÓNICA, salvo por lo señalado anteriormente.

Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del OMV de cualquiera de las condiciones contenidas en este numeral 9.1, el consentimiento específico otorgado en esta cláusula quedará, automáticamente, sin efecto legal alguno, sin perjuicio del derecho de TELEFÓNICA para reclamar la respectiva indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo el daño ulterior, que corresponda ser abonado por el OMV



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



9.2. Régimen de responsabilidad frente a los usuarios:

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia del presente contrato. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente contrato o sus anexos. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la normativa regulatoria vigente

TELEFÓNICA no asumirá responsabilidad alguna ante los Usuarios Finales. El OMV, en su condición de Operador Móvil Virtual (o la figura que de tiempo en tiempo el OMV adopte para efectos regulatorios, en cumplimiento con el marco jurídico vigente en cada momento), y como prestador de los servicios a sus Usuarios Finales, tendrá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que tal condición acarrea dentro de la legislación aplicable, respecto de los Usuarios Finales

En caso alguna de las partes detectara un uso indebido del Servicio, seguirá el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2006-CD/OSIPTEL que aprueba la "Norma que establece el Procedimiento que aplicarán las empresas operadoras para la suspensión cautelar y el corte definitivo por uso indebido de los servicios públicos de telecomunicaciones", o la normativa que fuera aplicable. Para estos efectos, las partes se comprometen a brindarse colaboración mutua en base a las reglas de la buena fe contractual.

9.3 Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas:

Las partes deberán indemnizarse por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, o a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá cualquier suma que la parte afectada se haya visto obligada a pagar como consecuencia del daño causado.

9.4 Régimen para el intercambio de información:

Toda información técnica u operativa relacionada con el acceso y operación de redes que resulte necesaria e imprescindible y que se encuentre detallada en el presente contrato, será intercambiada entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décima quinta de este contrato.

9.5 Asistencia con las autoridades:

Si cualquier parte tuviera que actuar a raíz de un requerimiento de la autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a un reclamo por infracción administrativa o un asunto judicial, o extrajudicial por parte de uno o más Usuarios Finales y/o terceros, como resultado de las interrupciones o fallas relacionadas con el Servicio, se deban o no a causas imputables a la otra parte, la parte afectada deberá solicitar a la otra parte, en forma detallada, dentro de un plazo de setenta y dos horas (72) siguientes de recibidos por el área regulatoria u otra área correspondiente, los documentos, informes, registros, y cualquier otra información que esté en poder de ésta última y que considera necesaria y pertinente para que la parte afectada pueda ejercer las acciones contra las infracciones o responsabilidad imputadas. La parte requerida deberá entregar dicha información a la parte afectada dentro de un plazo razonable que permita atender de manera oportuna y adecuada el requerimiento. Si la parte requerida no entrega la documentación solicitada por la parte afectada, dentro del plazo arriba indicado, o si la entrega se hace en forma incompleta, la parte requerida deberá mantener a la parte afectada indemne de las consecuencias derivadas de tales reclamos o asuntos judiciales. Queda entendido que el OMV será responsable de atender y solucionar las solicitudes, consultas, reclamos y/o recursos que sean presentados por sus Usuarios Finales. El OMV se obliga a mantener indemne a TELEFÓNICA y a indemnizar a TELEFÓNICA por cualquier reclamo de los Usuarios Finales en contra de TELEFÓNICA o sus afiliadas, empleados, asesores, contratistas o representantes presentadas por los Usuarios Finales, derivados de los reclamos



[Handwritten initials]



o actos antes señalados, salvo que dichas reclamaciones deriven de actos cuya causa es imputable a TELEFÓNICA.

9.6 Portabilidad

El OMV, a todos los efectos de portabilidad, desarrolla la actividad de un Operador Móvil Virtual, así que él es el responsable de realizar el proceso de portabilidad, tanto en el caso de que sea donante, así como en el caso de que sea receptor.

El OMV se encargará de resolver la portabilidad a nivel administrativo de sus Usuarios Finales, conectándose directamente con la entidad encargada (definida por el OSIPTEL) para administrar la base de datos de portados. Asimismo, el OMV generará una base de datos con sus números portados salientes y entrantes.

TELEFÓNICA será el encargado de resolver la portabilidad del OMV a nivel de red, es decir, modificará en los elementos de red necesarios, los números portados que previamente el OMV remitió a TELEFÓNICA.

9.7 Números de Asistencia y Emergencia:

TELEFÓNICA cuenta con números de servicios especiales básicos así como números de servicios especiales de interés social y asistencial de acuerdo con la regulación vigente según el siguiente detalle:

a) Números de servicios especiales básicos:

Número	Concepto
100	Denuncias Violencia (MINDES)
101	Centro de mantenimiento
102	Reclamo por avería
103	Guía local y nacional
104	Telegestión comercial o equivalente
105	Emergencia- policía
108	Operadora internacional*
109	Operadora nacional*
111	Emergencia nacional
115	Defensa Civil
116	Emergencia Bomberos
117	Emergencia Hospital
118	Emergencia Guardacostas
119	Mensaje de Voz-Emergencia

b) Números de servicios especiales de interés social y asistencial.

Número	Concepto
1800	Mejor atención a la ciudadanía, Aló MAC – PCM – tarifado.
1801 al 1807 y 1809	Servicio Especial de Asistencia en el transporte de gas natural Daños de gas natural – Empresas de Transporte de Gas – gratuito.
1808	Servicio Especial de Asistencia en la distribución de gas natural Daños de gas natural – Empresas de distribución de Gas – gratuito.



181X, 182X	Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas adolescentes, adultos y adulto mayor – Instituciones de interés social – gratuito o costo llamada local-
183X	Donaciones – asignación de numeración temporal - Instituciones de interés social – tarificación especial-
184X al 189X	Dirección General de Concesiones podrá asignarlas en función a necesidades adicionales.

Las partes acuerdan que, en virtud al presente contrato, los Usuarios Finales podrán tener acceso al listado de números antes señalado, teniendo en cuenta que los minutos cursados por este concepto, hasta alcanzar el 3% de la totalidad de minutos salientes por mes, están incluidos en el costo del Servicio. Cualquier exceso de minutos sobre el 3% será sujeto de facturación de acuerdo a la tarifa de voz correspondiente.

9.8 Roaming Internacional:

El OMV podrá solicitar a TELEFÓNICA el servicio de roaming internacional. Las partes acuerdan que en caso lleguen a un acuerdo comercial, técnico y económico, sobre los términos del servicio de roaming internacional, el mismo se plasmará en una adenda y se incluirá como un anexo a este contrato. De arribarse al acuerdo antes mencionado, TELEFÓNICA proporcionará al OMV las facilidades necesarias para que los clientes del OMV puedan hacer uso del servicio antes mencionado.

DÉCIMA.- DEVOLUCIONES A LOS USUARIOS FINALES POR INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

En caso se produzca una interrupción del servicio que el OMV presta a sus Usuarios Finales y si las partes acuerdan o el regulador determina que dicha interrupción es de responsabilidad de TELEFÓNICA, salvo en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias fuera de control de TELEFÓNICA, ésta última deberá notificar tal hecho al OMV en un plazo de 24 horas computadas desde que TELEFÓNICA tome conocimiento de la interrupción o al mismo tiempo que TELEFÓNICA notifique el corte al regulador, lo que ocurra primero, quien asumirá frente al OMV el valor de las devoluciones que correspondan a sus Usuarios Finales, de acuerdo a su responsabilidad que establezca la normativa vigente.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación de alguna interrupción o que TELEFÓNICA tome conocimiento de dicha interrupción, TELEFÓNICA informará al OMV la lista de usuarios afectados y el tiempo de la interrupción. Dicho reporte será validado por el OMV en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles; luego el OMV informará a TELEFÓNICA el monto de devolución involucrado adjuntando el sustento; respectivo el mismo que será validado por TELEFÓNICA en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Excepto por lo especificado en la presente cláusula décima, bajo ninguna circunstancia TELEFÓNICA pagará adicionalmente al OMV algún monto por concepto de indemnización, multa, penalidades o daño ulterior.

Las partes acuerdan que el siguiente procedimiento se utilizará para determinar el valor de las devoluciones que correspondan de conformidad con la presente cláusula, que es proporcional a los ingresos perdidos durante el periodo de corte de acuerdo con la siguiente fórmula: $N \times A \times P$

Donde:

N = número de Usuarios Finales afectados.

A = el promedio de los 3 meses previos del ARPU diario del Usuario Final.

P = La proporción del tiempo diario que el Usuario Final no tuvo servicio debido a la incidencia de responsabilidad de TELEFÓNICA.

UNDÉCIMA.- GARANTÍA



Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, el OMV se obliga a presentar, antes de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú.

Los montos de la carta fianza asociados a cada aniversario contado desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones se detallan en la siguiente tabla:

Concepto	USD
Durante el primer año del presente contrato	300,000
Durante el segundo año del presente contrato	400,000
Durante el tercer año del presente contrato	500,000
Durante el cuarto año del presente contrato	600,000
Durante el quinto año del presente contrato	700,000

Si el OMV es puntual en el pago de los montos no disputados relacionados con los Servicios, la carta fianza será emitida anualmente por los valores establecidos en la tabla anterior. Si el OMV no cumple con el pago oportuno, conforme a lo acordado en este contrato, de algún monto no disputado dentro de una factura, TELEFÓNICA podrá exigir al OMV una carta fianza adicional por un monto equivalente a la diferencia entre el promedio mensual de facturación de los Servicios de los últimos tres (3) meses previos al mes de incumplimiento del pago indicado y la carta fianza vigente. Dicha nueva carta fianza tendrá el mismo vencimiento que la carta fianza vigente a ese momento. De producirse este evento, el OMV sólo podrá volver al monto de la carta fianza del año correspondiente según la tabla anterior si ha cancelado oportunamente los montos no disputados durante seis (6) meses consecutivos luego de producido el evento de incumplimiento.



La carta fianza será emitida en Nuevos Soles, calculada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva en la fecha de emisión de la carta fianza, a favor de TELEFÓNICA y deberá tener una vigencia de doce (12) meses. La carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento [del pago de las facturas mensuales de los Servicios que TELEFÓNICA envía al OMV como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.



Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, el OMV, en el plazo de diez (10) días calendario, deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DUODÉCIMA.- TRANSICIÓN

Sin perjuicio de los demás efectos de la terminación del contrato que se establecen en el mismo o en la ley aplicable y siempre y cuando dicha terminación no sea resultado de la falta de pago de cantidades adeudadas conforme a este contrato por el OMV, al terminar la vigencia del contrato, sujeto a que así sea solicitado por el OMV o a que la regulación aplicable requiera a TELEFÓNICA, al OMV o a ambos que los Servicios se continúen prestando TELEFÓNICA continuará prestando dichos Servicios en tanto los Usuarios Finales así lo requieran o hasta que el OMV haya hecho la transición de dichos Usuarios Finales a otro operador, permaneciendo vigente esta obligación por nueve (9) meses siguientes a la terminación, y conforme al proceso de migración establecido en el Anexo V- Migración, de este contrato. De no haber culminado la migración de todos los Usuarios Finales del OMV dentro del plazo de nueve (9) meses antes señalado, las partes se reunirán dentro de los quince (15) días calendario siguientes, para definir un plan de migración. El plan acordado incluirá como última etapa acudir al ente regulador para solicitar el corte definitivo de los Usuarios Finales antes señalados, siempre y cuando estos no representen más del 2% de los Usuarios Finales activos a la fecha de inicio de la solicitud de transición, en cuyo caso las partes deberán hallar el mecanismo que les permita alcanzar dicho 2%. Adicionalmente, durante el periodo que va desde la culminación del plazo de nueve (9) meses hasta la culminación íntegra de la transición de los Usuarios Finales del OMV, las tarifas mayoristas se incrementarán al 150% del valor



existente a la fecha de inicio de la solicitud de transición, es decir un aumento del 50%, salvo que el motivo que impida la transición de los Usuarios Finales sea imputable a TELEFÓNICA.

En cualquiera de dichos casos antes indicados sobrevivirá la obligación del OMV de seguir pagando por los Servicios en los mismos términos que habrían sido aplicables si se tratara de una renovación de vigencia del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV como responsable de la relación contractual con sus Usuarios Finales, en caso que se dé por terminado el presente contrato, sin importar la causa que lo hubiere motivado, estará en pleno derecho de determinar las alternativas que mejor considere convenientes para continuar con la prestación de servicios a sus Usuarios Finales. TELEFÓNICA acuerda y reconoce, por lo tanto, que no podrá realizar reclamación alguna al OMV con el fin de impedir al OMV determinar la forma en que prestará servicios a sus Usuarios Finales ante la terminación de este contrato. Sin embargo, lo anterior en ninguna forma limita, precluye o elimina el derecho de TELEFÓNICA de reclamar al OMV y obtener del mismo el pago de daños o perjuicios, indemnizaciones o cualquier otro concepto aplicable conforme a este contrato o a la legislación aplicable (incluyendo el pago de cualesquiera tarifas pendientes de pago), así como de ejercer cualquier otro derecho otorgado conforme a este contrato, incluyendo lo establecido en el numeral 13.3 de la cláusula décimo tercera, o a la legislación aplicable, ante la terminación o resolución de este contrato por cualquier causa excepto en el caso de una terminación conforme a la sección 13.2, en cuyo caso TELEFÓNICA declara expresamente que la penalidad descrita en dicha sección es el único concepto a ser recibido del OMV, por resolución unilateral del presente contrato o por la venta a una "Parte Restringida", quedando impedida de reclamar cualquier tipo de indemnización y/o daño ulterior.

Sujeto, en su caso, a lo establecido en el párrafo anterior, así como a lo establecido en la legislación aplicable, a la terminación o resolución de este contrato por cualquier causa el OMV podrá iniciar, y TELEFÓNICA hará su mejor su mejor esfuerzo para asistir al OMV en, el proceso de portabilidad de los números asignados a sus Usuarios Finales, siempre y cuando el OMV se encuentre al corriente en sus pagos conforme a este contrato.

DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Resolución por incumplimiento:

- 13.1.1 Si alguna de las partes incumple cualquiera de sus obligaciones materiales, - lo que se define en el numeral 13.1.2 siguiente - , asumidas en el presente contrato, la parte afectada podrá darlo por terminado, lo anterior sin perjuicio del derecho a exigir a la parte incumplidora la indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones que se hubieran establecido en este contrato, debiendo previamente comunicar a la parte incumplidora respecto de la situación de incumplimiento a fin de que se enmiende dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a contar desde la fecha de la entrega notarial de dicha comunicación. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito, en la que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir o enmendar, bajo apercibimiento de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.
- 13.1.2 Se entenderán como "obligaciones materiales" a aquellas obligaciones que supongan prestaciones por valores superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) y que en caso de incumplirse ocasionen perjuicios a la parte afectada por valores superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00).
- 13.1.3 Sujeto a este numeral 13.1.3, sólo una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario mencionado en el numeral 13.1.1 sin que la parte incumplidora haya corregido o enmendado el incumplimiento contractual, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato, de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio que cualquier parte pueda recuperar sus daños y perjuicios de la parte que incumpla, independientemente de si dicha infracción es subsanada posteriormente.



13.1.4 Las partes suspenderán la ejecución del presente contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las partes se comprometen a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión del Servicio y asegurar la continuidad interrumpida de los mismos.

13.1.5 Este contrato podrá terminar de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos:

- a) En caso que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.
- b) En el caso que el OMV revenda los Servicios a un tercero distinto a los Usuarios Finales.
- c) Si el OMV es objeto de algún cambio de accionistas que implique que va a ser directa o indirectamente controlado por, o bajo control común de, una "Parte Restringida", según se define más adelante. A efectos de determinar el control o vinculación económica se utilizarán los criterios incluidos en el reglamento de Propiedad Indirecta Vinculación y Grupos Económicos aprobado por resolución CONASEV N° 90-2005 EF/94.10 y el nuevo Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 que entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2017, según corresponda, así como sus modificaciones.
- d) Si el marco regulatorio se modifica de tal forma que hace inviable técnica y/o económicamente el modelo de operación y retribución establecido en el presente contrato y en dicho caso, las partes no hayan podido adecuar el contrato bajo los términos técnicos y económicos necesarios, buscando el beneficio y satisfacción para ambas.



13.2 Terminación anticipada:

13.2.1 Terminación anticipada:

El OMV podrá, en cualquier momento y a su sola discreción, resolver unilateralmente de pleno derecho el presente contrato mediante previo aviso comunicado por vía notarial con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de resolución, debiendo pagar a TELEFÓNICA todas las obligaciones de pago pendientes hasta la fecha de término del contrato y una penalidad de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de aviso de término por parte de OMV	Penalidad que el OMV pagará a TELEFÓNICA (*)
Desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones y el mes 12 computado desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 38.5 MM o el PFM(**) por 48
Entre el mes 13 y 24 de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 37 MM o el PFM(**) por 36
Entre el mes 25 y 36 de la fecha del	Mayor valor entre S/. 32.8 MM o el



Inicio Comercial de Operaciones	PFM(**) por 24
Entre el mes 37 y 48 de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 24.9 o el PFM(**) por 12
Entre el mes 49 y 60 de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	S/. 13.3 MM

(*) La penalidad no incluye los seis (6) meses por aviso anticipado, periodo en que el OMV deberá también pagar a TELEFÓNICA los Servicios que utilice sin importar el monto, teniendo en cuenta que el OMV ha quedado liberado del cumplimiento del compromiso mínimo, por lo que la facturación podrá ser menor, mayor o igual al monto del compromiso mínimo del periodo.

(**)PFM: Promedio de la facturación mensual de los últimos doce (12) meses calculado desde la fecha de comunicación. Sólo en el primer año se tomará el promedio de los meses transcurridos desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones hasta la fecha en que se comunique el retiro.

Las partes acuerdan que siempre que se deba a una terminación por conveniencia y no sea producto de una venta a una "Parte Restringida", la penalidad por terminación anticipada será pagada por el OMV a TELEFÓNICA de la siguiente manera: i) 50% de monto total de la penalidad, de acuerdo al monto del cuadro antes indicado, a los siete (7) días calendario de la notificación notarial que realizará el OMV de acuerdo a lo antes indicado; ii) En el mismo momento, el OMV deberá entregar a TELEFÓNICA un pagaré por el monto total del saldo del 50%, el mismo que tendrá como fecha de pago ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de la notificación notarial antes señalada.

En caso que la terminación sea producto de una venta deseada a una "Parte Restringida", de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.3 de la presente cláusula, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA la penalidad por terminación anticipada de la siguiente manera: i) 50% del monto total de la penalidad, de acuerdo al monto del cuadro antes indicado, a los a los siete (7) días calendario de la notificación notarial que deberá realizar el OMV comunicando el cierre de la venta; ii) En el mismo momento, el OMV deberá entregar a un notario designado por ambas partes un cheque con fecha de pago diferido a ciento ochenta (180) días calendario contados desde fecha de la notificación notarial antes señalada. Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días calendario antes indicado, el notario entregará el cheque a TELEFÓNICA, salvo que OSIPTEL hubiera emitido una resolución señalando expresamente que ésta última ha incumplido con brindar las facilidades para la migración de los Usuarios Finales del OMV. En caso se hubiera dado este último supuesto, se ampliará el plazo para el pago del 50% del saldo antes señalado, en ciento ochenta (180) días calendario adicionales o hasta que se concluya con el proceso de migración establecido en el Anexo V - Migración, lo que ocurra primero.



13.2.2 Terminación antes del Inicio Comercial de Operaciones:

Las partes acuerdan que en caso el OMV decida terminar el presente contrato antes del Inicio Comercial de Operaciones pagará a TELEFÓNICA la penalidad de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro según corresponda:

Fase o periodo	Penalidad
Entre la suscripción del contrato y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio de integración de redes.	USD 400,000.00
Entre la suscripción del acta de inicio de integración de redes y con anterioridad a la firma del acta del fin de la integración de redes.	USD 800,000.00
Desde la suscripción del acta del fin de la integración de las redes hasta el Inicio Comercial de Operaciones	USD 1'200,000.00



Los montos indicados en la tabla anterior serán pagados descontando el monto que el OMV ya haya cancelado por el pago del Set Up Fee.

Sin perjuicio de lo antes indicado, si dentro de los doce (12) meses siguientes a la comunicación por parte del OMV a TELEFÓNICA de no dar Inicio Comercial de Operaciones, el OMV decide lanzar comercialmente o realizar el Inicio Comerciales de Operaciones con alguna "Parte Restringida", deberá pagar a TELEFÓNICA por concepto de penalidad el monto establecido en el numeral 13.2 para la terminación anticipada por voluntad del OMV. Si luego de los doce (12) meses antes mencionados, el OMV decide lanzar comercialmente o realizar el Inicio Comercial de Operaciones en el país, deberá solicitar a TELEFÓNICA una nueva propuesta económica.

TELEFÓNICA declara expresamente que la penalidad descrita en los párrafos precedentes es el único concepto que recibirá del OMV por la resolución unilateral del presente contrato, quedando impedida de reclamar cualquier tipo de daño ulterior.

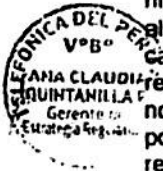
13.3 Derecho de primera oferta:

En caso que el OMV desee iniciar negociaciones formales con cualquier tercero con la finalidad de: (i) vender, ceder, transferir o efectuar cualquier acto de disposición sobre su negocio de operador móvil virtual en el Perú (salvo por el consentimiento otorgado en el numeral 9.1 de la cláusula novena del presente contrato), o (ii) vender, ceder, transferir o efectuar cualquier acto de disposición sobre su cartera de Usuarios Finales en el Perú, (en adelante, una "Venta Deseada"), el OMV mediante este contrato otorga a TELEFÓNICA un derecho preferente de oferta, lo que se regirá por el proceso que se describe a continuación:

(a) El OMV deberá comunicar, en forma previa y por vía notarial, a TELEFÓNICA su decisión antes de iniciar negociaciones formales para efectuar una Venta Deseada. Las negociaciones formales se entenderán iniciadas una vez que el OMV de acceso a cualquier tercero a su data room respecto de una Venta Deseada;

(b) El OMV otorgará a TELEFÓNICA un período exclusivo de negociación de cuarenta y cinco (45) días calendario computados desde la fecha en que reciba la carta notarial del OMV comunicando que pretende iniciar una Venta Deseada. Ambas partes acuerdan que durante este plazo ningún tercero podrá tener acceso al data room del OMV, negociar, ni presentar ninguna oferta (efectuada mediante un due diligence). Las partes entienden que está fuera del alcance del OMV que un tercero pueda presentarle una oferta no solicitada, por lo que en este caso, el OMV declara que durante el período de negociación exclusiva de TELEFÓNICA, podrá recibir las ofertas pero se encontrará impedido de evaluarlas, negociarlas y/o aceptarlas. A partir de la notificación de la comunicación notarial a que alude el literal (a) TELEFÓNICA podrá requerir por escrito al OMV cualquier información disponible que considere necesaria o conveniente con relación al negocio, la Venta Deseada y/o cartera de Usuarios Finales. El OMV deberá proporcionar a TELEFÓNICA dicha información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud que al efecto presente. Las solicitudes de información que presente TELEFÓNICA no interrumpirán el plazo del período exclusivo de negociación señalado en el literal (a) precedente, salvo que el OMV no cumpla con proporcionar la información solicitada dentro del plazo establecido. Vencido el plazo del período exclusivo de negociación de cuarenta y cinco (45) días calendario, se extinguirá automáticamente la obligación del período exclusivo de negociación al que se refiere este literal (b), respecto a la negociación y/o el cierre de cualquier tipo de transacción, destinados a la venta o transferencia del negocio o los Usuarios Finales. Cabe señalar que la presentación de la Oferta Formal, por parte de TELEFÓNICA descrita en el literal (c) siguiente no interrumpirá el plazo del período exclusivo de negociación.

(c) En caso TELEFÓNICA manifieste su interés en adquirir el negocio o los Usuarios Finales del OMV conforme a lo especificado por éste en la comunicación señalada en el literal (a), TELEFÓNICA presentará al OMV, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario descrito en el literal (b), mediante carta notarial, una Oferta Formal, la misma que está sujeta a la revisión del OMV respecto de las condiciones legales, contables, financieras y cualquier otra condición típica para este tipo de operación. La Oferta Formal deberá contener los siguientes



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



conceptos: (i) valor total de la operación, (ii) plazo de pago, (iii) forma de pago (iv) plazo para el cierre de la operación, entendiéndose por cierre como el momento en que se procede a la transferencia del negocio y/o Usuarios Finales contra el pago del íntegro del valor total de la operación (v) el monto del depósito en custodia, y (vi) las condiciones para la liberación del depósito en custodia antes señalado (en adelante, la "Oferta Formal"). El OMV enviará a TELEFÓNICA toda la información que haya podido ser proporcionada y/o enviada a terceros que estén interesados en el OMV así como cualquier otra que se derive de la Venta Deseada. Se deja establecido que el OMV efectuará la entrega de esta información en forma transparente, de buena fe y sin efectuar ningún acto de discriminación entre TELEFÓNICA y cualquier tercero interesado.

(d) El OMV deberá aceptar o rechazar la Oferta Formal de TELEFÓNICA, por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de recepción de la comunicación con la Oferta Formal de TELEFÓNICA. Si el OMV no acepta la Oferta Formal de TELEFÓNICA o vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario sin que TELEFÓNICA haya presentado una Oferta Formal al OMV, entonces el OMV podrá negociar, vender o transferir su negocio de operador móvil virtual o sus Usuarios Finales en el Perú a cualquier tercero que exprese su interés en el mismo.

En caso TELEFÓNICA hubiera presentado la Oferta Formal al OMV y esta hubiera sido rechazada, se deja establecido que las condiciones que ofrezca cualquier tercero deberán ser mayores o mejores a las propuestas por TELEFÓNICA al OMV, lo cual será determinado a sola discreción del OMV, teniendo en cuenta el contenido de la Oferta Formal presentada por el tercero, la misma que deberá contener los mismos conceptos antes señalados para la Oferta Formal de TELEFÓNICA. Para efecto de lo anterior, el OMV deberá informar a TELEFÓNICA mediante una carta notarial, las condiciones acordadas con el tercero dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a que las mismas fueron acordadas. En caso que las condiciones acordadas con el tercero sean menores a las propuestas por TELEFÓNICA o en caso el OMV no enviara a TELEFÓNICA la comunicación notarial informando del acuerdo con el tercero se entenderá que el OMV ha incumplido una obligación material de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 de la presente cláusula y se aplicará el procedimiento señalado en el mencionado numeral.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente acuerdo, y en aras de la claridad, las Partes acuerdan que TELEFÓNICA no tendrá derecho preferente de ofrecer (i) comprar acciones en una oferta pública (ii) comprar acciones de Virgin Mobile Latin America Ltd ("VMLA") o (iii) comprar acciones de alguna de sus subsidiarias (que no sea el OMV) o ningún activo de VMLA o de alguna de sus subsidiarias (que no sea el OMV); y TELEFÓNICA no tendrá el derecho preferente de ofrecer comprar el negocio del OMV en el Territorio o a los Usuarios Finales en el Territorio si dicha venta o transferencia es efectuada en relación a la venta o transferencia de todos o casi todos los activos de VMLA (esté o no incluida la venta del OMV y/o de los Usuarios Finales en el Territorio en dicha venta o transferencia) o la venta del control de VMLA o cualquier combinación de ventas.

Las Partes acuerdan que para efectos del presente contrato, "Parte Restringida" significa cualquier persona natural o jurídica de cualquier naturaleza o tipo y de cualquier nacionalidad, (1) que sea concesionaria o se encuentre autorizada para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones en Perú directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas; o (2) que forme parte del grupo o conglomerado de empresas o personas (bajo cualquier forma legal o de negocios) de la que forme parte la o las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso (1), ya sea como afiliada, subsidiaria, tenedora, holding, propietaria o de cualquier forma, incluyendo si mantiene control, o es controlada por o está bajo en control común de las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso (1). A efectos de determinar el control o vinculación económica se utilizarán los criterios incluidos en el reglamento de Propiedad Indirecta Vinculación y Grupos Económicos aprobado por resolución CONASEV N° 90-2005 EF/94.10 y el nuevo Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 que entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2017, según corresponda, así como sus modificaciones.



Por lo anterior, en caso el OMV realice la Venta Deseada a una Parte Restringida, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA todas las sumas adeudadas, las penalidades establecidas incluyendo la pactada en el numeral 13.2.1 de terminación anticipada señalada en la presente cláusula, y en las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin perjuicio de lo anterior TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil. Se deja expresamente establecido que en caso de resolución aplicarán los procedimientos establecidos en la cláusula duodécima del contrato y el Anexo V - Migración.

DÉCIMO CUARTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que cualquier operador de servicios de telecomunicaciones está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las partes deberán ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra parte.

Asimismo, el OMV observará en todo momento la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios de TELEFÓNICA, la misma que declara conocer, cuya copia se adjunta al presente contrato como Anexo VII - Normativa Secreto de las Telecomunicaciones y que se encuentra a su disposición en la página web de TELEFÓNICA. En caso hubiera alguna modificación de la normativa antes señalada, TELEFÓNICA comunicará ello al OMV con la debida anticipación y de forma oportuna.

Las partes se obligan a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valgan para ejecutar el contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, a menos de forma anual, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, las partes celebrarán con dichas personas acuerdos de confidencialidad, debiendo remitir anualmente a la otra parte una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si alguna de las partes - o cualquier subcontratista de éstas - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos razonables en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, la parte afectada por dicho incumplimiento tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

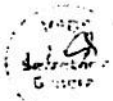
DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato. La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la parte que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por la parte que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por la parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido;
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega; o
- (v) deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden judicial o administrativa.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan suministrar a OSIPTEL o la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

A su vez, TELEFÓNICA ni personas relacionadas ni su personal sea dependiente o no, podrán bajo ningún medio o circunstancia tratar, comunicar, difundir, informar, utilizar cualquier parte o dato relativo al negocio del OMV o datos contenidos en la base de datos de clientes del OMV para cualquier objetivo distinto a lo requerido para prestar el Servicio.

DÉCIMO SEXTA.- OBLIGACIONES VARIAS

16.1 Normas anticorrupción

Las partes declaran conocer que la otra parte está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. Cada una de las partes certifica y declara que, en la ejecución de este contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, cada parte se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. Cada parte declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

16.2 Cambios regulatorios

En el caso de existir diferencias en las posiciones de las partes respecto de modificaciones regulatorias, y con el fin de mantener las condiciones económicas, técnicas y operativas pactadas que afectan la ejecución del presente contrato, las partes se obligan a acudir al mecanismo previsto en la cláusula 19.1 de este contrato, con el objeto de incorporar las nuevas regulaciones.

DÉCIMO SÉTIMA.- COORDINADORES

Para efectos de coordinar la relación entre el OMV y TELEFÓNICA en lo concerniente a la ejecución del presente contrato, así como la suscripción de las actas y demás documentos relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

TELEFÓNICA:
Nombre: Carlos Cabrejos Barreto
Teléfono: 210-2354 / 210-2359



Correo electrónico: carlos.cabrejos@TELEFÓNICA.com

Nombre: Cesar Huaman Bazán

Teléfono: 210-5240 / 210-2359

Correo electrónico: cesar.huaman@TELEFÓNICA.com

La designación de los coordinadores del OMV será efectuada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, mediante una comunicación a TELEFÓNICA, la misma que deberá contener la siguiente información:

OMV:

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Las partes acuerdan que, en caso de modificación de alguno de los coordinadores designados, deberá comunicar por escrito a la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días.

DÉCIMO OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que se señala en la parte introductoria de este contrato. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana. No obstante lo expuesto, todas las notificaciones al OMV, deberán enviarse con copia informativa al siguiente correo electrónico: notices@vmlatam.com la misma que no tendrá ningún efecto legal.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Solución armoniosa de controversias

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas.

Toda duda o controversia derivada de la validez, eficacia, ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos sus respectivos Anexos, que forman parte del mismo negocio, serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. De lo contrario, las partes procederán conforme a los numerales 19.2 y 19.3 de la presente cláusula.

19.2 Solución de controversias en la vía administrativa

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL.

19.3 Cláusula Arbitral

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, se resolverá conforme a las siguientes reglas:

1. Vencido el periodo previsto en el numeral 19.1 de esta cláusula sin que las partes hayan llegado a una solución amigable, las partes acuerdan que la disputa, controversia o reclamo será resuelto de manera definitiva en un arbitraje según las siguientes reglas:
 - a. La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y la ley del arbitraje será la ley del Perú.



- b. El arbitraje será administrado y se regirá por el reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM), excepto en la medida en que se vea modificados en esta cláusula o por acuerdo de las partes;
- c. El tribunal arbitral se compondrá de tres (3) árbitros, que serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 (5 y 6) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM);
- d. El lugar del arbitraje será la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM) ubicada en la ciudad de Lima;
- e. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español;
- f. El arbitraje será de derecho;
- g. El arbitraje no podrá exceder de sesenta (60) días calendario contados desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas;
- h. El procedimiento arbitral y todo laudo arbitral tendrán el carácter de confidencial;
- i. Mientras no se haya constituido el tribunal arbitral, cualquiera de las partes podrá acudir a la autoridad administrativa o judicial competente para solicitar medidas cautelares en aras de preservar sus derechos, sin que dicha solicitud se considere incompatible con, o una renuncia de, este acuerdo arbitral. Una vez constituido el tribunal arbitral, éste tendrá jurisdicción y competencia exclusiva para dictar medidas cautelares, de conformidad con las reglas designadas en el literal b de esta cláusula.
- j. El laudo arbitral será final y vinculante para las partes, quienes se obligan a cumplir sin retraso el laudo del tribunal y expresamente renuncian a cualquier clase de recurso contra dicho laudo.

VIGÉSIMA.- APROBACIÓN DEL CONTRATO POR OSIPTEL

Las partes declaran que una vez suscrito el presente documento y de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la Ley, TELEFÓNICA y/o el OMV procederán a la presentación del mismo ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - a efectos de la evaluación y aprobación prevista por la regulación vigente. En caso este organismo realice observaciones al contrato, las partes harán sus mejores esfuerzos para superarlas y levantarlas con la finalidad de obtener la aprobación respectiva por parte de OSIPTEL, siempre y cuando dichas observaciones no involucren una modificación de aspectos esenciales a ser definidos de común acuerdo entre las partes. Si es que OSIPTEL no aprueba el contrato a través de un pronunciamiento definitivo, el contrato quedará resuelto sin responsabilidad para ninguna de las partes. Las partes deberán notificar a la otra, dentro de un plazo razonable, de cualquier notificación por parte de OSIPTEL en relación con el presente contrato, y harán sus mejores esfuerzos para: i) copiarse en toda la correspondencia relacionada a la aprobación del presente contrato y ii) solicitar que la otra parte sea incluida en todas las reuniones con OSIPTEL, vinculadas con la aprobación del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS

Forman parte integrante de este contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo I: Condiciones Económicas.
- Anexo II: Condiciones Técnicas.
- Anexo III: Service Level Agreement.
- Anexo IV: Liquidaciones.
- Anexo V: Migración
- Anexo VI: Modelos de Actas.
- Anexo VII: Normativa Secreto de las Telecomunicaciones.

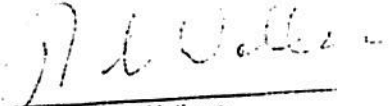


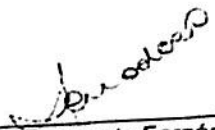
Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú.

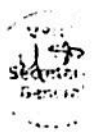
Por TELEFÓNICA

Por OMV


César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 23/09/2015


Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015



ANEXO I
CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo I, que forma parte integrante del contrato, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio (voz, datos y SMSs) sobre las redes 2G, 3G y 4G de TELEFÓNICA en las que posea cobertura efectiva.

El modelo propuesto en este Anexo I y los precios presentados obedecen a las condiciones acordadas entre las partes, tales como, proyección de volumen de tráfico, número de usuarios, compromisos mínimos anuales, etc. Se deja establecido que las condiciones establecidas en el presente Anexo I no incluyen plataformas de gestión (MVNE) ni servicios de valor añadido (SVA's).

Las partes acuerdan que salvo que se especifique algo en contrario, todos los precios vienen expresados en Nuevos Soles y no incluyen ningún impuesto.

I. **Pago Inicial por integración de redes de TELEFÓNICA (Set Up Fee):**

El OMV pagará a TELEFÓNICA la cantidad de S/. 1'200,000.00 Nuevos Soles (un millón doscientos mil 00/100 y Nuevos Soles) por el concepto de habilitación e integración de las redes de TELEFÓNICA y del OMV. La forma de pago de dicha cantidad será la siguiente:
El cargo por el concepto de habilitación e integración de redes será pagado por el OMV en tres (3) cuotas, según se señala a continuación:

- a) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del contrato, el OMV pagará a TELEFÓNICA la primera de las tres cuotas, por un monto equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) del monto total mencionado anteriormente, esto es la suma de S/. 408,000.00 Nuevos Soles (cuatrocientos ocho mil y 00/100 Nuevos Soles).
- b) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que las partes inicien las actividades de integración de redes, lo que constará en la respectiva acta suscrita por ambas partes (Acta de Inicio de Integración de Redes), cuyo modelo se ha insertado en el Anexo VI del contrato, el OMV pagará a TELEFÓNICA la segunda (2ª) de las tres (3) cuotas, por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total mencionado anteriormente, esto es la suma de S/. 396,000.00 Nuevos Soles (trescientos noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles).
- c) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aceptación de la red por parte del OMV, así como a la aceptación de todas las pruebas necesarias para iniciar las operaciones comerciales del OMV, lo que constará en un acta de aceptación de los servicios firmada por ambas partes (Acta de Aceptación del Servicio), cuyo modelo se ha insertado en el Anexo VI del contrato, el OMV pagará la tercera (3ª) y última cuota, por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total antes mencionado esto es la suma de S/. 396,000.00 Nuevos Soles (trescientos noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles).

Cabe mencionar que la entrega de la red se determinará cuando se realicen exitosamente las pruebas, esto quedará probado con el Acta de Aceptación del Servicio, firmada por ambas partes, para ser ejecutado dentro de los treinta (30) días calendario computados desde la finalización de la integración de la red, lo cual deberá ser documentado según el acta correspondiente de al modelo incluido en el Anexo VI del contrato.

II. **Servicios que incluye la oferta económica:**

Servicios básicos	Niveles de consumo
a) Voz	Tasadas por segundo



	(pueden ser entrantes o salientes así como on net y off net).
b) Mensajes de texto (SMS)	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.
c) Datos	1 MB= 1024 KB

III. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido.

Adicionalmente al Pago Inicial señalado en el numeral I precedente, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA los siguientes importes que se calcularán de acuerdo al tráfico cursado por el OMV a través de las redes de TELEFÓNICA.

El costo del tráfico por el concepto tránsito o transporte hacia otras redes nacionales interconectadas con TELEFÓNICA están incluidas en las tarifas acordadas con TELEFÓNICA.

a) Tráfico de Voz:

Las llamadas serán computadas y registradas en segundos.

Las tarifas no incluyen cargo de interconexión, las cuales se aplicarán de manera adicional a la tarifa y el monto del cargo será aplicado según la modalidad y la regulación vigente.

Las tarifas serán fijadas de la siguiente manera:

Tráfico de voz de Salida		
Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el OMV.	S/ 0.050
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el TELEFÓNICA y otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA.	S/ 0.050
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras compañías Móviles, fijas, Carriers, VoIP	S/ 0.050
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras redes (Rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles)	S/ 0.050

Tráfico de voz de Entrada		
Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto entrante originado en el OMV hacia el OMV	
Voz	Por cada minuto entrante originado en la Plataforma del OMV (IVR y Call Center) a usuario del OMV por encima del límite de 3% como esta descrito en la Clausula 9.7 del Contrato.	S/ 0.025
Voz	Por cada minuto entrante originado por TELEFÓNICA u otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA hacia el OMV	S/ 0.025
Voz	Por cada minuto entrante originado por otras compañías móviles, fijas, carriers, VoIP, hacia el OMV	S/ 0.025
Voz	Por cada minuto entrante originado por otras redes (rurales,	



operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) hacia el OMV	S/. 0.025
--	-----------

TELEFÓNICA facturará mensualmente al OMV la tarifa al minuto tasada al segundo.

b) Tráfico de Mensajería SMS local:

Mensajes enviados por clientes del OMV a clientes del OMV o hacia otro operador. La tarifa de SMSs entrantes y salientes no incluye cargos de interconexión.

La facturación mensual de SMS será en función de la cantidad de SMS entregados por TELEFÓNICA al SMSC del OMV, sin distinción de modalidad. Los SMS solo podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person) o entre usuarios, por lo que no está permitida la reventa de SMSs, tráfico masivos, machine to machine, SMSs bulk, etc. Se considera como servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.

Servicio	Modalidad	Tarifa
SMS salida local	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.	S/. 0.035
SMS salida A2P	Por unidad de SMS, adicional a 8 SMS promedio mensual por Usuario Final activo.	S/. 0.035

El tráfico A2P (Application to Person) no debe provenir de agregadores que revenden el servicio de SMS (A2P o Bulk) y solo serán para uso de gestión de los Usuarios Finales del OMV. De requerir el OMV una oferta A2P TELEFÓNICA preparará una oferta específica.

El OMV deberá indicar los números cortos remitentes de atención al cliente, de los cuales provendrán los SMS A2P a sus Usuarios Finales para fines comerciales.

c) Tráfico de Datos:

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se factura por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos son escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y sobre una base acumulada para el consumo mensual de cada escalón, de acuerdo a lo siguiente

(en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB
>0.0	3.145.728	0.0320
>3.145.728	5.976.883	0.0249
>5.976.883	8.703.181	0.0218
>8.703.181	11.534.336	0.0187
>11.534.336	14.365.491	0.0163
>14.365.491	17.196.646	0.0156
>17.196.646	22.858.957	0.0144

>22.858.957	31.457.280	0.0131
>31.457.280	40.055.603	0.0124
>40.055.603	56.308.531	0.0099
>56.308.531	72.561.459	0.0093
> 72.561.459	88.814.387	0.0092
> 88.814.387	126.877.696	0.0069
>126.877.696	-	0.0052

Los equipos de las partes analizarán si la tabla de tráfico de datos previamente descrita necesita ser ajustada

Ejemplo de uso de la tabla de tráfico de datos:

Si en un (1) mes el OMV consume 7.168.000 Megabytes ("MB") de datos, pagaría a TELEFÓNICA de la siguiente manera:

Por 3.145.728 MB S/. 0.0320 x MB + 2.831.155 MB (5.976.883 - 3.145.728) a S/. 0.0249 por MB + 1.535.181 MB (7.168.000-5 5.976.883) a S/. 0.0218 por MB.

Adicionalmente a la tabla de tráfico de datos, sólo si más del 25% (veinticinco por ciento) del total de la base de Usuarios Finales del OMV que consume data consume a lo largo de un mes cinco (5) MB o menos, se cobrará por MSISDN la suma de S/. 0.75 mensuales por cada uno de los abonados que consume data que tengan dicho consumo (5MB o menos). La revisión y aplicación de este concepto será mensual y será realizada por TELEFÓNICA.

d) Servicio USSD

La Retribución por el Servicio USSD por las diez (10) primeras sesiones en promedio, por clientes activos en el HLR durante un (1) mes, se encuentra incluida en el Servicio. TELEFÓNICA cobrará mensualmente al OMV la suma de S/. 0,006 por cada sesión USSD completada que supere el límite de diez (10) sesiones en promedio.

IV. Proyección de Consumo Inicial del OMV

La siguiente tabla muestra la proyección inicial de tráfico que ha sido proporcionada por el OMV sobre la cual se han determinado los compromisos de volúmenes mínimos anuales

Tabla de consumo esperado del OMV(*):

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Min					
TB					
SMS					

(Calculado en millones de minutos de voz entrantes y salientes, mensajes de SMS entrantes y salientes y en TB para los datos)
 (*) El consumo esperado del OMV, está basado según información remitida por el OMV.

La siguiente tabla muestra el volumen proyectado de facturación de TELEFÓNICA al OMV, la misma que servirá como base de cualquier cálculo de descuentos adicionales como se describe más adelante.



Volumen proyectado de facturación de TELEFÓNICA al OMV(*):

Tabla de proyección de facturación mayorista anual basada en el Consumo esperado del OMV (en S/. MM):

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

(* La facturación mayorista basada en la proyección de consumo, es el producto del consumo comprometido del OMV multiplicado por las tarifas correspondientes señaladas en el presente Anexo, incluyendo los cargos de interconexión por tráfico saliente desde el OMV hacia TELEFÓNICA.

V. Compromiso Mínimos Anuales de Facturación

El OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA el monto de [REDACTED] durante los primeros cinco (5) años de vigencia del contrato por el concepto de compromisos mínimos anuales, de acuerdo al detalle descrito en la tabla que se muestra a continuación y bajo la modalidad que se describe posteriormente.

Los pagos de los compromisos mínimos anuales están basados en la proyección remitida por el OMV con las tarifas pactadas e indicadas en el presente Anexo e incluye todos los ingresos de interconexión de TELEFÓNICA, mas no los ingresos de interconexión de cualquier otro operador.

Compromisos mínimos anuales del OMV:

Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación (en S/. MM):

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

Las cantidades a las que se hace referencia en el cuadro anterior se pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Al cumplirse el primer aniversario del Inicio Comercial de Operaciones del OMV, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el primer año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de [REDACTED]

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de [REDACTED] durante el primer año contado a partir del Inicio Comercial de Operaciones, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de los [REDACTED] menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el primer año de operación.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación del OMV, señalado más arriba, para el primer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Primer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que en el segundo año la cantidad mínima será [REDACTED] restando el Excedente Acumulado del Primer Año

b) Al cumplirse el segundo aniversario del Inicio Comercial de Operaciones del OMV, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el segundo año de operaciones) a



TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de [REDACTED]

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de [REDACTED] durante el segundo año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Primer Año el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de los [REDACTED] menos el Excedente Acumulado del Primer año y los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el segundo año de operación.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el segundo año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Segundo Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el tercer año la cantidad mínima será [REDACTED] restando el Excedente Acumulado del Segundo Año.

c) Al cumplirse el tercer aniversario del Inicio Comercial de Operaciones de el OMV, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el tercer año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de [REDACTED]

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de [REDACTED] durante el tercer año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Segundo Año, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de los [REDACTED] menos el Excedente Acumulado del Segundo Año y menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el tercer año de operación.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el tercer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Tercer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el cuarto año la cantidad mínima será [REDACTED] restando el Excedente Acumulado del Tercer Año.

d) Al cumplirse el cuarto aniversario del Inicio Comercial de Operaciones, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el cuarto año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de [REDACTED]

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo de [REDACTED] durante el cuarto año de operaciones menos el Excedente Acumulado de Tercer Año, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de [REDACTED] menos el Excedente Acumulado del Tercer Año y menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el cuarto año de operación.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el cuarto año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Cuarto Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el quinto año la cantidad mínima será [REDACTED] restando el Excedente Acumulado del Cuarto Año.

e) Al cumplirse el quinto aniversario del Inicio Comercial de Operaciones del OMV, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el quinto año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de [REDACTED]



En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de [REDACTED] durante el quinto año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Cuarto Año, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de los [REDACTED] menos el Excedente Acumulado del Cuarto Año y menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el quinto año de operación.

Las partes acuerdan que, a efectos de determinar el cumplimiento de los compromisos mínimos anuales y en el cálculo de cualquier excedente referido en el presente numeral V, se computarán los montos facturados y no pagados correspondientes al último mes de cada aniversario. La presente disposición será aplicable en caso que el OMV se encuentre al día en el pago de sus facturas.

Asimismo, para efectos del cálculo del excedente que pudiera generarse en los literales a), b) c), y d) antes mencionados se tomará en cuenta el volumen de facturación del año correspondiente (sin considerar el excedente generado el año precedente).

Si el OMV demostrase y acreditase que por causas imputables a TELEFÓNICA, referidas al no cumplimiento del PAM o a la indisponibilidad de red grave y continuada, que afecten el cumplimiento de los Compromisos Mínimos de Facturación adquiridos por el OMV, el Compromiso Mínimo Anual de Facturación correspondiente a ese periodo de indisponibilidad no deberá ser abonado por el OMV, salvo que TELEFÓNICA presente sus descargos al OMV y éste los acepte. En caso de controversia será de aplicación lo establecido en la cláusula décimo novena del contrato y TELEFÓNICA podrá reclamar los intereses de acuerdo a los previsto en la cláusula tercera del Contrato.

Los Compromisos Mínimos Anuales de Facturación no se verán impactados, salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior o cuando el Código Civil o la legislación vigente así lo disponga

De igual forma, el OMV no podrá solicitar a TELEFÓNICA ningún aplazamiento de los pagos de los Compromisos Mínimos Anuales de Facturación de no llegar a los mismos, salvo por las causas atribuibles a TELEFÓNICA descritas anteriormente.

Los niveles de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación se ajustarán automáticamente, sólo para los servicios de voz y SMS cada vez que el ajuste en las tarifas mayorista de voz y SMS sea mayor del 4% establecido en el artículo IX del presente Anexo.

Los ajustes se harán utilizandolas nuevas tarifas para voz y SMS de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CMA_{i+1} = (IMV_{i+1} \times (1 - PPV_i)) + (IMS_{i+1} \times (1 - PPS_i)) + IMD_{i+1} + IMI_{i+1}$$

Donde:

CMA_{i+1} = Compromiso Mínimo Ajustado en el Año i+1

IMV_{i+1} = Ingresos mínimos de voz mayorista en el Año i+1

PPV_i = % de cambio en el precio promedio de la voz sobre 4% durante el Año i

IMS_{i+1} = ingresos mínimos de SMS mayorista en el Año i+1

PPS_i = Cambio% en el precio promedio de SMS sobre 4% durante el Año i

IMD_{i+1} = ingresos mínimos de Datos mayorista en el Año i+1

IMI_{i+1} = ingresos mínimos de Interconexión mayorista en el Año i+1

VI Descuentos por volumen de facturación adicional



TELEFÓNICA otorgará descuentos en la facturación anual al OMV, siempre y cuando la misma supere la proyección de facturación basada en el Consumo Esperado del OMV, descrito en el numeral IV de este anexo.

Para el cálculo del descuento se tomará en cuenta el monto facturado anual del OMV y su respectiva proyección. A continuación se detalla los rangos y descuentos en la siguiente tabla.

Descuentos por volumen de facturación mayorista adicional:

Rangos de facturación sobre la Proyección de facturación basada en el Consumo esperado del OMV	Descuento sobre facturación al OMV
100% < Facturación al OMV* <= 120%	5%
120% < Facturación al OMV* <= 150%	10%
150% < Facturación al OMV*	15%

(*)Monto facturable efectivo anual de TELEFÓNICA al OMV.

El descuento, si es debido, se entregará como un crédito general y se aplicará en la factura del primer mes siguiente a cada periodo de doce meses.

En caso la normativa aplicable no lo permitiera, las partes acordarán un mecanismo de descuento equivalente para llegar a un descuento por volumen de facturación adicional conforme a la tabla precedente.

VII. Condiciones de la Interconexión y liquidación del OMV con otros operadores

Los precios fijados anteriormente no incluyen los cargos e ingresos de Interconexión nacional e internacional para tráfico de voz y SMSs.

Los gastos e ingresos de Interconexión serán pagados y cobrados, según corresponda, en la moneda que sea aplicable a los ingresos o gastos en cuestión.

La Interconexión entre el OMV y otros operadores será indirecta, es decir se utilizarán los acuerdos y/o mandatos de Interconexión existentes entre TELEFÓNICA y otros operadores (salvo que el OMV utilice una numeración e interconexión propia), siempre que los operadores interconectados acepten y permitan la interconexión. De no darse el caso anterior, el OMV deberá acudir al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para su intervención. Asimismo, se deja establecido que la liquidación para la interconexión será tratada mediante el modelo de Cascada (Pass-Through).

Los gastos e ingresos de Interconexión serán trasladados sin margen (ingresos) adicionales; o descuentos, por lo que el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA u otros operadores los costos de Interconexión en los que incurra para terminar las llamadas de los Usuarios Finales en las redes de TELEFÓNICA u otros operadores. Asimismo, el OMV recibirá de TELEFÓNICA los ingresos de interconexión entrantes, de todos los operadores de telecomunicaciones.

Tabla 2: Modalidad y tipo de tráfico

Origen	Destino	Modalidad	Tipo de tráfico
OMV	OMV	No Aplica	Saliente On net
OMV	Otros operadores	Cascada	Saliente - Off net
Otros operadores	OMV	Cascada	Entrante - Off net



VIII. Condiciones aplicables al tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA

Adicionalmente a las tarifas correspondientes por el Servicio, el tráfico generado entre el OMV y TELEFÓNICA se liquidará considerando que el operador que origina la llamada pagará al operador de destino, una tarifa de acuerdo al siguiente detalle:

Operador Origen	Operador Destino	Tarifa x min US\$ sin IGV (*)
OMV	TELEFÓNICA	0.01761
TELEFÓNICA	OMV	0.0325

(*) Estas tarifas se ajustarán tomando como referencia, en el caso que el operador de origen sea el OMV, el valor equivalente al nuevo cargo que se aplique por terminar en la red TELEFÓNICA por cargo de terminación móvil tope establecido por OSIPTEL; y por ejemplo, en el caso que el operador de origen sea TELEFÓNICA, se aplicará el valor equivalente al nuevo cargo que se aplique por terminar en la red de VIETTEL PERU S.A por cargo de terminación móvil tope establecido por OSIPTEL.

IX. Mecanismos para ajuste de tarifas mayoristas (PAM)

TELEFÓNICA y el OMV acuerdan a continuación un mecanismo de ajuste de precios mayorista con la finalidad de mantener competitivo el contrato en el tiempo que dure el mismo.

Primera Revisión. Los equipos de las partes se reunirán un mes antes del Inicio Comercial de Operaciones para discutir un eventual ajuste de tarifas mayoristas. El ajuste de tarifas mayoristas quedará regido por el proceso del PAM y el periodo de evaluación serán los seis (6) meses anteriores al Inicio Comercial de Operaciones.

Revisión Semestral. A partir del Inicio Comercial de Operaciones, TELEFÓNICA y el OMV designarán un equipo para evaluar las tarifas mayoristas que se cargarán al OMV bajo los términos del contrato para voz, mensajes (SMS) y datos. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que éste será un proceso semestral, que permitirá al OMV mantenerse competitivo frente a otras ofertas de telecomunicaciones en el mercado móvil peruano.

Los equipos de las partes se reunirán cada seis (6) meses luego del Inicio Comercial de Operaciones, para discutir las tarifas mayoristas para voz, SMS y datos, considerando las tarifas minoristas de los operadores móviles que representen por lo menos una participación mayor a diez por ciento (10%) del flujo de altas (nuevos abonados) del semestre en evaluación en los Planes Control y Prepago según lo indicado en las Condiciones de Uso publicadas por OSIPTEL (el "Mercado Estudiado")

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a cada reunión, los equipos verificarán e renegociarán las tarifas mayoristas a ser cobrados al OMV. Si los equipos no pueden acordar los mismos, elevarán la discusión para su definición, a las personas clave de TELEFÓNICA y del OMV, quienes serán el Director del Negocio Mayorista de TELEFÓNICA y el Gerente General de OMV. Las personas clave contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo, antes que el mecanismo de ajuste automático de tarifas descrito líneas abajo surta efecto. Si las personas clave no pueden acordar, los mismos, elevarán la discusión para su definición, al equipo regional, conformado por el CEO de Virgin Mobile Latin America y el Director Regional de Negocio Mayorista de Telefónica Hispam, estas personas contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo, antes que el mecanismo de ajuste automático de tarifas descrito líneas abajo surta efecto. Las nuevas tarifas resultantes entrarán en vigencia desde el primer día del mes siguiente a la revisión aplicable.



Revisión de Emergencia. El OMV contará también con el derecho de solicitar una tercera revisión de emergencia, en cualquier momento, durante el periodo de doce (12) meses, si es que percibe que el mercado minorista ha sufrido variaciones:

- (i) En voz y SMS de más del 5% (cinco por ciento) respecto a los precios minoristas.
- (ii) En datos de más de más del 10% (diez por ciento) respecto a los precios minoristas.

Las tarifas acordadas en dichas revisiones de emergencia, serán retroactivas, desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se inició la revisión de emergencia.

Ajuste Automático. Si luego de un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de discusiones respecto al ajuste de precios en la Revisión Semestral o en la Revisión de Emergencia, los equipos designados, los contactos clave y regionales no llegan a un acuerdo, el proceso de ajuste de tarifas descritos líneas abajo se implementará automáticamente.

La resolución que se obtenga mediante dicho proceso será obligatoria e inapelable para las partes. Asimismo, cualquier modificación automática de tarifas será retroactiva desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que la discusión de modificación de tarifas se inició.

El siguiente proceso será utilizado para determinar si ha ocurrido un cambio en las tarifas de mercado:

- (A) Los equipos elegirán conjuntamente a una fuente independiente para identificar los planes aplicables basados en los criterios del Mercado Estudiado para analizar la necesidad del ajuste tarifario descrito a continuación.

Antes del lanzamiento comercial, cada equipo propondrá dos empresas consultoras independientes y calificadas especialistas en estudio de mercado en telecomunicaciones. El OMV seleccionará la primera empresa consultora entre las dos opciones que TELEFÓNICA proponga. Esta tendrá a su cargo la determinación del ajuste tarifario. Para el evento siguiente, TELEFÓNICA seleccionará la segunda empresa consultora entre las opciones que el OMV proponga y así sucesivamente.

- (B) La fuente independiente determinará un Índice de Precios Minoristas (IPM) con los planes tarifarios que representen por lo menos el 80% de las ventas del periodo en evaluación sobre el mercado estudiado. Únicamente serán elegibles los planes tarifarios y promociones que se encuentren vigentes por dos (2) meses o más al momento en que la lista sea provista. Minutos libres, megabytes libres, bonos de bienvenida, planes de fidelidad o beneficios de portabilidad serán considerados, y los beneficios de dichos bonos o incentivos serán divididos durante el tiempo de permanencia del cliente, de acuerdo con la rotación de mercado (market churn), lo cual será proporcionado por la fuente independiente.

- (C) La variación del IPM respecto al periodo anterior para los servicios de voz y SMS sólo será aplicada si la variación es mayor al 3% (tres por ciento), y del mismo modo, cada variación del IPM para los servicios de datos sólo será aplicada en las tarifas correspondientes hasta 14 365.491 MB y si la variación en las tarifas es mayor al 8%. Los equipos del OMV y TELEFÓNICA pueden incluir servicios adicionales para revisión, en la medida que nuevos servicios sean incluidos en el contrato.

- (D) La explicación anterior se refleja en la siguiente fórmula para establecer el IPM de cada producto (IPM):

(%) de ajuste de precios mayoristas $n = ((IPM_n - IPM_{n-1}) / IPM_{n-1}) \times 100\%$ (cien por ciento)



Ambas partes acuerdan que la fuente independiente tomara como IPM inicial los cálculos acordados para la última evaluación de ajuste de precios mayoristas, independientemente si haya habido ajuste o no, cabe destacar que este factor (IPM) es acumulativo.

Cualquier variación absoluta acumulada de 3% (tres por ciento) para voz y SMS y 8% (ocho por ciento) para datos, o más para cada IPM, calculado sobre los precios del periodo de ajuste anterior, serán considerados como un cambio material para voz, SMS o datos, como fuese aplicable. Si los cálculos del IPM arrojan un porcentaje inferior al 3% (tres por ciento) en voz y SMS y 8% (ocho por ciento) en datos, entonces el porcentaje calculado pasará al siguiente periodo de análisis o de la reunión de emergencia solicitada por el OMV. Por ejemplo, si el primer periodo el cálculo arroja una disminución del 1.5% (uno punto cinco por ciento) en el servicio de voz, no se efectuará ningún cambio en el precio mayorista. Sin embargo, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) se trasladará a los cálculos en los cambios de precios del siguiente periodo, y si en el segundo periodo se produjo otra caída de precios del 2% (dos por ciento), luego en el inicio del tercer periodo la tarifa mayorista bajará un 3.5% (tres y medio por ciento).

Luego de cualquier mecanismo de ajuste de precios mayorista (revisión semestral, revisión de emergencia o ajuste automático) los equipos prepararán conjuntamente las actas y proveerán los cálculos a los contactos clave del OMV y TELEFÓNICA, para la implementación de los cambios de tarifas, si alguno, para voz, SMS y datos MB, los cuales aplicarán desde el primer día del mes siguiente a la revisión aplicable, conforme a lo señalado anteriormente. Estos cálculos servirán de punto de partida para los siguientes ajustes de precios mayorista.

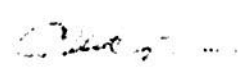
El OMV y TELEFÓNICA acuerdan que luego de cada proceso de revisión, evaluarán el mismo, para determinar si existen maneras de mejorar dicho proceso, así como los cálculos, basados en la experiencia ganada por sus equipos.

La no implementación y aplicación del PAM será considerada como el incumplimiento de una "Obligación Material" por parte de TELEFÓNICA, de acuerdo a lo definido en el numeral 13.1.2 del Contrato.

Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú, a los días del mes de del año 2015.

Por TELEFÓNICA

Por OMV


César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 23/09/2015


Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015



ANEXO II
CONDICIONES TECNICAS

El presente Anexo II que forma parte integrante del contrato, detalla las condiciones y solución técnica para la Interconexión de la arquitectura del OMV con la red TELEFÓNICA y en él se definen las condiciones técnicas del Servicio del referido contrato:

I. TERMINOS Y CONDICIONES:

Este Anexo II establece los requerimientos necesarios para facilitar al OMV la prestación de servicios de comunicaciones móviles a sus clientes, definiendo un modelo de Operador Móvil Virtual.

El propósito de este documento es crear especificaciones técnicas que sirvan como punto de referencia y guía para todo el desarrollo, asimismo de identificar las competencias y responsabilidades sobre los elementos de red, estableciendo el modelo de relación técnico entre TELEFÓNICA y el OMV, tanto a nivel de acceso como inter-operación, así como de responsabilidad de cada parte en lo que respecta a la prestación del Servicio.

Ambas partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en el presente Anexo, incluyendo sus abreviaturas, sin que pueda aparecer discrepancia alguna en la definición de alguno de ellos.

TELEFÓNICA declara y garantiza que soporta la siguiente relación de servicios básicos GSM/3GSM para conmutación de circuitos:

- TS11 telefonía.
- TS12 llamadas de emergencia.
- TS21 mensajería corta terminada en el móvil.
- TS22 mensajería corta originada en el móvil.

TELEFÓNICA declara y garantiza que soporta la siguiente relación de tecnologías para conmutación de datos:

- GPRS, EDGE
- UMTS
- HSPA+
- LTE

Sobre los servicios complementarios, las partes dejan establecido que la circunstancia que algún servicio incluido en este Anexo no tenga un precio establecido en el Contrato, implica que el precio de dicho servicio debe ser negociado por el OMV y TELEFÓNICA en forma previa a la implementación del servicio.

Además, si: (i) existiesen nuevos "servicios de valor agregado" no contemplados en el Anexo I Condiciones Económicas del contrato, pero que se construyen sobre una base de los servicios detallados en dicho instrumento -y sin que estos nuevos "servicios de valor agregado" utilicen recursos adicionales de red- estos servicios deberán ser provistos por TELEFÓNICA, siempre que el OMV asuma el costo de los servicios base; (ii) si se generasen utilizaciones de recursos adicionales de red, para servicios no contemplados en el Contrato, el OMV sólo podrá utilizar estos servicios hasta que ambas partes hayan acordado el cobro respectivo, y, (iii) sin perjuicio de lo anterior, si aparecieran nuevos costos en la red de TELEFÓNICA no identificados previamente -para los servicios explícitamente detallados en Contrato - TELEFÓNICA no podrá cobrar suma adicional alguna fuera de aquella expresamente establecida en el Anexo I Condiciones Económicas.

Por recursos adicionales de red se entenderá todo recurso de red no contemplado en el presente Anexo.

II. TERMINOS Y CONDICIONES



1. **Ámbito de Aplicación / Zona de cobertura del Servicio.**

La cobertura del Servicio y la arquitectura descrita en este documento sólo aplica para las zonas donde TELEFÓNICA posea cobertura efectiva y en las tecnologías de acceso 2G, 3G y LTE, quedando excluidas Wi-fi y cualquier otra tecnología que pueda aparecer en el futuro, y que tendrían que revisarse de manera individual.

2. **Proyecciones de tráfico del OMV**

Los Servicios que TELEFÓNICA proveerá al OMV serán dimensionados basados en las proyecciones de tráfico que el OMV remita a TELEFÓNICA.

La siguiente tabla muestra la proyección inicial de tráfico del OMV de manera anual en un horizonte de cinco (5) años, sobre el cual se han dimensionado todas las integraciones mencionadas en el presente Anexo.

Tabla 1: Proyección inicial anual del OMV(*)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Min					
TB					
SMS					

(Calculado en millones de minutos de voz entrantes y salientes; mensajes de SMS entrantes y salientes y en TB para los datos).

(*) El consumo del OMV, está basado según información remitida por el OMV.

Asimismo, el OMV se compromete a entregar de manera semestral, contado a partir de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones determinado en el Contrato, a TELEFÓNICA las proyecciones de tráfico de voz, SMS y datos detallado a nivel mensual, así como los Usuarios Finales activos en el HLR.

3. **Escenario de prestación de Servicios**

El Servicio proporcionado por TELEFÓNICA al OMV deberá cumplir con los estándares definidos en la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad de los Servicios que TELEFÓNICA entrega a sus propios clientes. En razón de lo anter.or, TELEFÓNICA otorgará al OMV la prestación de los siguientes Servicios:

- Servicios de Voz,
- Servicios de llamadas de Emergencia,
- Servicios suplementarios;
- Servicios de mensajería SMS;
- Servicios USSD, (Iniciado en Red, Iniciado en Móvil)
- Servicios de datos de internet (GPRS/EDGE/3G/HSPA+/LTE), introducción de nuevos APN;
- Correcciones de APN provistas por el SGSN.
- Resolución de portabilidad a nivel técnico (STP)
- Interconexión de voz y SMS

TELEFÓNICA ofrecerá y proporcionará los Servicios aquí descritos según lo indicado en el punto correspondiente al Anexo III – Service Level Agreement. Asimismo, el acceso a los elementos de la red de TELEFÓNICA deberá efectuarse bajo el principio de la buena fe y de la no discriminación de los clientes del OMV frente a los clientes de TELEFÓNICA, en relación al acceso a recursos compartidos necesarios para la prestación del Servicio.

TELEFÓNICA será responsable de administrar su red desde el punto de vista de su crecimiento, cobertura, explotación, parametrización, diseño y configuraciones.

3.1 Detalle de la solución técnica de red

3.1.1. Elementos de red del OMV

De acuerdo a la solución planteada, el OMV proveerá los siguientes elementos para su Servicio:

- Plataforma inteligente (SCP)
- OCS
- SMSC
- USSD
- VMS
- IVR
- Call center
- DPI
- BSS

3.1.2. Elementos de Acceso Radio (BTS, Nodo B/BSC, eNodeB, RNC):

El Usuario Final del OMV, accede a la red a través de las BTS y/o nodos B mediante las interfaces radio estandarizadas que son las responsables de la conectividad a través del espectro de radio y por tanto de todas las comunicaciones de voz, mensajería y datos (GPRS/EDGE/UMTS/HSPA+/LTE). La comunicación se establece con los controladores BSC o RNC correspondientes del subsistema radio y el sistema de conmutación asociado.

La infraestructura de radio de TELEFÓNICA, que soporta el estándar GSM/3GPP, junto con las capacidades GSM, UMTS del terminal móvil del Usuario Final, es el responsable del servicio de acceso de los clientes móviles a las estaciones base.

El terminal del Usuario Final dependiendo del modelo y en función de su configuración podrá utilizar la red 2G, 3G o la red LTE. En el caso de que el terminal esté configurado en modo automático, la utilización de tecnología 2G, 3G ó LTE dependerá de la disponibilidad de la red radio por parte de TELEFÓNICA. La priorización en la selección entre la red 2G, 3G y LTE de TELEFÓNICA será realizada por el Equipamiento de Usuario "EU" y no por la red.

La red de acceso 2G, 3G y LTE de TELEFÓNICA para la prestación del Servicio comprenderá todos los elementos genéricos: espectro, estación base, transmisión, controlador de estación base, partición virtual en el HLR/HSS, nodos de voz y datos.

TELEFÓNICA es la responsable del servicio de acceso de los clientes móviles a la red en inicio y terminación de comunicaciones definidas en este Anexo, excluyendo la responsabilidad sobre los Terminales y SIM Card, la que corresponde al OMV.

3.1.3. MSS/MLR.

TELEFÓNICA utilizará las funciones MSS/MLR para prestar los servicios definidos en este Anexo, de acuerdo a los estándares de GSM, GPRS, EDGE, UMTS, HSPA y LTE.

TELEFÓNICA dispone de toda la infraestructura de radio y del interfaz de conmutación, necesarios para poder proveer los servicios de acceso y terminación acordados. Así mismo, TELEFÓNICA asegura que los elementos de red MSS/MLR disponibles para los propósitos de este contrato que cumplirá, en función de cada operación, con las versiones MAP 2 y 3 del 3GPP.

TELEFÓNICA asegurará que todas las locuciones a nivel de MSS se presentarán en modo neutro (sin mencionar la marca TELEFÓNICA) para el rango de IMSIs provisto por TELEFÓNICA al OMV, salvo que el OMV presente sus locuciones lo cual será analizado a detalle. Se incluyen en este apartado todas las locuciones que son responsabilidad de TELEFÓNICA que son todas aquellas que se producen cuando la llamada no ha podido progresar y establecer conexión con el OMV y para las cuales es necesario emitir una notificación por locución al Usuario Final del OMV. Por tanto dentro de este apartado se contemplan los siguientes casos entre otros:

- Llamadas que no pueden ser gestionadas por la red, por saturación de la misma.
- Llamadas que no pueden progresar hasta el OMV por problemas de conexión entre TELEFÓNICA y el OMV.

Para anuncios particulares TELEFÓNICA encaminará al IVR del OMV bajo acuerdos técnicos específicos para que el OMV pueda resolverlas.

3.1.4. STP:

Tanto TELEFÓNICA como el OMV poseen sus propios Puntos de Transferencia de Señalización (STP) o Signaling Gateway (SGW). A través de éstos se transfiere toda la señalización SS7, tanto ISUP como MAP y CAMEL.

3.1.5. HLR/HSS:

El OMV gestiona su propia Base de Datos con toda la información referente a sus Usuarios Finales en una partición virtual proporcionada por TELEFÓNICA en el HLR/HSS. TELEFÓNICA se encarga de la actualización del registro de localización del Usuario Final. EL OMV puede crear perfiles HLR utilizando las plantillas para los Usuarios Finales.

3.1.6. AuC.

TELEFÓNICA es responsable de realizar el proceso de autenticación de la red controlando los servicios de acceso a ésta. Es obligación de TELEFÓNICA realizar el encaminamiento de la señalización necesaria hasta la partición virtual en el HLR proporcionada al OMV para que ésta pueda llevar a cabo el proceso de autenticación. El centro de autenticación (AuC) es responsabilidad de TELEFÓNICA. El OMV creará un archivo de salida en base al Archivo de Entrada proporcionado por TELEFÓNICA. El archivo de salida incluirá las claves Ki, K4, OTA y USIM.

TELEFÓNICA asegura que las operaciones de autenticación se realizarán a los Usuarios Finales del OMV siguiendo las mismas políticas que se aplican a los clientes propios así como al resto de clientes en roaming registrados en los VLR de TELEFÓNICA, a tal efecto TELEFÓNICA garantiza que:

- Soporta las tripletas y quintupletas para clientes 2G, 3G y 4G en la red de TELEFÓNICA.
- Soporte para COMP128, Milenage o cualquier otro algoritmo de autenticación que se requiera.

Los detalles del proceso serán abordados y acordados como parte de la implementación del proyecto.

3.1.7. EIR.

El EIR ha de formar parte de la infraestructura de red de TELEFÓNICA, y será responsabilidad del OMV actualizar la base de datos del EIR con aquellos terminales que se han reportado como perdidos o robados.

El OMV deberá reportar la lista de terminales robados a la entidad del Estado Peruano, correspondiente de manera diaria (MTC), la cual estará en una ruta compartida, los operadores incluido TELEFÓNICA se encargara de aprovisionarlo en sus respectivas bases de datos (EIR).

3.1.8. SGSN / MME

TELEFÓNICA será responsable de dar el servicio de acceso de datos (GPRS/UMTS/HSPA+/LTE) a los Usuarios Finales del OMV en cualquier lugar donde TELEFÓNICA tenga capacidad de cobertura del Servicio.

TELEFÓNICA incluirá la característica de Corrección APN si estuviese disponible en el SGSN para reducir/eliminar la necesidad de configurar el APN en los UEs.

La gestión de los distintos SGSNs será responsabilidad de TELEFÓNICA, gestionando así mismo todas las funciones de la capa de acceso.

3.1.9. GGSN / SGW – PGW

TELEFÓNICA enviará paquetes de Acceso y Contabilidad utilizando radius hacia la plataforma DPI del OMV para que permita clasificar y conjuntamente con el OCS del OMV tarifcar el tráfico de datos.

El OMV implementará una única plataforma DPI con redundancia co-ubicada con la plataforma del OMV.

Adicionalmente, no se recomienda el uso del HotBilling utilizando los CDRs que genera el Core de TELEFÓNICA para datos por el tiempo de cierre de los mismos

La gestión de la plataforma DPI quedará bajo la responsabilidad del OMV, en tanto que TELEFÓNICA será responsable por los enlaces de GGSNs/SGW/PGW y conectividad para salida a internet.

El diameter será iniciado por la plataforma DPI del OMV a la plataforma OCS del OMV desde el OMV

3.1.10. DNS

TELEFÓNICA creará los APNs que el OMV solicite. Si existieran distintos tipos de servicios que debieran llevar un cambio en la infraestructura de TELEFÓNICA distinta se crearían el número adecuado de dominios (APNs) en acuerdo con TELEFÓNICA. La administración o cualquier gestión de cambio será a canalizada a través de TELEFÓNICA.

Estas prestaciones se provisionarán en el DNS de TELEFÓNICA sujeto a las capacidades disponibles en el DNS de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA utiliza NAT para la salida a internet y no utiliza IPs públicas a los clientes finales.

3.1.11. Reloj de la red

TELEFÓNICA se compromete a suministrar sin coste alguno para el OMV la referencia de reloj para la sincronización de la red del OMV. Dicha señal sera compatible con la recomendación G.811 de la ITU y se pondrá a disposición a través de los servidores múltiples NTP u otro acordado por ambas partes hacia el OMV.

3.2 Descripción de servicios

3.2.1 Servicio de Voz



[Handwritten signature and scribbles]

La originación y terminación de llamadas de voz será acorde a los estándares de la industria y de igual trato que a los clientes propios de TELEFÓNICA. Lo anterior, sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones técnicas vigentes y/o futuras, que dicte la autoridad reguladora en Perú, sobre la materia en cuestión.

El OMV efectuará el control de todas las llamadas, mediante sus plataformas, pudiendo de esta forma decidir el encaminamiento individual de cada llamada autorizar o rechazar que alguna llamada se curse; descontar dinero del saldo que disponga el Usuario Final.

EL OMV proveerá mensajes específicos o por defecto se usarán mensajes genéricos sin referencia a TELEFÓNICA. Los Usuarios Finales del OMV no recibirán mensajes que hagan alusión a TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA gestionará los volúmenes de tráfico proyectados por el OMV adecuando las infraestructuras (equipos y rutas de conexión) a dichas proyecciones de acuerdo al apartado de este Anexo.

TELEFÓNICA sólo enviará CDRs al OMV para efectos de impugnación de facturas y será sólo las muestras exigidas según el literal c) del numeral 3 del Anexo IV . Liquidaciones

3.2.1.1 Encaminamiento del servicio de Voz

EL OMV tendrá una plataforma de control de llamadas (plataforma inteligente) y utilizará CAMEL V2 en un SCP para hacer un control detallado del 100% de las llamadas originadas y terminadas por los Usuarios Finales del OMV en tiempo real.

TELEFÓNICA mediante CAMEL V2 se encargará de encaminar todas las llamadas originadas y terminadas por los Usuarios Finales del OMV que circulen por la red (2G y 3G) de TELEFÓNICA hacia la plataforma inteligente del OMV.

El OMV mediante su plataforma inteligente (IN) será el encargado del control de las llamadas mediante el protocolo CAMEL V2, dará la orden a TELEFÓNICA para la continuidad de la llamada si corresponde. Este control por parte del OMV hará que el tráfico pueda ser encaminado correctamente hacia la red correspondiente o a sus plataformas de valor agregado (ejemplo VMS). De este hecho se deriva la necesidad de una conexión de tráfico de voz entre el OMV y TELEFÓNICA para proveer los servicios de VMS e IVR.

TELEFÓNICA será responsable de encaminar las llamadas hacia la red correspondiente, asimismo TELEFÓNICA no asegura la entrega de la llamada de voz en otras redes que no sean de su propiedad, sin embargo no realizará ninguna acción para bloquear dicha llamada

En los puntos siguientes se detallará mediante el flujo de llamadas y explicaciones cómo se desarrollarán estos servicios de voz y qué responsabilidad tendrá TELEFÓNICA y el OMV para el funcionamiento satisfactorio de los mismos.

3.2.2 Servicio de SMSs

Los Usuarios Finales del OMV cuando usen la red de TELEFÓNICA tendrán el servicio de SMS, tanto para envío como para recepción.

El OMV posee su propia plataforma de mensajería corta (SMSC) que cumple los estándares GSM, GPRS, EDGE, UMTS, HSPA y LTE sobre la que da servicio a todos sus Usuarios Finales, responsabilizándose de todo el proceso de relación con su cliente final (alta, activación, facturación etc.) y prestación del servicio. TELEFÓNICA realiza el proceso de encaminamiento de mensajes hacia su destino final.

El OMV será responsable de establecer la dirección del SMSC en los terminales de sus Usuarios Finales así como en el HLR/HSS, lo cual permitirá a TELEFÓNICA el encaminamiento de todos los SMSs originados a su SMSC. El OMV deberá realizar las configuraciones necesarias en su SMSC para que los SMSs puedan ser terminados en sus Usuarios Finales.

En todos los casos de los mensajes (SMS), TELEFÓNICA no podrá asegurar la entrega y recepción de estos mensajes en todos los operadores, sin embargo no realizará ninguna acción para bloquear dichos mensajes.

3.2.2.1 Encaminamiento del servicio de SMSs

Los mensajes originados (MO) por Usuarios Finales del OMV serán enviados hacia el nodo SMSC del OMV mediante señalización MAP por la central de TELEFÓNICA en la que esté registrado el Usuario Final. En caso de que el destinatario del mensaje pertenezca al OMV o a otro operador, el OMV enviará a través de la conexión SMPP a TELEFÓNICA el mensaje para que este último lo encamine a su destino.

Los mensajes terminados (SMS MT) desde otros operadores, de TELEFÓNICA o de terceros (proveedores de contenido) hacia usuarios del OMV serán encaminados por TELEFÓNICA a los usuarios finales del OMV sin pasar por alguna plataforma del OMV.

Los flujos de SMSs originados y terminados en usuarios del OMV serán detallados en los numerales siguientes del presente Anexo.

3.2.3 Servicio de Datos

Los servicios de datos se darán a todos los Usuarios Finales del OMV. A este efecto además de la infraestructura de radio, core de datos, excepto el DPI de TELEFÓNICA, se usará el perfil de datos configurado por el OMV en el HLR/HSS de acuerdo a la plantilla que será proporcionada por TELEFÓNICA.

A partir del nodo GGSN de TELEFÓNICA, la sesión de datos será enviada al DPI de OMV mediante la interfaz Gi. El OMV realizará la lógica necesaria en su red para permitir o no la navegación de datos y luego enviar el tráfico de vuelta a los enlaces ISP de TELEFÓNICA.

Los parámetros del perfil de los Usuarios Finales son definidos y aprovisionados desde el OMV.

3.2.3.1 Encaminamiento para servicios de datos (GPRS/EDGE/3G/4G)

Todo el acceso a servicios de datos de los Usuarios Finales del OMV será enrutado a través de la infraestructura de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA será responsable de proveer servicio de conexión a Internet a los abonados GPRS/EDGE/3G/4G del OMV.

3.2.4 Servicio de USSD

EL OMV implementará su propia solución de USSD Gateway para la provisión de los servicios a sus Usuarios Finales.



Handwritten signatures and initials.

Durante el periodo de implementación, TELEFÓNICA, proveerá al OMV un rango de números cortos USSD.

3.2.4.1 Encaminamiento para servicios USSD

EL OMV soporta servicios de USSDs tanto iniciados en red como iniciados por sus Usuarios Finales. TELEFÓNICA transitará a la red del OMV todos los códigos USSDs disparados por los Usuarios Finales del OMV así como todos los iniciados por el OMV hacia los Usuarios Finales. TELEFÓNICA pondrá como destino de estos USSD la dirección del HLR del OMV. El OMV puede crear los códigos USSD dentro del rango asignado por TELEFÓNICA para los Usuarios Finales del OMV.

Será responsabilidad de el OMV el desarrollo de las aplicaciones así como la eventual tarificación y cobro al Usuario Final.

3.2.5 Buzón de Voz (VMS)

El OMV posee su propia plataforma de buzón de voz, sobre la que dará servicio a sus Usuarios Finales. Será responsabilidad del OMV toda la prestación del servicio del buzón de voz (personalización de anuncios, buzón de mensajes, etc.), así como la provisión del servicio y su administración técnica y comercial.

El tráfico que deba ser dirigido al VMS se controlará mediante SS7/SIP no teniendo ningún impacto en la solución provista puesto que ya se controla el supuesto de que cierto tráfico deba ser dirigido a la red del OMV, según se ha indicado antes.

En los casos en los que se deban usar short codes este hecho se controlará de nuevo por SS7/SIP aplicando los cambios de número correspondientes para dirigir el tráfico al VMS del OMV. Para encaminar cualquier tipo de llamada a la red del OMV se usará prefijos acordados con TELEFÓNICA.

3.2.6 Red inteligente

El OMV posee su propia plataforma de red inteligente, sobre la que da servicio a todos sus Usuarios Finales, responsabilizándose de todo el proceso (alta, activación, facturación, etc.).

3.2.7 Acuerdos con terceros proveedores de contenidos

El OMV tiene sus propios acuerdos con diferentes proveedores de servicios. El OMV será el responsable de la terminación de cualquiera de estos servicios en el Usuario Final del OMV o bien en la plataforma de dicho proveedor, siendo TELEFÓNICA, únicamente responsable del encaminamiento de aquellos servicios al OMV o al Usuario Final del OMV, independientemente de si se tratan de servicios de voz, datos o mensajería (SMS) de proveedores de contenidos u otros.

3.2.8 Llamadas de Emergencia y asistencia

Los Usuarios Finales del OMV podrán acceder desde sus terminales a todos los servicios de emergencia y asistencia, los cuales serán los mismos que aplican para los clientes de TELEFÓNICA, tal como se describe en el contrato. Por ejemplo, la señal de emergencia básica GSM es encaminada como el número 105 de la Policía Nacional del Perú en la red de TELEFÓNICA. Estas llamadas serán enrutadas directamente por TELEFÓNICA, incluyendo números cortos con significado geográfico.

3.2.9 Números Cortos

El OMV efectuará el control de todas las llamadas de prepago en su SCP. De este modo, la habilitación y el manejo de la numeración corta serán responsabilidades del OMV, para el correcto funcionamiento de los servicios, siendo totalmente transparente para TELEFÓNICA. Para estos efectos, se entiende que TELEFÓNICA terminará todas estas llamadas en plataformas correspondientes del OMV.

3.2.10 Servicios Suplementarios.

Los MSS/VLRs de TELEFÓNICA soportarán para los Usuarios Finales del OMV al menos los siguientes servicios suplementarios:

CLIP	Calling Line Identification Presentation
CFB	Call Forwarding on Mobile Subscriber Busy
CFNR	Call Forwarding on No Reply
CFNRc	Call Forwarding on Mobile Subscriber Not Reachable
CW	CallWaiting (se debe soportar cobro de llamadas simultáneas en SCP)
HOLD	CallHold (se debe soportar cobro de llamadas simultáneas en SCP)
BAIC	Barring of All Incoming Calls
BAOC	Barring of All Outgoing Calls

La activación de los servicios de Call forwarding serán únicamente aplicables al desvío hacia la casilla de voz del OMV.

EL OMV podrá manejar su "call forwarding" con sus propias plataformas

3.2.11 Servicios de Valor Agregado.

El OMV no ha solicitado ningún servicio de valor agregado, no obstante de ello, el OMV en el transcurso de la duración del Contrato el OMV podrá solicitar servicios de valor agregado que TELEFÓNICA tenga disponibles en dicho momento. Esta implementación estará sujeta a una evaluación técnica y económica que se realizará al momento del pedido.

3.2.12 Información de Cobertura

TELEFÓNICA facilitará al OMV la cobertura efectiva de las redes de acceso a pedido del OMV, basado en la información que se brinda a las entidades estatales.

3.2.13 Numeración e identificación del OMV

El OMV tendrá asignado datos exclusivos de la siguiente información, la cual será asignada por TELEFÓNICA:

1. Rango de IMSIs de TELEFÓNICA para uso exclusivo del OMV.
2. MSIDNs necesarios al OMV según la planificación de tráfico entregada.
3. Numeración corta para sms, voz y USSD
4. Global Titles para identificar sus nodos.
5. Puntos de señalización para identificar sus Nodos.
6. APNs exclusivos para sus servicios de Datos.
7. Partición virtual en el HLR de TELEFÓNICA exclusivo para los Usuarios Finales del OMV, así como usuarios especiales para generar el aprovisionamiento de sus Usuarios Finales.
8. Rango de IPs de TELEFÓNICA detrás de Firewalls.
9. Centro de Servicio de Mensajería propio para los Usuarios Finales.

La administración y solicitud de su explotación de estos datos es exclusivo a nivel nacional y sobre la red de TELEFÓNICA.

La gestión de los números cortos para voz, SMS y USSD es propia del OMV y es totalmente transparente para TELEFÓNICA.

3.2.14 Servicio de aprovisionamiento

EL OMV será el único responsable del aprovisionamiento de sus Usuarios Finales en la partición virtual en el HLR/UDb que TELEFÓNICA proveerá al OMV (desde ahora "Partición virtual"), así como proporcionarle usuarios específicos y plantillas para que el OMV pueda realizar el aprovisionamiento en la Partición virtual. Este flujo de aprovisionamiento se detallará como parte de la etapa de implementación, la interfaz personalizada será accesible programáticamente via SOAP/MML.

TELEFÓNICA mantendrá disponibles conexiones para que el OMV active o desactive a sus Usuarios Finales en tiempo real.

Con este fin, el OMV deberá acceder a la referida Partición virtual de acuerdo con los procedimientos de seguridad de TELEFÓNICA, para la gestión técnica de la red. El OMV podrá, a su costo y riesgo, arrendar de TELEFÓNICA o de algún tercero, o bien adquirir para sí mismo, elementos esenciales para la operación de los Servicios, incluyendo pero no limitado al media gateway del OMV, estos elementos esenciales deberán estar homologados por TELEFÓNICA.

3.2.14.1 MNC:

EL OMV dispone de su propio MNC (Mobile Network Code) que le identifica como operador de telefonía móvil.

No obstante, a efectos del presente contrato, EL OMV usará el MNC de código 06, propiedad de TELEFÓNICA.

3.2.14.2 Administración de Numeración (MSISDN)

TELEFÓNICA proporcionará al OMV un rango de MSISDN para su uso. TELEFÓNICA pedirá a la entidad competente la asignación de un bloque de números para el OMV, el OMV tendrá que estar ligado a dicha petición. El rango final de MSISDN que la entidad competente resulte brindar a TELEFÓNICA para el OMV será el que TELEFÓNICA asigne para ellos.

En el futuro el OMV cuando necesite rangos de numeración adicionales comunicarán oportunamente a TELEFÓNICA para proporcionarles nueva numeración.

TELEFÓNICA deberá informar de dicho rango a todos los operadores del mercado, para que sean enrutados hacia las interconexiones de TELEFÓNICA.

3.2.15 IMSI

A efectos del presente contrato y como configuración inicial, TELEFÓNICA facilitará por la vigencia de este contrato el rango 71606xxxxxxxxxx - 71606yyyyyyyyyyyy (100 millones de IMSIs) para el uso del OMV. El citado rango se asignará al OMV de manera parcial según sus requerimientos de demanda asimismo se podrá ampliar en función de las necesidades comerciales de el OMV.

3.2.16 Portabilidad Numérica (FMNP)

El OMV a todos los efectos de portabilidad desarrolla la actividad de un Operador Móvil, así que él es el responsable de realizar el proceso de portabilidad tanto en el caso de que sea donante, como en el caso de que sea receptor.

Si el regulador lo acepta, el OMV se encargará de resolver la portabilidad a nivel administrativo, conectándose directamente con la entidad encargada (definida por el OSIPTEL) para administrar la base de datos de portados. Asimismo, el OMV generará una base de datos con sus números portados salientes y entrantes.

TELEFÓNICA será el encargado de resolver la portabilidad del OMV a nivel de red es decir, modificar en los elementos necesarios los números portados que previamente el OMV remitió a TELEFÓNICA.

El OMV solicitará al MTC la asignación de un routing number (RN) para que a través del mismo TELEFÓNICA pueda desarrollar de manera eficiente la terminación de las llamadas (señalización) entre el OMV y TELEFÓNICA.

3.2.17 Terminales y diseño de SIM

El OMV se encargará de la comercialización y compra de sus terminales y SIMs. Será responsabilidad del OMV indicar a todos sus proveedores de terminales que para el funcionamiento de su servicio es necesario configurar los parámetros del Centro de Servicio de Mensajería y APNs que TELEFÓNICA les haya asignado.

El OMV, alternativamente, será responsable de actualizar los datos de configuración del centro servicio de mensajería y de APNs a través de sus propios medios. TELEFÓNICA compartirá únicamente el perfil eléctrico básico que utiliza para sus SIMs, si así lo requiriese el OMV.

Los equipos terminales que comercialice directamente EL OMV para los Usuarios Finales deberán ser previamente homologados por TELEFÓNICA para su correcta operación en su red, con excepción de los equipos terminales que EL OMV adquiera y que correspondan a aquellos cuya marca y modelo TELEFÓNICA tiene homologados. El OMV asumirá el costo de la homologación de los terminales.

El OMV utilizará para la provisión de datos a sus Usuarios Finales únicamente USIMs (soportados en 4G).

3.2.18 OTA Updates

El OMV se reserva la opción de realizar operaciones de actualización OTA, este hecho será transparente a TELEFÓNICA que tendrá solo que transitar SMSs de modo normal.

3.2.19 Requerimientos de Conexión Remota al HLR/HSS

TELEFÓNICA garantizará al OMV la conexión remota a la partición virtual del HLR/HSS de TELEFÓNICA, para efectos de aprovisionamiento.

El procedimiento para dicha conexión será detallada en el proceso de implementación del proyecto.

3.2.20 Prefijos

TELEFÓNICA indicará en la fase 1 de la implementación del proyecto al OMV los prefijos necesarios para el encaminamiento hacia sus plataformas de valor agregado y si es necesario hacia su plataforma inteligente.

3.2.21 Barring

Los Barrings de usuarios serán aplicables para los abonados del OMV según lo detallado en la lista de servicios suplementarios.

3.2.22 Servicios de Bypass

Para los servicios de voz, SMS y datos, el OMV solicita que cuando su plataforma se encuentre fuera de servicio, TELEFÓNICA, siempre que fuera posible, siga cursando el tráfico de los Usuarios Finales aunque no reciba por parte del OMV la señalización Camel necesaria para que pueda realizar la tasación de la llamada (Servicio de Bypass).

TELEFÓNICA proveerá la continuidad del Servicio una vez que reciba la notificación de EL OMV de que tiene que realizarlo. Ambas partes acordarán un procedimiento para llevar a cabo el servicio de bypass manual para voz, datos y SMS así como las posibles costes adicionales que TELEFÓNICA pueda tener para prestar el servicio.

Así mismo, EL OMV se compromete a reconocer todos los CDRs que se hayan generado en la red de TELEFÓNICA durante el intervalo de tiempo en el que el servicio de Bypass se haya llevado a cabo. Cualquier disputa sobre la facturación del servicio de Bypass será resuelta únicamente con los CDRs provistos por TELEFÓNICA.

4 Conexión TELEFÓNICA - OMV

En este apartado se establecen los puntos de conexión entre las redes del OMV y de TELEFÓNICA, y cuáles son los requerimientos necesarios para completar de forma exitosa la integración.

Las interfaces descritas en este apartado quedarán supeditadas a posibles cambios requeridos por el OMV en función de los proveedores de equipos seleccionados por el OMV.

En donde fuera requerido, TELEFÓNICA proporcionará al OMV las APIs y el detalle que permita la correcta interoperabilidad del servicio, en un plazo máximo de diez (10) semanas desde la fecha de la última firma consignada en la última hoja del cuerpo del presente contrato.

El OMV podrá contratar a TELEFÓNICA el servicio de co-ubicación de sus equipos en el data center de TELEFÓNICA previo acuerdo comercial entre las partes.

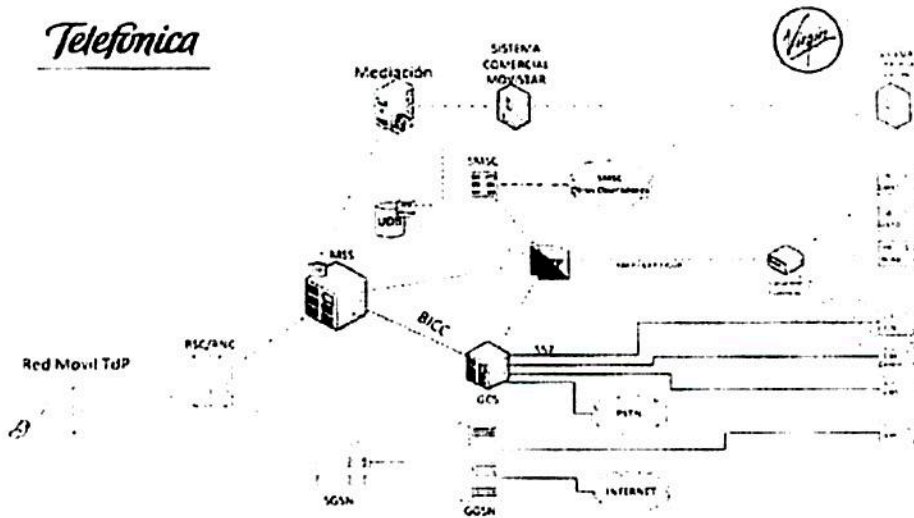
4.1 Conexiones físicas entre TELEFÓNICA y EL OMV.

4.1.1 Conexión a nivel MTP

La conexión a nivel físico se realizará como se describe en la siguiente figura, en ella se observan un SG de propiedad del OMV conectado a un par de STPs propiedad de TELEFÓNICA, mediante esta conexión quedarán establecidos los canales de intercambio de señalización, se usarán E1s a este efecto. La cantidad de E1s a necesitar se definirán en la implementación del proyecto.

Además se establecerá una conexión de voz entre ambos operadores, esta conexión se establecerá entre el GW de TELEFÓNICA y las plataformas de valor agregado de OMV. Se usarán E1s a este efecto. Para el tráfico de voz se utilizará el códec G.711A.

Telefonica



Los elementos para los que se necesitarían los point-codes serían STP-TELEFÓNICA (1 y 2), SG del OMV (1) además de GCS TELEFÓNICA (1 y 2) y las plataformas de valor agregado del OMV existirán rutas de redundancia entre las plataformas de TELEFÓNICA y el OMV según corresponda.

Los E1s conectados a las plataformas del OMV manejarán sólo voz (ISUP) y la señalización MAP, CAMEL y SS7 utilizarán exclusivamente los E1s de señalización

El resto de enrutamiento, por parte del OMV se hará mediante GT. Inicialmente se usarán 2 señalizadores por E1, sin perjuicio de que en un futuro se decida aumentar esta cifra.

4.1.2 Conexión a nivel SCCP

Se emplearán los sub-sistemas estándar para HLR, VLR, MSS y CAMEL. Los GTs definidos por EL OMV y TELEFÓNICA se detallarán en el proceso de implementación del proyecto.

TELEFÓNICA proveerá los GTs que se van a entregar al OMV.

4.1.3 Conexión IP

TELEFÓNICA y EL OMV se comprometen a establecer tantas interconexiones (IP u otro protocolo estándar) como sean necesarios para cubrir todos los elementos críticos del proyecto.

4.2 Tipos de conexiones entre TELEFÓNICA y EL OMV

Las conexiones entre TELEFÓNICA y el OMV serán de los siguientes tipos:

4.2.1 Para Servicios de Voz

Para intercambio de flujos de voz hacia IVRs, Call centers. Se establecerán enlaces dedicados a nivel físico entre diferentes puntos de acceso (GSC) de TELEFÓNICA y las plataformas correspondientes del OMV (IVR, Call center, VMS).

Las ampliaciones y reducciones de capacidades en los enlaces serán realizadas en conjunto y deberán ser solicitadas por EL OMV con, al menos, un mes de anticipación.

EL OMV realizará el dimensionamiento de las rutas de conexión se realizará en base al cálculo del Grado del Servicio (GoS).

Ambas partes acuerdan dotar a la estructura de interconexión de una redundancia y fiabilidad acorde al tráfico intercambiado.

4.2.2 Para señalización de servicios de Voz

La señalización a utilizar será por canal común SS7 y en caso se cuente con una red de datos segura se podrá evaluar usar SIGTRAN. Las ampliaciones de señalización serán realizadas en conjunto y deberán ser solicitadas por el OMV con al menos un (1) mes de anticipación.

Las rutas de señalización se usarán para intercambiar tanto el tráfico ISUP, CAP, MAP.

4.2.3 Para señalización de Servicios de Datos y mensajería SMS

Se establecerán enlaces de datos dedicados a nivel físico entre los diferentes puntos de acceso.

TELEFÓNICA dará servicio a través de su GGSN a los Usuarios Finales del OMV

Se establecerá una conexión entre el OMV y TELEFÓNICA para el control de los Usuarios Finales por RADIUS.

El OMV para la tarificación en HotBilling utilizará cobros en tiempo real mediante la utilización del protocolo Diámetro DCCA entre el OCS y el DPI (Interfaz Gy).

El OMV podrá cortar el servicio de datos mediante cambios en el perfil del usuario en el HLR provocando esto el corte de la sesión de datos en curso y la no aceptación de una nueva sesión de datos.

Las ampliaciones y reducciones de capacidades de los enlaces serán realizadas en conjunto y deberán ser informadas por el OMV con al menos un mes de anticipación.

4.2.4 Para Servicios Administrativos

Estas conexiones estarán destinadas al intercambio de información de la siguiente naturaleza:

- Conexiones y procedimientos para intercambio de información de mediciones de tráfico para posterior tasación y facturación por parte del OMV y para que esta última disponga de datos actualizados para información de sus clientes.
- Conexiones y procedimientos para reclamar y recibir respuesta de fallas de carácter técnico de la red de TELEFÓNICA que afecten a los clientes del OMV

4.3 Conexión Física (eléctrica/óptica)

TELEFÓNICA / EL OMV – Systems and Interfaces Integration table

	TELEFÓNICA	El OMV System	Especificación de la interface	Notas
1	GCS	Voice mail (VMS)	E1 G. 703/STM for G703 voice or Ethernet	Link dimensioning and use of VoIP will determine interface specification and bandwidth requirements

			for VoIP	
2	GCS	Interactive Voice Response (IVR)	E1 G. 703/STM for G703 voice or Ethernet for VoIP	Link dimensioning and use of VoIP will determine interface specification and bandwidth requirements
3	GGSN	DPI	TCP-IP	--
4	Signal Transfer Point (STP)	Signalling Gateway	SS7/SIGTRAN	--
5	SMSC	SMSC	SMPP	--
6	MSS/PSTN	Call Center	E1 G. 703/STM for G703 voice or Ethernet for VoIP	MNO to define connection
7	Fault Escalation and Monitoring System	Backend Systems	TCP/IP FTP or Manual	API to be specified by MNO

4.4 Conexión Física (eléctrica/óptica)

Las partes acuerdan que la conexión voz y señalización SS7 se hará mediante tramas E1, utilizando conector de 120 ohms o 75 ohms a acordar por las partes caso a caso, de acuerdo a la recomendación G. 703 de la UIT (Ex-CCITT)

Las partes acuerdan que la conexión para el servicio de Datos y SMS se hará mediante alguno de los enlaces siguientes:

- Interfaces eléctricas Fast Ethernet (100BTX) según la recomendación IEEE 802.3, u otro acordado entre las partes.
- Interfaces eléctricas u ópticas Giga Ethernet según la recomendación IEEE 802.3, u otro acordado entre las partes.

El tipo a utilizar se acordará específicamente para cada punto de conexión.

4.5 Puntos de Conexión

El OMV solicitará que coloquen la mayoría de los 'racks' en uno de los centros de datos de TELEFÓNICA que tenga la capacidad de realizar conexiones físicas.

La conexión física entre ambas partes se realizará en un lugar que será definido en la etapa de implementación. El OMV será el encargado de proveer, gestionar la calidad y mantener, todo lo anterior a su costo, para los medios de transmisión y llegar hasta el punto de conexión del lado de la red de TELEFÓNICA, para los puntos iniciales de la tabla anterior y para conexiones futuras.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán modificar la dirección de sus centros con un aviso previo de ciento veinte (120) días calendario.

El OMV utilizará las cámaras y ductos de propiedad de TELEFÓNICA para ingresar con su cable de conexión en la medida que estas estén disponibles, en otro caso el OMV deberá asumir su costo, para la inter-operatividad de los servicios objeto de presente contrato.

Se podrán definir nuevos puntos de conexión de mutuo acuerdo.

Las partes analizarán y acordarán eventuales cambios de arquitectura para proveer un mejor nivel de redundancias.

4.6 Protocolos de Señalización

La señalización a utilizar será por canal común SS7. TELEFÓNICA garantiza que sus centrales cumplen las siguientes versiones de señalización:

- SoC contra ITU-T ISUP 2000.
- MTP especificaciones Q.701 a Q.707 del CCITT.
- SCCP especificaciones Q.711 a Q.714 y Q.716 del CITT.
- TCAP especificaciones Q.771 a Q.774 del CCITT.
- MAP especificaciones según las versiones 2 del 3GPP.
- CAP para CAMEL fases 2, especificación TS 02.78 del 3GPP.

La señalización siempre será en SS7/SIGTRAN con los STP de acceso a TELEFÓNICA. Las rutas de señalización se usarán para intercambiar tanto el tráfico ISUP como el MAP y CAMEL. No habrá diferenciación de rutas.

Se usarán enlaces TDM de 64 kbs y si el tráfico lo justifica, se usarán también enlaces de otra tecnología más acorde con las necesidades.

Referente al dimensionado, se define como nivel nominal de trabajo el 20% de carga. Este valor lo fijará el SLC más cargado de LS, con independencia del sentido. Los dimensionados se ajustarán, pudiendo tener LS de 1, 2, 4, 8 y 16 SLC con señalizadores de 64 kbs.

4.7 Los protocolos que se utilizarán inicialmente son:

Protocolo	Entidad	Descripción	Servicios
CCITT N° 7 / SS7	ITU-T	Señalización de Canal Común	Todos
ISUP	ITU-T	ISDN UserPart	Voz
CAP	3GPP	CAMEL ApplicationPart	Voz
MAP	3GPP	MobileApplicationPart	Todos
TCP/IP	IETF	IP V4	Datos y MMS
GigaEthernet	IEEE	Conectividad genérica	Datos y MMS
SDH	ITU-T	Conectividad genérica	Todos
E1 G. 703	ITU-T	Conectividad genérica	Todos
SMPP 3.4	SMPP Forum	Protocolo estándar de Mensajería	SMS
Diameter	IETF	Protocolo de autorización y control de Datos	Datos

De requerirse nuevos protocolos en la conexión, no contemplados en esta lista, se acordará un plan para su implementación.

5 Llamadas, mensajes y flujos de llamadas

Los flujos del encaminamiento de llamadas, SMSs, y datos se realizarán posteriormente durante el proceso de implementación del proyecto.

6 Conciliación

El OMV tendrá el control en línea de todos los servicios ofrecidos a un Usuario Final del OMV dentro de la red de TELEFÓNICA te. EL OMV es el único responsable de la mediación, tarificación y facturación a los Usuarios Finales.

El proceso de conciliación se encuentra detallado en el anexo IV – Liquidaciones.

7 Operaciones

Para el aseguramiento de que los estándares y procedimientos de TELEFÓNICA y del OMV no se afectan de manera negativa, cualquier problema, modificación o incidencia con posibles impactos potenciales en un operador o en otro, se comunicarán haciendo uso de los procedimientos acordados por las operadoras.

Dos (2) meses después de la firma del presente contrato, ambas partes acordarán los procesos de escalamiento así como la matriz de contactos de cada compañía, además de la Matriz de Responsabilidad, los Planes de Prueba para cada servicio (incluyendo la facturación), así como los planes de implementación del proyecto.

8 Fases del proyecto y actas

Se definirán las fases generales del proyecto las cuales quedarán determinadas por la suscripción de las respectivas actas:

1. Inicio de la integración de redes entre el OMV y TELEFÓNICA. quedara determinado cuando el OMV indique a TELEFÓNICA que tiene todos sus equipos instalados y en funcionamiento (entiéndase prendidos) en un data center o sala de operadores y cuenta con todas las facilidades de acceso hacia sus equipos , esto quedara constatado por TELEFÓNICA y el OMV mediante la firma de una acta
2. Fin de la integración de redes entre el OMV y TELEFÓNICA: Término de las pruebas funcionales por parte de TELEFÓNICA, donde indicará al OMV mediante alguna comunicación (vía mail) que la red esta lista y apta para que el OMV pueda empezar sus pruebas
3. Aprobación de pruebas del servicio: Esto quedará determinado cuando el OMV haya pasado satisfactoriamente el set de pruebas, este set de pruebas será remitido al OMV durante la implementación del proyecto, esto quedará constatado en la firma de un Acta de Aceptación del Servicio.

Las actas se encuentran definidas en el Anexo VI – Actas.

(Continúa en la página 18)



bb

bb



SB-IN	Service Broker – Intelligent Network
SCP-VAS	Service Control Point – Value Added Services
SGSN	Serving GPRS Support Node
SMSS	Short Message Service Center
S-WG	Serving Gateway
USSD-GW	Unstructured Supplementary Service Data
VLR	Visitor Location Register
VMS	Voicemail Service
VPLMN	Visited Public Land Mobile Network

Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú.

Por TELEFÓNICA

Por OMV

César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015

Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 27.09.2015

Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015

67



67

67

ANEXO III
ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO

Este Anexo III identifica los objetivos de parámetros y niveles de calidad relativos a los Servicios del Contrato. Por tanto, el objetivo es identificar aquellos indicadores (KPIs) y parámetros que van a determinar la calidad de servicios prestados por TELEFÓNICA.

Los acuerdos sobre los niveles de servicio se fundamentan bajo la condición de que TELEFÓNICA aplicará los Servicios de Contrato a OMV bajo los mismos estándares de calidad proporcionados por TELEFÓNICA a sus propios clientes.

1. Indicadores clave de desempeño (KPIs)

1.1 Indicadores de interconexión entre plataformas y equipos

Los indicadores claves de desempeño (KPI) que se van a incluir en el Contrato son los siguientes:

Descripción de KPI	Medida	Objetivo	Frecuencia	Comentarios
Interfaz de Aprovisionamiento	<p>Tiempo de disponibilidad: Minutos de disponibilidad al mes / Total de minutos al mes</p> <p><u>Ejemplo</u> 44,600 Minutos de disponibilidad/44,640 Minutos totales =99.91% de disponibilidad.</p> <p>Las ventanas de mantenimiento no serán consideradas para el cómputo de la disponibilidad.</p>	Por Definir	Mensual	<p>Medido en el punto de conexión (puerto) de la plataforma de Aprovisionamiento de TELEFÓNICA. No incluye elementos de transmisión y otros elementos medidos por otros KPIs. Corresponde a la disponibilidad agregada de conexiones redundantes y asume la existencia de por lo menos dos puertos redundantes. Incluye los servicios para la provisión de información de nuevas tarjetas SIM, nuevo perfil del cliente, actualizaciones o modificaciones del perfil del cliente, agregar/remover/actualizar servicios, suspender, activar servicios o cualquier otra transacción que sea desarrollada mediante la interfaz de Aprovisionamiento al HLR o cualquier otro elemento de red del cual el OMV pueda realizar una provisión -- esto incluye MML, SOAP, FTP o cualquier protocolo similar.</p>

Descripción de KPI	Medida	Objetivo	Frecuencia	Comentarios
Interfaz Service Broker - IN	<p>Tiempo de disponibilidad: Minutos de disponibilidad al mes / Total de minutos al mes</p> <p><u>Ejemplo</u> 44,600 Minutos de disponibilidad/44,640 Minutos totales =99.91% de disponibilidad.</p> <p>Las ventanas de mantenimiento no serán consideradas para el cómputo de la disponibilidad.</p>	Por Definir	Mensual	Medido en el punto de conexión (puerto) al Service Broker de TELEFÓNICA. No incluye elementos de transmisión y otros elementos medidos por otros KPIS. Corresponde a la disponibilidad agregada de conexiones redundantes y asume la existencia de por lo menos 2 (dos) puertos redundantes. La interfaz Service Broker - IN incluye los protocolos CAMEL y MAP sobre IP.
Interfaz DPI(Protocolo Gi)	<p>Tiempo de disponibilidad: Minutos de disponibilidad al mes / Total de minutos al mes</p> <p><u>Ejemplo</u> 44,600 Minutos de disponibilidad/44,640 Minutos totales =99.91% de disponibilidad.</p> <p>Las ventanas de mantenimiento no serán consideradas para el cómputo de la disponibilidad.</p>	Por Definir	Mensual	Medido en el punto de conexión (puerto) al GGSN de TELEFÓNICA. No incluye elementos de transmisión y otros elementos medidos por otros KPIS. Corresponde a la disponibilidad agregada de conexiones redundantes y asume la existencia de por lo menos dos puertos redundantes. La interfaz Gi será sobre IP.

Descripción de KPI	Medida	Objetivo	Frecuencia	Comentarios
Interfaz SMSC (Protocolo MAP y smpp)	<p>Tiempo de disponibilidad: Minutos de disponibilidad al mes / Total de minutos al mes</p> <p><u>Ejemplo</u> 44,600 Minutos de disponibilidad/44,640 Minutos totales =99.91% de disponibilidad.</p> <p>Las ventanas de mantenimiento no serán consideradas para el cómputo de la disponibilidad.</p>	Por Definir	Mensual	Medido en el punto de conexión (puerto) al SMSC de TELEFÓNICA. No incluye elementos de transmisión y otros elementos medidos por otros KPIS. Corresponde a la disponibilidad agregada de conexiones redundantes y asume la existencia de por lo menos dos puertos redundantes. La interfaz SMSC incluye los protocolos MAP sobre IP
Interfaz IVR y Buzón de Voz (Protocolo por ser definido)	<p>Tiempo de disponibilidad: Minutos de disponibilidad al mes / Total de minutos al mes</p> <p><u>Ejemplo</u> 44,600 Minutos de disponibilidad/44,640 Minutos totales =99.91% de disponibilidad.</p> <p>Las ventanas de mantenimiento no serán consideradas para el cómputo de la disponibilidad.</p>	Por Definir	Mensual	Medido en el punto de conexión (puerto) al SBC (Service Border Control) de TELEFÓNICA. No incluye elementos de transmisión y otros elementos medidos por otros KPIS. Corresponde a la disponibilidad agregada de conexiones redundantes y asume la existencia de por lo menos 2 (dos) puertos redundantes. La interfaz IVR y Buzón de Voz incluye el protocolo SIP sobre IP.

Descripción de KPI	Medida	Objetivo	Frecuencia	Comentarios
Interfaz USSD Gateway (Protocolo por ser definido)	<p>Tiempo de disponibilidad: Minutos de disponibilidad al mes / Total de minutos al mes</p> <p><u>Ejemplo</u> 44,600 Minutos de disponibilidad/44,640 Minutos totales =99.91% de disponibilidad.</p> <p>Las ventanas de mantenimiento no serán consideradas para el cómputo de la disponibilidad.</p>	Por Definir	Mensual	Medido en el punto de conexión (puerto) al USSD Gateway de TELEFÓNICA. No incluye elementos de transmisión y otros elementos medidos por otros KPIs. Corresponde a la disponibilidad agregada de conexiones redundantes y asume la existencia de por lo menos 2 (dos) puertos redundantes. La interfaz USSD Gateway será sobre IP.
Homologación de nuevas tarjetas SIM y Equipos	Duración del proceso de homologación de tarjetas SIM y equipos desde la recepción de la solicitud	1 mes	OMV deberá reportar estos cambios	Obligatorio para cambios en el perfil eléctrico. No aplica para cambios en los paquetes de herramientas SIM

Durante los primeros seis (6) meses del inicio de la operación comercial, TELEFÓNICA proveerá al OMV de manera mensual los valores de los KPIs que se produzcan. Basados en estos valores mensuales, ambas Partes definirán los valores objetivos de los KPI's.

Las Partes acuerdan que los KPIs podrán ser modificados siempre que ambas estén de acuerdo.

1.2 Indicadores de planta externa para usuarios finales

Se aplicarán los mismos indicadores que exige la regulación vigente respecto a calidad de servicio móvil

1.3 Compensaciones Económicas

Para la aplicación de las penalidades, la posibilidad de una conciliación entre las Partes debe ser ofrecida en primera instancia. Eventos de fuerza mayor no atribuibles a TELEFÓNICA o al OMV no generarán penalidades.

Ambas Partes acuerdan que los KPIs referidos a los indicadores de interconexión entre plataformas y equipos entre el OMV y TELEFÓNICA, que TELEFÓNICA deberá cumplir así como las penalidades asociadas al incumplimiento de los mismos, se definirán por las Partes, dentro de los 6 (seis) meses posteriores al Inicio Comercial de Operaciones. Asimismo, ambas Partes acuerdan que los KPIs asociados a las proyecciones tráfico total que el OMV deberá cumplir, prevista en el Anexo II – Condiciones Técnicas, así como las penalidades asociadas al

incumplimiento de los mismos, se definirán por las partes, dentro de los seis (6) meses posteriores al Inicio Comercial de Operaciones.

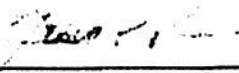
Las partes acuerdan que las negociaciones descritas en el párrafo precedente se harán respetando las reglas de la buena fe contractual.

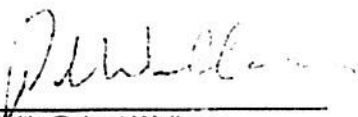
Las penalidades serán compensadas con la facturación del mes siguiente.


Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú.

Por TELEFÓNICA

Por OMV


César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 20/10/2015


Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015



ANEXO IV
LIQUIDACIONES

1 Facturación de Servicios

Los servicios de comunicaciones de voz móvil, datos móviles, SMS, USSD, cobros de Interconexión a cobrar por TELEFÓNICA al OMV, se facturarán mensualmente.

Así mismo, para la valorización y liquidación de los Servicios, TELEFÓNICA considerará su propia contabilización de tráficos mensuales, la estructura de precios, y descuentos, según se encuentran definidos en el Anexo I – Condiciones Económicas. El OMV se reserva el derecho de conciliar y observar cualquier error que identifique en el recibo.

Los servicios de voz, datos, SMSs, y USSD serán presentados en una factura y los servicios de interconexión serán facturados en una factura distinta de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

A continuación se detallan los servicios a facturar por parte de TELEFÓNICA y el detalle de la factura:

a) Servicios de Comunicaciones de Voz Móvil

- Mes en liquidación.
- Cantidad total de segundos de consumo efectivo redondeados al minuto más cercano de comunicación de voz móvil originados y recibidos (según corresponda) en los Usuarios Finales del OMV, para el mes en liquidación, según lo detalla el literal a del numeral III del Anexo I - Condiciones Económicas.
- Cantidad de segundos a liquidar por rango de la tabla de precios definida en el literal a del numeral III del Anexo I - Condiciones Económicas; precios respectivos, y subtotales por rango.
- Descuentos que procedan por efecto de correcciones y/o reajustes procesados de periodos anteriores de facturación.
- Monto a cobrar por servicios de comunicaciones de voz móvil.

b) Servicios de Comunicaciones de Datos Móviles

- Mes en liquidación.
- Cantidad total de unidades de tráfico de comunicación de datos móviles, expresadas en Kilobytes, redondeada al Megabyte más cercano, consumidos por los Usuarios Finales del OMV, que se contabilizan para el mes en liquidación.
- Cantidad total de unidades de tráfico de comunicación de datos móviles a liquidar, expresadas en Kilobytes redondeada al Megabyte más cercano, precio y subtotal.
- Descuentos que procedan por efecto de correcciones y/o reajustes procesados de periodos anteriores de facturación.
- Monto a cobrar por servicios de comunicaciones de datos móviles.

c) Servicios de Mensajería SMS

- Mes en liquidación.
- Cantidad total de mensajes SMS salientes de consumo de los Usuarios Finales del OMV, para el mes en liquidación.
- Cantidad total de mensajes SMS que se contabilizan para el mes en liquidación.
- Cantidad total de mensajes SMS a liquidar, precio por tipo de mensaje SMS y subtotal.
- Descuentos que procedan por efecto de correcciones y reajustes procesados de periodos anteriores de facturación.



- Monto a cobrar por servicios de mensajería SMS.

d) Cobros por tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA

- Mes en liquidación.
- Cantidad total de segundos salientes del OMV que terminen en la red de TELEFÓNICA u otros operadores fijos, móviles y LD.
- La tarifa se encuentra establecida en el numeral VIII del Anexo I – Condiciones Económicas.
- Descuentos que procedan por efecto de correcciones y/o reajustes procesados de periodos anteriores de facturación.
- Monto a cobrar por el tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA

e) Cobros por interconexión

- Mes en liquidación.
- Cantidad total de segundos salientes del OMV que terminen en la red de otros operadores Fijos, móviles y LD. Si fuese el caso, cantidad total de SMS que terminan en los Usuarios Finales del OMV, que se originan en otras redes móviles.
- Si fuese el caso, cantidad total de SMS salientes originados por los Usuarios Finales del OMV, y terminados en otras redes móviles.
- Los cargos de interconexión de terminación estarán establecidos por la regulación vigente.
- Monto a cobrar por el neto entre los cargos de interconexión de las llamadas salientes del OMV y los cargos de interconexión por las llamadas entrantes al OMV.

f) USSD

- Mes en liquidación.
- Cantidad total de sesiones completadas que resulten de lo especificado en el Anexo I – Condiciones Económicas, luego de deducir el tráfico USSD ya incluido dentro de la tarifa de los Servicios de acuerdo a lo acordado por las partes.
- Descuentos que procedan por efecto de correcciones y reajustes procesados de periodos anteriores de facturación.
- Monto a cobrar por servicios de USSD.

La información de las liquidaciones corresponderá a los valores que el OMV pagará a TELEFÓNICA por los servicios prestados en virtud del presente contrato y sus Anexos y no tiene como fin la facturación a los Usuarios Finales del OMV.

2. Procedimiento de Facturación y Pago.

TELEFÓNICA facturará al OMV mensualmente siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- Previo a la facturación mensual, el OMV y TELEFÓNICA, mantendrán una reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después del final del mes calendario con la finalidad de intentar conciliar los tráficos derivados del servicio mensual.
- TELEFÓNICA emitirá las facturas del tráfico acordado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al final del mes calendario.
- El OMV deberá pagar la factura a TELEFÓNICA dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que TELEFÓNICA comunique al OMV que habilitó en



su página web y posea la posibilidad de descargar los comprobantes de pago (archivo XML) La comunicación antes mencionada deberá realizarse al siguiente correo electrónico que el OMV indique antes del Inicio Comercial de Operaciones.

El pago de la facturas será realizado en la moneda que corresponda.

- iv) Durante estos quince (15) días hábiles mencionados anteriormente el OMV tiene diez (10) días hábiles para presentar algún reclamo sobre la facturación.
- v) De existir algún reclamo, donde se generará un monto en disputa, durante los diez (10) días hábiles mencionados anteriormente, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA el monto total facturado menos el monto en disputa dentro de los cinco (5) días hábiles, es decir quince (15) días hábiles en total. Asimismo, el OMV y TELEFÓNICA seguirán el procedimiento de impugnación el cual se encuentra detallado en el numeral 3 del presente Anexo.

Para todos los casos previstos en el contrato, la falta de pago oportuno de las facturas por parte del OMV dentro del plazo acordado, generará la constitución en mora automática de ésta última, debiendo pagar además de los montos adeudados, los intereses moratorios tal como está establecido en la cláusula tercera del contrato. Cabe aclarar que los intereses mencionados sólo serán afectos al monto que no está en disputa (detallado en el numeral v) pasado los quince (15) días hábiles mencionados en numeral (iv) del presente Anexo

Sin perjuicio de la plena observancia de la normativa tributaria aplicable, las partes convienen que en los casos de pagos de interconexión a favor del OMV, éste emitirá la factura correspondiente y se procederá con compensar los pagos efectivos que se deban efectuar por los Servicios derivados del presente contrato.

El OMV efectuará el pago de las Retribuciones, así como cualquier otro concepto que se derive de este Anexo a favor de TELEFÓNICA, en la moneda que se señala en el Anexo I - Condiciones Económicas, mediante depósito en la cuenta bancaria indicada a continuación:

CUENTAS CORRIENTES DE TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

Nombre: Telefónica del Perú SAA
RUC: 20100017491

CTAS CTES

Banco	Mon	Cta. Cte.	CCI	Codigo Swift
BANCO DE CREDITO DEL PERU	ME	193-1584630-1-72	002-193-00-1584630172-17	BCPLPEPL
BANCO DE CREDITO DEL PERU	MN	193-1585126-0-72	002-193-00-1585126072-17	
BANCO CONTINENTAL	ME	0011-0686-36-0100004160	011-686-00-0100004160-36	BCONPEPL
BANCO CONTINENTAL	MN	0011-0686-33-0100000823	011-686-00-0100000823-33	
BANCO DE LA NACION	MN	00-000-334499 (Detrac. 12% y 9%)		

OBSERVACIONES

Para efectuar los pagos en el Banco de Crédito o Continental, deberán proporcionar los siguientes datos.

Tipo de pago: CREDIPAGO para Telefónica (BCP) o Pago de facturas de Telefónica (BBVA)
EMPRESA: Telefónica
SERVICIO: Interconexión
CODIGO: C00301
NOMBRE DE CLIENTE: Servicio de Interconexión
Nombre: LA FIDUCIARIA-FID.TELEFONICA-REC-CONV SO

3. Procedimiento de Impugnación

- a) Desde la fecha de recepción de la factura, el OMV dispondrá de diez (10) días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por servicio, por medio escrito, y será entregada a TELEFÓNICA al e-mail que se señala en el numeral iii de la sección 2, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta. Los servicios y montos no impugnados seguirán el tratamiento regular de pago. Las partes acuerdan resolver los problemas de los montos disputados / impugnados de buena fe, incluyendo reunión personal con este fin, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde la fecha en que el OMV notifique la impugnación a TELEFÓNICA.
- b) En todo caso, el OMV y TELEFÓNICA sólo podrán impugnar la factura de los servicios si la diferencia entre los montos facturados por servicio por TELEFÓNICA y los montos registrados por el OMV sobrepasan el uno por ciento (>1.0%) del monto de los Servicios incluido en la factura mensual en disputa.
- c) En el supuesto de que la diferencia exceda el uno por ciento (>1 0%) del valor de la factura se seguirá el procedimiento de ajuste, procedimiento que no excederá los cinco (5) días hábiles desde el aviso de impugnación.

Para dicho proceso de ajuste, las partes intercambiarán sus registros diarios (entiéndase una archivo de Excel donde se muestra la sumatoria de tráfico diario) de los servicios impugnados para determinar las causas que originan los montos disputados, determinarán qué parte es la equivocada y finalizarán la factura o la nota de crédito, y emitirán la factura o la nota de crédito dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. El proceso a seguir se detalla a continuación:

Discrepancia de los valores diarios menores o igual a uno por ciento (<1%)

- (i) Si dentro del procedimiento de ajuste, para cada día, en los reportes de tráfico diarios presentados por las partes existe una discrepancia menor o igual al uno por ciento (1%) con respecto al menor tráfico presentado, dicho tráfico no será impugnado, considerado como tráfico definitivo el tráfico registrado por TELEFÓNICA.

Discrepancia de los valores diarios mayor al uno por ciento (>1%)

- (i) Las empresas deberán elegir e intercambiar una muestra de los tráfico detallados del servicio impugnado correspondiente a cuatro (4) días no conciliados, dos (2) días seleccionados por cada una de las partes y definir el rango horario en que se analizará la información a nivel de CDR. Este proceso debe realizarse dentro de los cinco (5) días del aviso de impugnación.
- (ii) Los tráfico correspondientes a los cuatro (4) días presentados a las empresas, en la muestra ya definida, se utilizarán para el cálculo de un factor de validez el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico de cada empresa para cada uno de los días no conciliados mediante el procedimiento establecido en el numeral i) del literal c) de Procedimiento de Impugnación.
- (iii) El factor de validez equivale al porcentaje de los tráfico de los servicios impugnados válidos respecto del total derivado de la muestra. Se entiende como válidas a las coincidencias de los registros en ambos operadores así como las consideradas razonablemente como válidas, y por ende



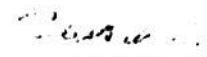
- liquidables. Se entiende como total derivado de la muestra a la suma de los promedios aritméticos de los tráficos de cada uno de los cuatro (4) días que conformen la muestra.
- (iv) El ajuste se realizará aplicando el factor de validez para cada uno de los días de los tráficos de TELEFÓNICA con diferencia mayor al 1.0%.

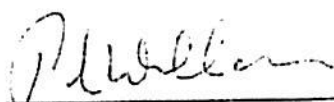
- d) Las impugnaciones y comunicaciones del OMV referentes a las liquidaciones se enviarán a TELEFÓNICA por escrito a Jr. Martínez Luján 1130, Edif A y a los emails. eduardo.nakama@TELEFÓNICA.com, juan.inga@TELEFÓNICA.com y a wholesale@virginmobile.pe con una copia notices@vmlatam.com.
- e) Si, durante seis (6) mensualidades el monto impugnado continúa siendo favorable para una de las partes, las partes se comprometen a revisar el proceso de liquidación y los elementos comprometidos con este para mejorar o modificar el proceso mencionado.

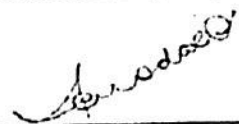
Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú.

Por TELEFÓNICA

Por OMV


César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 13/09/2015


Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015



Anexo V
Migración

Este Anexo del contrato establece la colaboración que TELEFÓNICA prestará en caso de terminación, según se describe en el contrato en la cláusula duodécima y más adelante ("Plan de Salida"), para permitir que los Servicios continúen sin interrupción y facilitar una transferencia ordenada de los Servicios a los Usuarios Finales al nuevo proveedor móvil de los servicios que designe OMV (en adelante, el "Sucesor").

El plazo de salida será de nueve (9) meses, según lo indicado en la cláusula duodécima del contrato y se regirá según el procedimiento siguiente:

1. **Servicios de Asistencia antes de la Terminación/Vencimiento.**

- a) El OMV seguirá haciendo frente a las obligaciones asumidas en el contrato, en particular a la obligación de pago de los Servicios incluidos en el mismo. En caso de que haya una factura emitida al OMV y que se encuentre vencida y el monto indiscutible, no pagada, con un plazo superior a lo que está en el Anexo IV - Liquidaciones sobre la fecha de vencimiento, TELEFÓNICA se liberará de colaborar en el Plan de Salida.
- b) TELEFÓNICA prestará asistencia de un modo motivado y razonable al OMV y al Sucesor con respecto al desarrollo de un Plan de Salida. El Plan de Salida incluirá secciones sobre el desempeño de los Servicios descritos en este anexo y los hitos principales.
- c) TELEFÓNICA hará esfuerzos razonables por minimizar la interrupción de las operaciones del OMV, incluyendo, sin que constituya limitación, identificar los contactos clave de soporte (nombres y números de teléfono) del personal de TELEFÓNICA durante el período de transición de la terminación.
- d) Sujeto a los derechos y obligaciones de las partes según el contrato con respecto a la infraestructura de tecnología del OMV y los Servicios prestados por TELEFÓNICA de acuerdo con lo aquí previsto, TELEFÓNICA proporcionará de un modo motivado y razonable al Sucesor, según corresponda y en la medida que estén disponibles, lo siguiente:
 - i. En caso de que el OMV contrate con el departamento de empresas de TELEFÓNICA un contrato de hosting en un data center de TELEFÓNICA, y en caso de que el OMV se encuentre al corriente en el pago, entendiendo como tal que no haya una factura emitida al OMV que se encuentre vencida y no pagada con un plazo superior a siete (7) días sobre la fecha de vencimiento, TELEFÓNICA facilitará el ingreso de funcionarios del OMV a las instalaciones de TELEFÓNICA, emitirá las órdenes de ingreso y salida de personal y equipos, que sean requeridas para adelantar la desinstalación física y el transporte de los sistemas y equipos propiedad del OMV;
 - ii. TELEFÓNICA se compromete a borrar cualquier información de Usuarios Finales de OMV existente en la plataforma HLR de propiedad de TELEFÓNICA.

- e) Sujeto a los requisitos razonables de seguridad de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA extenderá su cooperación razonable al OMV y al Sucesor del OMV.
- f) TELEFÓNICA colaborará con el OMV en la ejecución del Plan de Salida, el cual previamente será preparado entre el Sucesor y el OMV, detallando las responsabilidades de TELEFÓNICA, incluyendo, según corresponda, los cronogramas y compromisos de recursos. TELEFÓNICA revisará un primer borrador con el OMV y el Sucesor, e incorporará sus comentarios y sugerencias razonables. TELEFÓNICA devolverá al OMV o al Sucesor, todos los bienes del OMV, incluyendo datos del OMV y materiales del OMV, que estén en su poder en relación con el desempeño de los Servicios.
- g) TELEFÓNICA informará al OMV sobre los cambios en los sistemas que se requieran por definiciones comerciales o derivado del cumplimiento de aspectos regulatorios que así lo contemplen, y dichos cambios serán tomados en cuenta en la definición del cronograma previsto en el numeral precedente.
- h) TELEFÓNICA colaborará con el Sucesor y participará en la preparación y conducción de pruebas de terminación en relación con el traspaso ordenado de los Servicios, en la medida en que esté dentro del control de TELEFÓNICA y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del presente anexo.

2. Servicios de Asistencia en caso de terminación después de la Terminación/Vencimiento

Como parte de los servicios de asistencia en caso de terminación durante el periodo de asistencia por terminación previsto en la cláusula duodécima del contrato, TELEFÓNICA hará esfuerzos comercialmente razonables por prestar los Servicios posteriores a la terminación que se indican a continuación, sujeto a las tarifas a ser convenidas entre las Partes:

- a) Durante un periodo de seis (6) meses durante el periodo de asistencia por terminación, TELEFÓNICA estará atento a responder inquietudes, motivadas y razonables, que pueda tener el OMV, de manera que a solicitud del OMV pueda responder preguntas operacionales, en la medida que esté dentro del control de TELEFÓNICA.
- b) Devolver al OMV, a solicitud del OMV, cualquier propiedad del OMV que esté en poder de TELEFÓNICA, incluyendo cualesquiera informes restantes, datos y otra Información Confidencial.
- c) Certificar al OMV, por escrito, que todos los datos del OMV, archivos e Información Confidencial han sido retirados de los sistemas de TELEFÓNICA en producción, en el entendido, sin embargo, que TELEFÓNICA podrá conservar 1 (una) copia de dichos materiales en la medida que sea necesario para que TELEFÓNICA cumpla con sus obligaciones de Ley ante autoridades competentes, o según sea necesario en relación con controversias en curso.
- d) En el mismo sentido, el OMV deberá certificar a TELEFÓNICA, por escrito, que todos los datos de TELEFÓNICA, archivos e Información Confidencial que se encuentre en su poder han sido retirados de los sistemas del OMV.

Si el OMV solicita servicios posteriores a la terminación más allá de aquellos descritos en este numeral dos (2) del presente Anexo, TELEFÓNICA hará los esfuerzos comercialmente razonables para prestar dichos servicios, sujeto a la compensación razonable a ser convenida entre el OMV y TELEFÓNICA, de antemano y por escrito.

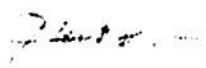
3. Costos asociados a la migración

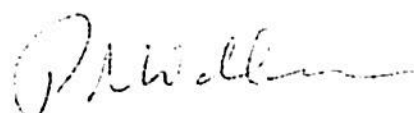
Si TELEFÓNICA tuviese que realizar pagos a terceros con la finalidad de cumplir con la prestación de los servicios descritos en el presente Anexo V - Migración, deberá proporcionar previamente al OMV un presupuesto de dicho gasto para su aceptación. Después de que haya incurrido en él, TELEFÓNICA enviará una factura al OMV y éste último la pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú.

Por TELEFÓNICA

Por OMV


César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015







**ANEXO VI
MODELO DE ACTAS**

**ACTA DE COMPENSACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN - VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.
(EXPRESADO EN DÓLARES / Mes y año)**

VIRGIN MOBILE PERÚ S.A

DOCUMENTO	Nro	FECHA	TOTAL con IGV	Detracción US\$	TOTAL con IGV US(\$)- Detracción	CONCEPTO
FACTURA						
FACTURA						
FACTURA						
FACTURA						
TOTAL DE FACTURAS DE VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.						

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A

DOCUMENTO	Nro	FECHA	TOTAL con IGV	Detracción 10% US\$	TOTAL con IGV US(\$)- Detracción	CONCEPTO
FACTURA						
FACTURA						
FACTURA						
FACTURA						
FACTURA						
TOTAL DE FACTURAS DE TDP						

RESUMEN	TOTAL con IGV (\$)
TOTAL A FAVOR DE VIRGIN MOBILE PERÚ S.A	
TOTAL A FAVOR DE TELEFÓNICA	
SALDO a favor de _____	

Por TELEFONICA

Por VIRGIN MOBILE PERÚ S.A

[...]

[...]

ACTA DE CONCILIACIÓN DE TRÁFICOS

Telefónica del Perú S.A.A. – Virgin Mobile Perú S.A

FECHA:
MES DE CONCILIACIÓN DE TRÁFICO:

Escenario	CONCILIADOS		
	Llamadas	Minutos reales	Minutos redondeados
Entrante			
Total Entrante			
Saliente			
Total saliente			

Por TELEFÓNICA

Por VIRGIN MOBILE



Handwritten signature

Handwritten signature

ACTA DE CONCILIACIÓN DE SMS
Telefónica del Perú S.A.A. – VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.

FECHA
MES DE CONCILIACIÓN DE SMS:

Operador	Cantidad de SMS
Op1	
Op2	
Op...	
Total Saliente	

Por TELEFÓNICA

Por VIRGIN MOBILE PERÚ S.A

[...]

[...]



5/3



ACTA DE CONCILIACIÓN DE DATOS

Telefónica del Perú S.A.A. – Virgin Mobile Perú S.A.

**FECHA:
MES DE CONCILIACIÓN DEL TRÁFICO DE DATOS:**

Mes	Cantidad de Mb

Por TELEFÓNICA

Por VIRGIN MOBILE PERÚ S.A

[...]

[...]





ACTA DE CONCILIACIÓN DE USSD
Telefónica del Perú S.A.A. – Virgin Mobile Perú S.A.

FECHA:
MES DE CONCILIACIÓN DE USSD:

Mes	Cantidad de USSD

Por TELEFÓNICA

Por VIRGIN MOBILE PERÚ S.A



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

ACTA DE INICIO DE INTEGRACION DE REDES

Por el presente documento, se deja constancia que Telefónica del Perú S.A.A. ("TELEFÓNICA") y Virgin Mobile Perú S.A. ("VIRGIN ") inician, a la firma de la presente Acta, el proceso de integración de redes mediante la aprobación del siguiente diseño de arquitectura de red.

Diseño de arquitectura de red:

xxx
xxx
xxx
xxx
xxx

Firman ambas partes en señal de aprobación y conformidad con el diseño, en dos originales, el de de 20.....

Por TELEFÓNICA

Por VIRGIN



ACTA DE ACEPTACION DEL SERVICIO

Por el presente documento, se deja constancia que Telefónica del Perú S.A.A. ("TELEFÓNICA") y Virgin Mobile Perú S.A. ("VIRGIN") finalizaron el proceso de integración de red al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarias para el óptimo funcionamiento de los equipos y de los servicios brindados a VIRGIN. Por ello a la firma del presente VIRGIN ya puede dar inicio a sus operaciones comerciales.

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Servicios	Observación
Servicio de Voz	
Servicio de SMS	
Servicio de datos	
Servicio de USSD	
Aprovisionamiento	

VIRGIN declara conocer las características, condiciones y funcionalidad de los Servicios descritos precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por VIRGIN, TELEFÓNICA procederá con la facturación de la renta mensual correspondiente, según lo detallado en el Anexo IV y conforme a las condiciones económicas estipuladas en el Anexo I – Condiciones económicas

FECHA DE ENTREGA:

__xx de yyyy del 201z__

Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el... de... de 20...

Por TELEFÓNICA

Por VIRGIN

[...]

[...]

Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú.

Por TELEFÓNICA

Por QMV

[Signature]
 César Augusto Linares Rosas
 Fecha de suscripción: 15/10/2015

[Signature]
 Philip Robert Wallace
 Fecha de suscripción: 23/09/2015

[Signature]
 Dennis Fernando Fernández Armas
 Fecha de suscripción: 15/10/2015

[Handwritten initials]

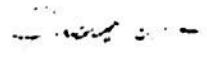
[Handwritten notes]

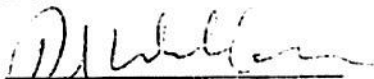
ANEXO VII
NORMATIVA INTERNA SOBRE EL DERECHO AL SECRETO DE LAS
TELECOMUNICACIONES Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS
ABONADOS Y USUARIOS


Las partes debidamente asesoradas, suscriben el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú.

Por TELEFÓNICA

Por OMV


César Augusto Linares Rosas
Fecha de suscripción: 15/10/2015


Philip Robert Wallace
Fecha de suscripción: 13/09/2015


Dennis Fernando Fernández Armas
Fecha de suscripción: 15/10/2015



Telefónica

Normativa

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

VERSIÓN : 5
CODIGO : TDP-SG-0001
FECHA : 28 de mayo de 2014

Está prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio, ya sea mecánico o electrónico, incluyendo esta prohibición la traducción, uso de ilustraciones o planos, microfilmación y almacenamiento en bases de datos, sin permiso de Telefónica del Perú S.A.A.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios**Índice**

I.	Objeto de la normativa	4
II.	Definición del secreto de las telecomunicaciones y de datos personales de los abonados y usuarios	4
	o Secreto de las telecomunicaciones	4
	o Datos personales de los abonados y usuarios	6
III.	Obligación general	6
IV.	Aspectos generales	6
V.	Aspectos laborales	7
VI.	Obligaciones regulatorias	8
VII.	Aspectos de seguridad	9
VIII.	Resguardo de la infraestructura de red	9
IX.	Resguardo de los sistemas y bases de datos	10
X.	Aspectos contractuales	11
XI.	Vigencia	11
XII.	Aprobación	11
	ANEXO I: Fundamentos legales para la protección del secreto de las telecomunicaciones y de los datos personales de los abonados y usuarios	12
1.	Constitución Política del Perú	12
2.	Artículos 161 y 162 del Código Penal	12
3.	Artículos 4 y 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC	12
4.	Artículo 2 de la Ley 27697	13
5.	Artículos 13, 258, 261 y Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 020-2007-MTC	13
6.	Resolución Ministerial 111-2009-MTC/03 que aprueba la "Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"	14

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

7	Artículos 2 y 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.....	22
8.	Artículos 7, 9, 10, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS.....	23
9.	Artículo 7 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.....	24
10.	Sección 8.10 de los Contratos de Concesión celebrados por Telefónica del Perú S.A.A. con el Estado Peruano	24
11.	Entrega de Información a OSIPTEL vinculada con su facultad supervisora	24
	o Artículo 8 de la Ley 27336	24
	o Jurisprudencia nacional	25

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios**I. Objeto de la normativa**

El objeto de la presente normativa es establecer las reglas que todas las empresas constituidas en el Perú que se encuentren, directa o indirectamente, bajo el control de Telefónica, S.A. (Empresas del Grupo Telefónica) deben observar en resguardo al derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de sus abonados y usuarios ("Información Protegida"). Para tal efecto, las Empresas del Grupo Telefónica deberán exigir el estricto cumplimiento de esta normativa y de las normas legales referidas en el anexo I de este documento a su personal y a los colaboradores que por la naturaleza de los servicios que prestan tengan acceso a la Información Protegida (todos ellos, los "Obligados").

La Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 citada en el anexo 1 merece especial atención por cuanto contiene las medidas y procedimientos puntuales que cada área competente de las Empresas del Grupo Telefónica deberá implementar, según corresponda.

II. Definición del secreto de las telecomunicaciones y de datos personales de los abonados y usuarios

Se entiende por secreto de las telecomunicaciones y datos personales de los abonados y usuarios lo siguiente:

A. Secreto de las telecomunicaciones ("Secreto de las Telecomunicaciones"):

Obligación de carácter constitucional en virtud de la cual las Empresas del Grupo Telefónica se encuentran obligadas a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones¹ que se cursen a través de sus redes de telecomunicaciones.

Para efectos de la presente normativa, se encuentran comprendidos dentro de la definición antes señalada:

- El contenido de cualquier comunicación, de voz o de datos, cursado a través de las redes de telecomunicaciones u otros medios que la tecnología permita.
- La ubicación en tiempo real de las celdas impactadas con el tráfico de determinada línea celular.
- Los mensajes de texto (SMS y MMS) entrantes y salientes.
- El origen, destino, realización, curso o duración de una comunicación.
- La información del tráfico de un abonado o usuario.
- Los datos codificados y decodificados de los registros de las llamadas.
- Los documentos, en soporte físico o magnético, y bases de datos que contengan la información referida anteriormente, así como aquéllos que fueran elaborados para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable o de acceso a Internet.
- La información sobre facturación detallada, como por ejemplo: local tipo A (ciclos de facturación anteriores) o tipo B (ciclo de facturación previo).
- La información sobre facilidades técnicas –condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio– que puedan poner en riesgo la seguridad de la red telefónica, IP u otras redes de telecomunicaciones y la confiabilidad de la información del abonado p.e., disponibilidad de pares y de planta externa, software y hardware en centrales y capacidad en sistemas de red.

¹ Se entiende por comunicación a cualquier forma de transmisión del contenido del pensamiento o de una forma objetivada de éste (artículo 2 de la Ley 27697).

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios**B. Datos personales de los abonados y usuarios ("Datos Personales de los Abonados y Usuarios"):**

Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a personas que las identifica o las hace identificables que obtengan las Empresas del Grupo Telefónica de sus abonados y usuarios en el curso de sus operaciones comerciales y que se encuentre contenida en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y bancos de datos

Se encuentran comprendidos dentro de la definición antes señalada:

- Datos del abonado obtenidos por la contratación de servicios de telecomunicaciones u otros, tales como:
 - Identificación del abonado, titularidad de la línea, código del cliente, servicios y equipos contratados, el número o dirección IP, titularidad de los nombres de usuario ("logins" o "users") y/o de las claves de acceso ("passwords") asociadas a un servicio determinado, la titularidad de las cuentas de correo electrónico y de cualesquiera servicios adicionales asociados a los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por las Empresas del Grupo Telefónica.
 - Histórico de pedidos tales como traslados, cambio de número, averías, boletines de reparación y hojas de visita, etc.
 - Su ocupación, teléfonos de referencia, cuentas bancarias.
 - Modalidad y comportamiento de pago: pagos, pagos anticipados, pagos a plazos, notificación de recibos pendientes, recibos de servicios telefónicos, otros comprobantes de pagos, grabaciones por gestiones de deuda, entre otros.
 - Historial de suspensiones, cortes y reconexiones del servicio.
 - Origen de la suspensión del servicio distinto a la falta de pago, que hubiera motivado la conexión o desconexión del servicio.
 - Datos de reclamos, información del expediente y de los medios probatorios, el estado del reclamo (a un tercero ajeno al procedimiento), entrega del duplicado de recibo.
 - Resultado del control de llamadas maliciosas gestionado por el abonado debido a la recepción de llamadas no deseadas.
 - Definición de abonado en el contrato de concesión celebrado por Telefónica del Perú S.A.A. y el Estado peruano: "Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con una empresa explotadora de servicios públicos". Se precisa que también se incluye en este concepto a los clientes del servicio pre-pago.
- Datos del usuario obtenidos por la utilización del servicio.
 - Definición de usuario en el contrato de concesión celebrado por Telefónica del Perú S.A.A. y el Estado peruano: "Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones".
- Otros instrumentos que registren comunicaciones.
- Otra información que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC")

Excepción: se exceptúa la información que pueda obtenerse en guías telefónicas, en otros medios como páginas web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o que, en general, tenga carácter de información pública.

La lista precedente no es exhaustiva ni limitativa. Frente a cualquier supuesto que origine duda debe solicitarse el apoyo correspondiente al área o gerencia de regulación del respectivo negocio. Frente a supuestos no contemplados en esta normativa el área o gerencia de regulación consultada debe pedir opinión de la Secretaría General de Telefónica del Perú S.A.A.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios**III. Obligación general**

En cumplimiento de esta normativa, las Empresas del Grupo Telefónica y los Obligados deben salvaguardar la Información Protegida y, por tanto, se encuentran impedidos de sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar que un tercero realice dichas acciones o trate de conocer la existencia o el contenido de cualquier comunicación o de los medios que lo soportan o transmiten. Asimismo, se encuentran impedidos de entregar a terceros (incluidos cónyuges o familiares) la Información Protegida. Los impedimentos antes referidos regirán salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

IV. Aspectos generales

- A. Las Empresas del Grupo Telefónica se encuentran obligadas a proteger el derecho al Secreto de las Telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de los Datos Personales de los Abonados y Usuarios conforme a los lineamientos establecidos en la presente normativa y en la legislación vigente.
- B. Los gerentes generales y demás directores y gerentes de las Empresas del Grupo Telefónica velarán por el efectivo cumplimiento de esta normativa.
- C. Los gerentes generales y demás directores y gerentes de las Empresas del Grupo Telefónica deberán informar a todo el personal que labore en sus respectivas empresas o áreas la obligación de proteger el Secreto de las Telecomunicaciones y los Datos Personales de los Abonados y Usuarios, responsabilizándose de que dicho personal tome conocimiento de la presente normativa, así como de aquellas normativas que correspondan al resguardo de la seguridad de la información en general.
- D. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a las Empresas del Grupo Telefónica y que por la naturaleza de los servicios que brindan tengan acceso a los Datos Personales de los Abonados y Usuarios y a aquella información protegida por el Secreto de las Telecomunicaciones deberán ser informadas de esta normativa y comprometerse a respetarla. Es responsabilidad de la gerencia o área gestora a quien beneficie esta contratación el conservar en sus archivos el cargo de recepción de la normativa por parte de dichas personas contratadas, así como verificar, si fuera el caso, que las mismas han celebrado los acuerdos de confidencialidad respectivos con su personal. Además, en caso dicha contratación se formalice a través de la Gerencia de Compras ésta deberá incluir la presente normativa como parte de los documentos que el proveedor debe suscribir en señal de conocimiento, conformidad y compromiso de cumplimiento.
- E. En concordancia con las definiciones del acápite II anterior, todo el personal que labora en las Empresas del Grupo Telefónica y los terceros a que se hace referencia en el literal anterior, se encuentran prohibidos de entregar o revelar a terceros la Información Protegida.
- F. Si en el transcurso de sus actividades los directivos, funcionarios o empleados de las Empresas del Grupo Telefónica encontraran alguna duda sobre la definición y aplicación de los conceptos "Secreto de las Telecomunicaciones" o "Datos Personales de los Abonados y Usuarios", dichas personas se encuentran obligadas a consultar su alcance a la gerencia de regulación del negocio. Frente a supuestos no contemplados en esta

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

normativa la gerencia de regulación consultada debe pedir opinión de la Secretaría General del Telefónica del Perú S.A.A.

- G. Todas las áreas de las Empresas del Grupo Telefónica (directivos, funcionarios y empleados) se encuentran obligadas a evaluar permanentemente puntos de riesgo en el manejo de la Información Protegida. Esta evaluación deberá realizarse respecto de los procesos, sistemas, accesos, ambientes y equipos, actuales y futuros. Las áreas vinculadas con operación de redes, manejo de sistemas, facturación y servicio al cliente establecerán procedimientos operativos internos para salvaguardar la Información Protegida, coordinando, lo que juzguen conveniente, con la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A..
- H. La Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A. – directamente o a través de terceros – es la encargada de atender los requerimientos judiciales de levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones o de Datos Personales de los Abonados y Usuarios conforme a lo establecido por la ley y según las pautas impartidas por la Secretaría General de Telefónica del Perú S.A.A. Ante cualquier duda en la atención de los referidos requerimientos, se deberá consultar con dicha Secretaría General.
- I. Las gerencias o áreas de atención al cliente de las Empresas del Grupo Telefónica – directamente o a través de terceros – serán las encargadas de atender las solicitudes formuladas por los propios abonados o usuarios respecto de su Información Protegida, según corresponda.
- J. Todas las áreas competentes de las Empresas del Grupo Telefónica se obligan a informar a las respectivas gerencias o áreas de regulación de los procedimientos, medidas, sistemas y responsables del resguardo de la Información Protegida, así como de sus modificaciones y actualizaciones en las oportunidades establecidas en esta normativa para cumplir con su debido registro antes las autoridades competentes.

V. Aspectos laborales

- A. Las gerencias de recursos humanos de las Empresas del Grupo Telefónica deberán entregar a toda persona que ingrese a laborar o labore (incluyendo practicantes, jóvenes ejecutivos y cooperativistas) en alguna de las Empresas del Grupo Telefónica un ejemplar de la presente normativa, debiendo mantener en sus archivos una declaración en el sentido que cada persona ha revisado, conoce el contenido de la misma y se obliga a cumplirla.
- B. Los contratos de trabajo escritos que se celebren con personal de las Empresas del Grupo Telefónica, así como los contratos de servicios con locadores o terceros contratados, cuando corresponda, deberán contener cláusulas que obliguen a los trabajadores, locadores o terceros –según sea el caso– a proteger los Datos Personales de los Abonados y Usuarios, así como a salvaguardar la Información Protegida en los términos de la normativa vigente. Dichas cláusulas precisarán que esta obligación regirá aún después de extinguido el vínculo laboral o contractual, así como las consecuencias civiles y penales de su incumplimiento. En caso de contratos con personas jurídicas, se incluirá la obligación de éstas de celebrar acuerdos de confidencialidad con su personal en el mismo sentido.

Las gerencias de recursos humanos de cada Empresa del Grupo Telefónica deberán supervisar el cumplimiento de esta obligación en lo que respecta a los contratos de trabajo. Cada gerencia, área o negocio que celebre contratos de servicios, obra,

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

- suministro u otros que por la naturaleza de sus prestaciones de alguna manera puedan poner en riesgo la Información Protegida deberán supervisar el cumplimiento de la obligación establecida en este literal.
- C. El incumplimiento de la obligación de salvaguardar la Información Protegida es considerado una falta grave laboral y es causal de terminación del contrato de trabajo. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes y de las acciones legales que adoptará cada empresa.
 - D. En coordinación con su gerencia de recursos humanos, el área de regulación de cada Empresa del Grupo Telefónica difundirá semestralmente (de preferencia los meses de abril y octubre de cada año) la presente normativa interna.
 - E. Los trabajadores de las Empresas del Grupo Telefónica se encuentran obligados a informar a su jefe inmediato de cualquier incidencia que pudiera poner en riesgo la Información Protegida y éstos, a su vez, a la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A.

VI. Obligaciones regulatorias

Las Empresas del Grupo Telefónica que ofrecen servicios de telecomunicaciones se encuentran obligadas a brindar al MTC todas las facilidades necesarias para que éste cumpla con sus funciones de inspección y verificación sobre el cumplimiento de la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de Datos Personales de los Abonados y Usuarios, permitiendo - entre otros: las visitas a sus locales, revisión de equipos y de elementos de planta externa, así como documentos vinculados con el objeto de la inspección, previa coordinación con el área de regulación respectiva y con la Dirección de Seguridad Corporativa.

Es obligación de las Empresas del Grupo Telefónica salvaguardar la Información Protegida, salvo que: (i) se cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del abonado y demás partes involucradas, (ii) se cuente con una orden judicial específica notificada a la Empresa u otras excepciones establecidas en la ley.

Las Empresas del Grupo Telefónica que brindan servicios de telecomunicaciones deberán presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC") y OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos establecidos para salvaguardar la Información Protegida (el "Informe"), a más tardar el 15 de febrero de cada año. Dicho Informe deberá contener los datos exigidos por la legislación vigente y, si corresponde, será materia de una actualización semestral de acuerdo a ley.

Para tal efecto, las gerencias de regulación de las Empresas del Grupo Telefónica solicitarán y consolidarán la información respectiva de todas las áreas de su negocio. Previa coordinación del Informe con la Dirección de Seguridad Corporativa y la Secretaría General de Telefónica del Perú S.A.A., éste será presentado al MTC y al OSIPTEL. Copia del Informe y de las respectivas actualizaciones presentados deberán ser remitidos a la Secretaría General de Telefónica del Perú S.A.A. y a la Dirección de Seguridad Corporativa.

Los cambios en la información relativa al personal responsable a cargo de la implementación y supervisión de las medidas y procedimientos adoptados para salvaguardar la Información Protegida deben ser comunicados por el área competente a la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A. para su control, así como al área c gerencia de regulación al día hábil siguiente de producidos para que realice la comunicación respectiva a las autoridades, conforme con lo establecido en la legislación vigente.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

Los cambios en la información relativa a las personas jurídicas y/o naturales, personal propio o de terceros que, por la naturaleza de sus funciones, tiene acceso a los ambientes en los que se encuentran instalados los sistemas de conmutación, sistemas de transmisión u otros, incluidos los de planta externa, que podrían ser empleados para vulnerar la Información Protegida, deben ser comunicados por el área competente a la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A. para su control, así como al área o gerencia de regulación al día hábil siguiente de producidos para que realice la comunicación respectiva a las autoridades, conforme con lo establecido en la legislación vigente.

VII. Aspectos de seguridad

Las Empresas del Grupo Telefónica deberán considerar las recomendaciones y lineamientos que emita la Dirección de Seguridad Corporativa para realizar mejoras respecto a la seguridad física, infraestructura de red, seguridad de información y sistemas. De ser necesario, emitirán directivas de procedimientos adicionales y complementarios destinados a asegurar que sólo personal autorizado acceda a locales y sistemas con acceso restringido, así como informes sobre el cumplimiento de las medidas de resguardo que se hubieran comunicado al MTC y OSIPTEL. Los aspectos de seguridad antes referidos podrán ser ejecutados directamente por la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A. a través de la contratación de empresas especializadas en estos servicios.

Las pautas generales de seguridad que deberán considerarse en la adopción de medidas y procedimientos son, entre otras: autenticación, control de acceso, no repudio, confidencialidad, integridad de los datos y alarma de seguridad.

Los gerentes generales y gerentes encargados de la administración de los recursos materiales de las Empresas del Grupo Telefónica deberán asegurarse de la implementación adecuada de las recomendaciones y lineamientos formulados por la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A., supervisando que la adopción de medidas de seguridad física y lógica implementadas en los locales, equipos, instalaciones, redes informáticas y bienes en general en los que se custodie información vinculada con la Información Protegida, sean las más adecuadas y efectivas para dicho resguardo, para lo cual designarán un responsable por cada una de las Empresas del Grupo Telefónica.

Los responsables designados, junto con la Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A., así como con las gerencias de regulación de las Empresas del Grupo Telefónica, revisarán la necesidad de implementar nuevas medidas sobre la base del informe y de las recomendaciones, lineamientos y procedimientos adicionales emitidos o de reforzar las ya existentes.

La Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A. impulsará que los negocios, en coordinación con la respectiva gerencia de regulación, cumplan con exponer semestralmente (mayo y noviembre de cada año) ante su Comité de Dirección, la situación de cumplimiento de la presente normativa, así como las mejoras implementadas, sin generar más documentación que la estrictamente necesaria para el uso restringido de los mandos de cada negocio.

VIII. Resguardo de la infraestructura de red

La(s) Dirección(es) que gestione(n) la operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones o áreas equivalentes en las demás Empresas del Grupo Telefónica establecerán las medidas pertinentes para el resguardo de la planta externa y planta interna en todos aquellos componentes físicos y lógicos que pudieran facilitar la violación de la Información Protegida, teniendo en consideración la arquitectura y tecnología de las redes.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

Para efecto de la presente normativa, se define como planta externa: conjunto de construcciones, cables, instalaciones, equipos y dispositivos que se ubican fuera de los edificios de la planta interna hasta el terminal de distribución. Será aérea, cuando los elementos que conforman la planta externa están fijados en postes o estructuras, y será subterránea, cuando los elementos que la conforman se instalan en canalizaciones, cámaras, ductos y conductos; y será inalámbrica, cuando los elementos que la conforman se instalan en estaciones de acceso para permitir las comunicaciones inalámbricas fijas o móviles.

Por otro lado, se define como planta interna: conjunto de equipos e instalaciones que se ubican dentro de la edificación que alberga la central, cabecera o nodo del servicio de telecomunicaciones. Incluye los equipos de los sistemas de conmutación, sistemas de transmisión y sistemas informáticos (bases de datos, aplicativos, procesos).

Deberá limitarse el acceso a los sistemas de conmutación, control de tráfico y, en general, a todos los sistemas y plataformas que conforman la red de telecomunicaciones, a aquel personal, propio o contratado, autorizado para tal fin.

En función a las redes que posea cada Empresa del Grupo Telefónica, las medidas a adoptarse deberán cumplir como mínimo los estándares establecidos en: (i) Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC1779-2007EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la Información emitido por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, (ii) Recomendación E.403 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones referida a "Requisitos de Seguridad para las Redes de Telecomunicaciones"; y, (iii) Manual sobre "La seguridad de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, edición 2006 y versiones actualizadas.

Las medidas y procedimientos razonables a adoptarse en función a las redes, tanto en planta interna como externa, serán: (i) controles de acceso para personal autorizado en puertas internas y externas, (ii) identificación de personal autorizado con niveles de acceso; y, (iii) contar con manual interno de procedimientos de seguridad que sea de conocimiento del personal.

Las medidas mínimas de seguridad en la planta externa serán aplicables a: los armarios, cajas de distribución, cámaras, repartidores principales y estaciones bases.

Las medidas mínimas de seguridad en la planta interna serán aplicables a: los sistemas de conmutación y transmisión.

Monitoreos: deberán realizarse monitoreos observando las disposiciones legales vigentes. Para la planta externa, dichos monitoreos se realizarán sobre muestras. Se deberán mantener registros de todos los monitoreos, los mismos que deberán estar a disposición el MTC en caso de supervisión.

Cada Empresa del Grupo Telefónica, según corresponda, estará facultada a fiscalizar al personal de terceras empresas contratadas para la operación y mantenimiento de sus redes con la finalidad de verificar la correcta ejecución de las labores que se les hubiera encomendado.

IX. Resguardo de los sistemas y bases de datos

La Dirección o áreas encargadas de los sistemas informáticos (Facturación, Centros de Cobro, Soporte Comercial y Atención al Cliente) de Telefónica del Perú S.A.A. o sus equivalentes en las demás Empresas del Grupo Telefónica establecerán las medidas de

Telefónica	Normativa	Código: TDP-SC-0001
		Versión: 05 Fecha: 28 de mayo de 2014
Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios		

seguridad pertinentes en los sistemas de información para salvaguardar la Información Protegida.

Se entiende por sistemas de información al conjunto de equipos, sistemas informáticos (bases de datos, aplicativos, procesos, etc.) y enlaces de comunicaciones destinados a registrar, almacenar, procesar y distribuir información de los usuarios.

Los equipos informáticos utilizados para los procesos de facturación, tasación, base de datos, entre otros, contarán con contraseñas de acceso, firewalls, software de detección y reparación de virus y software de protección contra códigos maliciosos.

Asimismo, las respectivas áreas o gerencias de sistemas de información brindarán e implementarán los recursos técnicos que garanticen la seguridad de los medios informáticos, accesos, bases de datos, conexiones de red, de computadoras y otros medios electrónicos en sus componentes de hardware y software a través de los cuales se pudiera violar la Información Protegida.

X. Aspectos contractuales

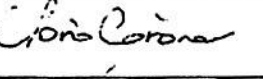
Los contratos que se celebren con personas jurídicas o naturales que por su naturaleza impliquen acceso a Información Protegida, deberán contener cláusulas que obliguen a dichas personas a proteger la información y las hagan responsables frente a las Empresas del Grupo Telefónica por cualquier daño que el incumplimiento genere, lo cual puede ser causal de resolución del contrato o la aplicación de penalidades. Asimismo, en dichos contratos se mencionará expresamente que dichas personas han recibido la normativa, han tomado conocimiento de la misma y se obligan a respetarla. Adicionalmente, de ser el caso, los contratos obligarán a dichas personas jurídicas a celebrar con su personal acuerdos de confidencialidad en igual sentido.

XI. Vigencia

La presente normativa entra en vigor a partir del día de su aprobación por cada Empresa del Grupo Telefónica y deja sin efecto la versión anterior de la misma, que fuera aprobada con fecha 2 de diciembre de 2010.

XII. Aprobación

Aprobado en la ciudad de Lima el 19 de mayo de 2014.

Aprobado por:	Responsable	Firma
	Javier Manzanares Gutiérrez Presidente Telefónica del Perú S.A.A.	
	Juan Ramón Balcells Olivero Secretario General Telefónica del Perú S.A.A.	
	Mariano Rodríguez Gómez Director de Seguridad Corporativa Telefónica del Perú S.A.A.	
	Mario Coronado Barriga Director de Regulación Telefónica del Perú S.A.A.	

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios**ANEXO I****Fundamentos legales para la protección del Secreto de las Telecomunicaciones y los Datos Personales de los Abonados y Usuarios**

Todo el personal que labora en las Empresas del Grupo Telefónica debe conocer que las empresas que operan en el sector de las telecomunicaciones están obligadas a preservar el Secreto de las Telecomunicaciones y los Datos Personales de los Abonados y Usuarios de conformidad con las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho (...)

Inciso 10: Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (...)

Inciso 6: A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (...)

Inciso 7: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (...)."

2. Artículos 161 y 162 del Código Penal**VIOLACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA**

"Artículo 161.- El que abre, indebidamente, una carta, un pliego, telegrama, radiograma, despacho telefónico u otro documento de naturaleza análoga, que no le esté dirigido, o se apodera indebidamente de alguno de estos documentos, aunque no esté cerrado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a noventa días - multa."

INTERFERENCIA TELEFÓNICA

"Artículo 162.- El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...)."

3. Artículos 4 y 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC

"Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se encarga de proteger este derecho."

"Artículo 87.- Constituyen infracciones muy graves: (...)

4) La interceptación o interferencia no autorizadas de los servicios de telecomunicaciones no destinados al uso libre del público en general.

5) La divulgación de la existencia o del contenido, o la publicación o cualquier otro uso de toda clase de información obtenida mediante la interceptación o interferencia de los servicios de telecomunicaciones no destinados al uso público general (...)"

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios**4. Artículo 2 de la Ley 27697****"Artículo 2°.- Normas sobre recolección, control de comunicaciones y sanción**

1.- Se entiende por "Comunicación" a cualquier forma de transmisión del contenido del pensamiento, o de una forma objetivada de éste, por cualquier medio. Para efectos de esta Ley, no interesa que el proceso de transmisión de la comunicación se haya iniciado o no.

2.- Se entiende por "medio" al soporte material o energético en el cual se porta o se transmite la comunicación. Para efectos de esta Ley tiene el mismo régimen que la comunicación misma..."

5. Artículos 13, 258, 261 y Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones – Decreto Supremo 020-2007-MTC

"Artículo 13°.- Se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente una persona que no es quien origina ni es el destinatario de la comunicación, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, divulga, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación.

Las personas que en razón de su función tienen conocimiento o acceso al contenido de una comunicación cursada a través de los servicios públicos de telecomunicaciones, están obligadas a preservar la inviolabilidad y el secreto de la misma.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones cursadas a través de tales servicios, así como mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus usuarios que se obtenga en el curso de sus negocios, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de sus usuarios y demás partes involucradas o por mandato judicial.

Los titulares de servicios públicos privados de telecomunicaciones deberán adoptar sus propias medidas de seguridad sobre inviolabilidad y secreto de las telecomunicaciones.

El Ministerio podrá emitir las disposiciones que sean necesarias para precisar los alcances del presente artículo."

"Artículo 258°.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87° de la Ley, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, así como la protección de datos personales, conforme a la normativa que regulan estas obligaciones.

(...)"

"Artículo 261°.- Alcances de las infracciones graves

A efectos de la aplicación del artículo 88° de la Ley, precisese que:

(...)

4. Se considerará como negativa a facilitar información relacionada con el servicio, a que se refiere el numeral 10, en relación a las obligaciones de salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales:

- a) No presentar al Ministerio la información prevista en la normativa dentro del plazo fijado.
- b) Presentar la información a que se refiere el literal precedente de manera incompleta, siempre que no cumpliera con subsanar la omisión en el plazo otorgado por el Ministerio
- c) No presentar al Ministerio las modificaciones que se produzcan en relación a la información alcanzada dentro de los plazos previstos en la normativa.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

- d) Presentar la información de los referidos cambios de manera incompleta; siempre que no cumpliera con subsanar la omisión dentro del plazo otorgado por el Ministerio.
(...)"

"Cuarta Disposición Complementaria Final.- Alcances de la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales
La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales a que se refiere el artículo 13 se aplica a los prestadores de servicios de valor añadido en los casos que corresponda."

6. **Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03 que aprueba la "Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"**

"1. FINALIDAD

Establecer las medidas que adoptarán los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados y/o usuarios en la prestación de sus servicios; así como las disposiciones que regulan el ejercicio de las facultades de supervisión y control atribuidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. BASE LEGAL

- a. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
b. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
c. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

3. ALCANCE

La presente Norma es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones.

Cuando un Operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones financiado por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, haga uso de los servicios de transmisión de voz y/o datos de un operador de servicio privado de telecomunicaciones; la responsabilidad de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales recaerá sobre el Operador del Servicio Público de Telecomunicaciones.

Para los operadores que sólo presten el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, y que no brinden servicios de valor añadido soportados en la red de cable o servicios convergentes de telefonía fija y/o acceso a Internet, la presente Norma se aplicará únicamente en lo concerniente a la protección de datos personales.

4. REFERENCIAS

Para efectos de la presente norma, entiéndase por:
Dirección General de Control: Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
Ministerio: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Reglamento de la Ley: Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo o a un numeral sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido a la presente norma.

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

Cámara: Estructura subterránea, donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red de telecomunicaciones.

Operador de Telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro otorgado por el Ministerio para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Planta externa: Conjunto de construcciones, cables, instalaciones, equipos y dispositivos que se ubican fuera de los edificios de la planta interna hasta el terminal de distribución. Será aérea, cuando los elementos que conforman la planta externa están fijados en postes o estructuras, y será subterránea, cuando los elementos que la conforman se instalan en canalizaciones, cámaras, ductos y conductos.

Planta interna: Conjunto de equipos e instalaciones que se ubican dentro de la edificación que alberga la central, cabecera o nodo del servicio de telecomunicaciones. Incluye los equipos de los sistemas de conmutación, sistemas de transmisión y sistemas informáticos (bases de datos, aplicativos, procesos).

Protección de datos personales: Se entiende como protección de datos personales a la obligación de los Operadores de Telecomunicaciones de adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtengan de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en el numeral 8.

Red Pública de Telecomunicaciones: Red o sistema de telecomunicaciones establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Secreto de las telecomunicaciones: Se entiende como secreto de las telecomunicaciones al derecho fundamental de toda persona, a que sus comunicaciones no sean vulneradas y que genera la obligación a cargo de los Operadores de Telecomunicaciones de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Servicios declarados como tales por el Reglamento de la Ley, cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores.

6. ÁMBITO DE PROTECCIÓN

La protección del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales, comprende, entre otros aspectos, los siguientes:

- El contenido de cualquier comunicación, de voz o de datos, cursado a través de las redes de telecomunicaciones u otros medios que la tecnología permita.
- Los mensajes de texto (SMS) y multimedia (MMS), entrantes y salientes.
- El origen, destino, realización, curso o duración de una comunicación.
- La información del tráfico de un abonado o usuario.
- Los datos codificados y decodificados de los registros de las llamadas.
- Los documentos, en soporte físico o magnético, y bases de datos que contengan la información referida anteriormente, así como aquellos que fueran elaborados para la prestación de los servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable o de acceso a Internet.
- La información personal que los Operadores de Telecomunicaciones obtengan de sus abonados y usuarios en el curso de sus operaciones comerciales y que se encuentre contenida en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y bases de datos, en tanto el usuario o abonado no haya autorizado su difusión o esté permitida por el marco legal vigente.
- Los pagos, tales como el pago anticipado, pago a plazos y notificación de recibos pendientes, entre otros.
- La información referida al origen de la suspensión del servicio, distinto a la falta de pago, que hubiera motivado o generado la conexión o desconexión del servicio.
- Otros que se determine mediante Resolución Viceministerial.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Norma, los supuestos previstos en la legislación vigente, referidos a cualquiera de los aspectos detallados en el presente numeral.

7. DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INVOLABILIDAD Y AL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Se atenta contra el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente una persona que no es quien origina ni es el destinatario de la comunicación, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, divulga, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

8. DE LA VULNERACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados o usuarios cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

La obligación de protección a que se refiere el párrafo precedente, no incluye la información que los Operadores de Telecomunicaciones deben incluir en las guías de abonados que publiquen, según corresponda.

Asimismo, no constituye vulneración a la protección de datos personales, la entrega de información personal de los usuarios o abonados a terceros que participen en la gestión comercial del servicio y respecto de la información estrictamente necesaria para dicho fin. Sin perjuicio de ello, la entrega y resguardo de esta información, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma.

9. PAUTAS GENERALES DE SEGURIDAD

9.1 Los siguientes aspectos marcos de seguridad orientarán a los Operadores de Telecomunicaciones, en la adopción de medidas y procedimientos para el mejor cumplimiento de las Obligaciones previstas en el numeral 10:

- * Autenticación: Implica corroborar que una entidad (personal, dispositivos, servicios y/o aplicaciones) tiene efectivamente la identidad que pretende, incluye verificar que no se trata de un caso de usurpación de identidad o reproducción no autorizada de una comunicación anterior.
- * Control de acceso: Implica que sólo el personal o los dispositivos autorizados puedan acceder a los elementos de red, la información almacenada, los flujos de información, los servicios y las aplicaciones.
- * No repudio: Implica contar con la capacidad de evitar que una entidad (personal, dispositivos, servicios y/o aplicaciones), pueda negar haber realizado una acción en etapas posteriores. Supone asimismo la creación de pruebas que, en ocasiones posteriores, podrían ser utilizadas para demostrar la falsedad de un argumento.
- * Confidencialidad: Implica que la información no se divulgará ni se pondrá a disposición de individuos, entidades o procesos no autorizados.
- * Integridad de los datos: Implica verificar que los datos personales no han sido alterados sin la autorización respectiva.
- * Alarma de seguridad: Mecanismo para detectar un evento relacionado con la seguridad, mediante la generación de un mensaje.

9.2 En la adopción de medidas y procedimientos para salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de sus abonados y/o usuarios, complementarios a los previstos en el numeral 10, los Operadores de Telecomunicaciones se guiarán, en función a su red, de las siguientes recomendaciones.

* Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 1779 2007 ED1. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información, emitido por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

- * Recomendación E.408 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, referida a los "Requisitos de seguridad para las redes de telecomunicaciones".
- * Manual sobre "La Seguridad de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, edición 2006 y versiones actualizadas.

9.3 Los Operadores de Telecomunicaciones tenderán a que sus redes estén en capacidad de permitir técnicas de cifrado de extremo a extremo, a fin de atender la eventual demanda de los abonados o usuarios por estos servicios. El cifrado de datos de extremo a extremo, es la transformación de datos para que éstos sólo sean inteligibles a los usuarios o personal autorizado, efectuada en el interior o en el sistema extremo fuente, cuyo descifrado correspondiente se produce sólo en el interior o en el sistema extremo de destino.

10. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES RELATIVAS A LA INVOLABILIDAD Y AL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10.1 Los Operadores de Telecomunicaciones tienen la obligación de brindar a la Dirección General de Control del Ministerio, todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones inspectoras y de verificación sobre el cumplimiento de la obligación de respetar y salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados y/o usuarios, sin que para ello se requiera una notificación previa.

10.2 Los Operadores de Telecomunicaciones tienen la obligación de presentar a la Dirección General de Control del Ministerio, un informe anual sobre las medidas y procedimientos establecidos para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de sus abonados y/o usuarios. Dicha información será presentada a más tardar el 15 de febrero de cada año, observando las disposiciones previstas en el numeral 11.

10.3 Los Operadores de Telecomunicaciones tienen la obligación de respetar y salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y proteger los datos personales de sus abonados y/o usuarios, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. En ese sentido, las medidas mínimas que se detallan en los numerales siguientes, no deberán ser entendidas, como medidas únicas y/o excluyentes, encontrándose los Operadores de Telecomunicaciones obligados a implementar las medidas y procedimientos complementarios que resulten razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y los datos personales de sus abonados y/o usuarios. Ello, en función a las redes y tecnologías que empleen y el personal propio o de terceros que tenga acceso a la red pública o a la información confidencial de sus abonados y/o usuarios.

10.4. Los Operadores de Telecomunicaciones implementarán las medidas y procedimientos que resulten razonables para garantizar que sólo el personal debidamente autorizado, propio o de terceros, acceda a locales y sistemas con acceso restringido, los que serán previamente determinados por el Operador de Telecomunicaciones, en función a su red, tanto en planta interna como externa. Para dicho efecto, deberán:

- * Implementar adecuados mecanismos o sistemas de control de acceso para el personal autorizado, en puertas internas y externas.
- * Establecer medidas para la identificación del personal autorizado, así como sus niveles de acceso. En el caso de planta interna, se empleará tarjetas magnéticas y/o detectores de huella digital u otros identificadores cuyo nivel de seguridad y confiabilidad sea similar o superior.

Los operadores que sólo presten el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, y que no brinden servicios de valor añadido soportados en la red de cable, o servicios convergentes de telefonía fija y/o acceso a Internet, podrán emplear otros mecanismos a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

- * Contar con un Manual Interno de procedimientos de seguridad, que sea de conocimiento del personal. Asimismo, se deberán adoptar medidas para difundir sus alcances, a través de charlas de orientación, afiches, recordatorios, entre otros.
- * Establecer medidas que incentiven al personal al cumplimiento del Manual Interno de procedimientos de seguridad.

10.5. Los Operadores de Telecomunicaciones implementarán las medidas que fueran necesarias para el resguardo de la planta externa e interna comprendiendo los componentes físicos y/o lógicos que pudieran facilitar la violación del secreto de las telecomunicaciones o el acceso a datos personales protegidos. Para el cumplimiento de la referida obligación, se deberá:

10.5.1 En la planta externa:

- Los armarios, contarán con mecanismos de seguridad, tales como candados con clave, candados con llave, platinas de seguridad con cerradura, entre otros.
- Las cajas de distribución contarán con mecanismos de seguridad, tales como cerraduras con llave, entre otros.
- Las cámaras deberán contar con mecanismos de seguridad tales como soldadura de tapas, contratapas, seguridad neumática, tapas especiales con grava, entre otros.
- Los Repartidores Principales (MDF), de ser el caso, y los recintos empleados para éstos, contarán con mecanismos de seguridad.
- Las estaciones base contarán con mecanismos de seguridad.

10.5.2 En la planta interna:

- Los sistemas de conmutación y transmisión, en función a la red, contarán con mecanismos de protección y seguridad.
- Los equipos informáticos empleados para los procesos de facturación, tasación, bases de datos, entre otros, contarán con contraseñas de acceso, firewalls, software de detección y reparación de virus y software de protección contra códigos maliciosos, entre otros.

10.5.3 Respecto del personal:

Celebrar acuerdos de confidencialidad con su personal y con terceros que participen de la gestión comercial y/u operativa del servicio, y que tenga acceso a la planta externa o interna, previendo en dichos acuerdos, la obligación de no divulgar cualquier información que pudiera facilitar o coadyuvar a la vulneración del secreto de las telecomunicaciones, aún después de extinguido el vínculo laboral o contractual; así como las consecuencias civiles y penales derivadas de su incumplimiento.

En la celebración de sus acuerdos con terceros, los Operadores de Telecomunicaciones les exigirán a su vez, la suscripción de acuerdos de confidencialidad con el personal que éstos tuvieran a su cargo, que tenga acceso a la planta interna o externa del citado Operador, debiendo verificar dicho cumplimiento.

10.6. Los Operadores de Telecomunicaciones establecerán las medidas de seguridad pertinentes para proteger la información contenida en los recibos de servicio: telefónicos, requerimientos de pago y otros comprobantes de pago (boletas, facturas, notas de crédito y débito), así como la información referida a detalles de llamadas (no incluidas en recibos), historial de suspensiones, cortes y reconexiones y grabaciones por gestiones de deuda.

Dicha información podrá ser cedida a terceros que participen en la gestión comercial del Operador de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma. Así como a las centrales de riesgo, al Poder Judicial, al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica, otros Operadores de Telecomunicaciones y a otras entidades habilitadas, según la legislación vigente.

Para el cumplimiento de dicha obligación, se deberá, según corresponda:

10.6.1 Celebrar acuerdos de confidencialidad con su personal y con terceros que participen de la gestión comercial y/u operativa del servicio, y que tenga acceso a la planta interna, previendo en dichos acuerdos, la obligación de no divulgar cualquier información que pudiera facilitar o coadyuvar a la vulneración del secreto de las telecomunicaciones y la protección de

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

datos, aún después de extinguido el vínculo laboral o contractual; así como las consecuencias civiles y penales derivadas de su incumplimiento.

En la celebración de sus acuerdos con terceros, los Operadores de Telecomunicaciones les exigirán a su vez, la suscripción de acuerdos de confidencialidad con el personal que éstos tuvieran a su cargo, que tenga acceso a la planta interna del citado Operador, debiendo verificar dicho cumplimiento.

10.6.2 Adoptar medidas de seguridad en la planta interna y demás ambientes, desde donde se pueda acceder a esta información.

10.7 Los Operadores de Telecomunicaciones establecerán las medidas pertinentes para proteger la información personal contenida en los contratos de abonado y en los contratos celebrados para la adquisición, arrendamiento u otra modalidad de provisión de equipos terminales. Para dicho efecto, se deberá:

10.7.1 Celebrar acuerdos de confidencialidad con su personal y con terceros que participen de la gestión comercial y/u operativa del servicio, y que tenga acceso a la planta interna, previendo en dichos acuerdos, la obligación de no divulgar cualquier información que pudiera facilitar o coadyuvar a la vulneración del secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos, aún después de extinguido el vínculo laboral o contractual; así como las consecuencias civiles y penales derivadas de su incumplimiento.

En la celebración de sus acuerdos con terceros, los Operadores de Telecomunicaciones les exigirán a su vez, la suscripción de acuerdos de confidencialidad con el personal que éstos tuvieran a su cargo, que tenga acceso a la planta interna del citado Operador; debiendo verificar dicho cumplimiento.

10.7.2 Adoptar medidas de seguridad en la planta interna, y demás ambientes, desde donde se pueda acceder a esta información

10.8 Los Operadores de Telecomunicaciones, realizarán monitoreos, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

* Tratándose de la Planta Interna, los monitoreos deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones que emita la Dirección General de Control.

* En el caso de la Planta Externa, los monitoreos deberán realizarse sobre muestras, observando las disposiciones complementarias que emita la Dirección General de Control.

Los Operadores de Telecomunicaciones que sólo presten el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, y que no brinden servicios de valor añadido soportados en la red de cable, o servicios convergentes de telefonía fija y/o acceso a Internet, realizarán monitoreos en forma semestral.

Los registros de los citados monitoreos, tanto de planta interna como externa, estarán a disposición de los inspectores autorizados de la Dirección General de Control.

Estos monitoreos se realizarán de manera independiente a las acciones de control realizadas periódicamente por los Operadores de Telecomunicaciones.

10.9 Los Operadores de Telecomunicaciones deberán identificar sus ambientes internos y, de ser el caso, externos (oficinas, edificios, perímetros) que requieran protección o seguridad a efectos de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos. Dichos ambientes deberán tener solidez física y no podrán contar con zonas que puedan derribarse fácilmente y facilitar su acceso.

10.10 Los Operadores de Telecomunicaciones deberán emplear tecnología que les permita contar con seguridad de red a través de mecanismos tales como autenticación, control de conexión de red y cifrado en los sistemas principales, bajo su control. Se exceptúa de esta obligación a los Operadores de Telecomunicaciones que sólo presten el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, y que no brinden servicios de valor añadido soportados en la red de cable, o servicios convergentes de telefonía fija y/o acceso a Internet.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

10.11 Los Operadores de Telecomunicaciones, tienen la obligación de implementar mejoras respecto a la seguridad física, infraestructura de red, seguridad de información y sistemas de sus redes, según corresponda al servicio que presta.

10.12. En caso el Operador de Telecomunicaciones identifique indicios o registre antecedentes de vulneración a la seguridad implementada, deberá adoptar medidas de seguridad adicionales que permitan minimizar dicho riesgo o amenaza.

10.13 Los Operadores de Telecomunicaciones implementarán las medidas y procedimientos destinados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional que fueran dispuestas por el Ministerio o la autoridad competente.

11. DEL INFORME DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

11.1 Los Operadores de Telecomunicaciones informarán en forma anual al Ministerio, las medidas adoptadas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos. Dicho informe será presentado a más tardar el 15 de febrero de cada año.

11.2 El informe a que se refiere el numeral precedente deberá contener como mínimo, la siguiente información relativa al año anterior y las mejoras que se prevén implementar durante el año en curso, vinculadas a las obligaciones establecidas en el numeral 10:

11.2.1 Relación y contenido de las medidas implementadas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados y usuarios de los servicios que presta. En particular, se deberá describir las medidas de seguridad o protección que son inherentes e implícitas de la tecnología implementada en su red y, en su caso, las medidas de seguridad de extremo a extremo implementadas, bajo su control.

11.2.2 Relación y contenido de las medidas implementadas para mantener la confidencialidad de la información personal que le hubiere sido proporcionada por sus abonados con quienes mantienen o han tenido relación comercial.

11.2.3 Relación y contenido de las medidas internas implementadas para salvaguardar la seguridad de la red pública de telecomunicaciones, tanto en planta interna como externa. Tratándose de la infraestructura de planta externa, se incluirá las medidas implementadas respecto de armarios o cajas terminales instaladas en inmuebles de particulares o áreas de dominio público.

11.2.4 El personal responsable a cargo de la implementación y supervisión de las medidas y procedimientos adoptados para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

11.2.5 El personal, propio o de terceros, que por la naturaleza de sus funciones, tiene acceso a los ambientes en los que se encuentran instalados los sistemas de conmutación, sistemas de transmisión u otros, incluidos los de planta externa, que podrían ser empleados para vulnerar el secreto de las telecomunicaciones y/o la protección de datos personales de los abonados y/o usuarios. Ello, incluye a las personas naturales y/o jurídicas que, en ejecución de una relación contractual, prestan servicios al Operador de Telecomunicaciones.

11.2.6 Relación de las medidas adoptadas en coordinación con el Ministerio o con la entidad competente, para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.

11.3 Las modificaciones que se produzcan en relación a la información contenida en el informe anual presentado, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Control de manera semestral. El cómputo de este plazo, se realizará a partir de la fecha de presentación del referido informe.

Tratándose de la información a que se refiere el numeral 11.2.4, las modificaciones serán comunicadas al Ministerio, al finalizar la primera o segunda quincena de cada mes, según el período en el que se produzca el cambio. En el caso de la información a que se refiere el

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

numeral 11.2.5, la citada comunicación se realizará, a más tardar, el último día hábil del mes, en el que se genere dicho cambio.

11.4 El Ministerio podrá solicitar a los Operadores de Telecomunicaciones, información adicional a la que remiten en forma anual.

12. DE LAS INSPECCIONES

12.1 Las inspecciones a los Operadores de Telecomunicaciones serán realizadas por la Dirección General de Control, a través de sus inspectores debidamente acreditados para dicho fin. Para el inicio de la acción de inspección, los inspectores entregarán al Operador de Telecomunicaciones un oficio expedido en la fecha por el Director General de Control, en el cual se indicará la materia de la inspección, así como el nombre y otros datos de identificación de los inspectores autorizados.

Las inspecciones serán realizadas en cualquier día y hora, dentro del horario laborable del Operador de Telecomunicaciones, sin necesidad que para ello medie una denuncia de violación al secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones o de inobservancia a la norma que cautela la protección de los datos personales. Sin perjuicio de ello, en casos excepcionales, la Dirección General de Control podrá realizar inspecciones, incluso fuera del horario establecido.

12.2 El personal acreditado de la Dirección General de Control efectuará la inspección, verificando el cumplimiento de las obligaciones que se detallan en los numerales 10 y 11 de la presente Norma, según corresponda.

12.3 En las inspecciones a la Planta Externa, se podrá verificar el interior de los elementos de red que se encuentren protegidos por las medidas de seguridad de acceso implementadas por el Operador de Telecomunicaciones. Para tal efecto, dicho operador deberá asegurar la presencia del personal que posea los dispositivos o información que permitan el acceso a los referidos elementos.

12.4 Pautas para la inspección:

- El Operador de Telecomunicaciones deberá instruir al personal aludido en los numerales 11.2.4, 11.2.5 y 11.3, sobre el contenido y alcances del presente procedimiento, disponiendo el otorgamiento de las facilidades de inspección e información a los inspectores designados por el Ministerio.

- Durante la inspección, deberán estar presentes el o los responsables designados por el Operador de Telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá que el responsable designado es la persona cuyo nombre y funciones han sido comunicados por el Operador de Telecomunicaciones al Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11.2.4, 11.2.5 y 11.3.

- Como resultado de la inspección se levantará un acta que será redactada por el inspector acreditado del Ministerio, en la que se consignarán las medidas y procedimientos verificados. Asimismo, el Operador de Telecomunicaciones podrá consignar sus observaciones de ser el caso. El acta deberá ser suscrita por los responsables a que se refiere el párrafo precedente; en ausencia de éstos, la suscripción se entenderá con quien se encuentre al momento de la inspección.

12.5 El personal de la Dirección General de Control podrá intervenir a cualquier persona que se encuentre realizando actividades en la planta externa de los Operadores de Telecomunicaciones. Para tal efecto, solicitará su identificación y corroborará de manera inmediata sus datos, contrastándolos con la información proporcionada por los Operadores de Telecomunicaciones en aplicación de los numerales 11.2.4, 11.2.5 y 11.3, para cuyo efecto podrá requerir del apoyo de la fuerza pública.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

12.6 Si en el marco de una inspección el personal de la Dirección General de Control, advirtiera la presunta comisión de una infracción referida a la vulneración al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones o la protección de datos personales, independientemente de las acciones administrativas a que hubiera lugar, comunicará dichos hechos al Ministerio Público, para la adopción de las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

13. DE LAS INFRACCIONES

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 10, 11.2, 11.3, 11.4 y 12 de la presente norma se sujetan al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en el Reglamento de la Ley.

7. Artículos 2 y 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales**"Artículo 2°.- Definiciones**

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Banco de datos personales.** Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.
(...)
17. **Tratamiento de datos personales.** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.
(...)"

"Artículo 14°.- Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público.
3. Cuando se trate de datos personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.
4. Cuando medie norma para la promoción de la competencia en los mercados regulados emitida en ejercicio de la función normativa por los organismos reguladores a que se refiere la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, o la que haga sus veces, siempre que la información brindada no sea utilizada en perjuicio de la privacidad del usuario.
5. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

6. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; o cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.
 7. Cuando el tratamiento sea efectuado por organismos sin fines de lucro cuya finalidad sea política, religiosa o sindical y se refiera a los datos personales recopilados de sus respectivos miembros, los que deben guardar relación con el propósito a que se circunscriben sus actividades, no pudiendo ser transferidos sin consentimiento de aquellos.
 8. Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación
 9. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de datos personales.
 10. Otros establecidos por ley, o por el reglamento otorgado de conformidad con la presente Ley."
8. **Artículos 7, 9, 10, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS**

"Artículo 7°.- Principio de consentimiento.

En atención al principio de consentimiento, el tratamiento de los datos personales es lícito cuando el titular del dato personal hubiera prestado su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco. No se admiten fórmulas de consentimiento en las que éste no sea expresado de forma directa, como aquellas en las que se requiere presumir, o asumir la existencia de una voluntad que no ha sido expresa. Incluso el consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá manifestarse en forma expresa y clara".

"Artículo 9°.- Principio de calidad.

En atención al principio de calidad, los datos contenidos en un banco de datos personales, deben ajustarse con precisión a la realidad. Se presume que los datos directamente facilitados por el titular de los mismos son exactos."

"Artículo 10°.- Principio de seguridad.

En atención al principio de seguridad, en el tratamiento de los datos personales deben adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley o al presente reglamento, incluyéndose en ellos a la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, Intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado."

"Artículo 31°.- Tratamiento de datos personales en el sector comunicaciones y telecomunicaciones.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

Los operadores de los servicios de comunicaciones o telecomunicaciones tienen la responsabilidad de velar por la confidencialidad, seguridad, uso adecuado e integridad de los datos personales que obtengan de sus abonados y usuarios, en el curso de sus operaciones comerciales. En tal sentido, no podrán realizar un tratamiento de los citados datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por su titular, salvo orden judicial o mandato legal expreso."

"Artículo 32°.- Confidencialidad y seguridad.

Los operadores de comunicaciones o telecomunicaciones deberán velar por la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de cualquier dato personal obtenido como consecuencia de su actividad y adoptarán medidas técnicas, legales y organizativas, conforme a lo establecido en la Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las medidas establecidas en las normas del sector de comunicaciones y telecomunicaciones que no se opongan a lo establecido en la Ley y el presente reglamento."

9. Artículo 7 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.**"Artículo 7°.- Tráfico ilegal de datos**

El que deliberada e ilegítimamente intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...)"

10. Sección 8.10 de los Contratos de Concesión celebrados por Telefónica del Perú S.A.A. con el Estado Peruano**"Sección 8.10: Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos.**

(a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los USUARIOS que atienda en el curso de sus negocios. La EMPRESA CONCESIONARIA designará a nivel de la administración de la empresa, el personal que estará a cargo de la implementación, cumplimiento y supervisión de tales medidas. La EMPRESA CONCESIONARIA enviará al MINISTERIO y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando el año siguiente al de la FECHA EFECTIVA.

(b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus USUARIOS, que atienda en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del USUARIO y demás partes involucradas o (ii) una orden judicial específica."

11. Entrega de Información a OSIPTEL vinculada con su Facultad Supervisora**Artículo 8 de la Ley 27336, Ley de Funciones y Facultades de OSIPTEL**

"8.1 En ningún caso la autoridad competente puede solicitar información que signifique la violación al derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, a que se refiere el inciso 10) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios

8.2 Se atenta contra este derecho, cuando deliberadamente una persona que no es quien cursa la comunicación ni es el destinatario, intenta conocer, alterar, publicar o utilizar el contenido de la misma o facilita que otra persona conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación. Asimismo, cuando se sustrae, intercepta, interfiere o desvía el curso de la comunicación.

8.3 No constituye violación del derecho al secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones, ni afecta el derecho a la confidencialidad de la información personal, el acceso que tenga OSIPTEL a la información necesaria para cumplir sus funciones y, particularmente, el ejercicio que haga de las facultades contempladas en el Artículo 15° de la presente Ley. En ningún caso OSIPTEL podrá exigir la presentación de información que revele el contenido de las comunicaciones."

Jurisprudencia nacional para la protección del secreto de las telecomunicaciones:

Sentencia del 9 de marzo de 1998, emitida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público. Exp. N°170-97: "(...) secreto de las comunicaciones no se limita al contenido en sí sino que la hacen extensiva a la existencia de cualquier comunicación, que implica la identidad del autor o destinatario del enlace, la oportunidad, frecuencia o prioridad de las comunicaciones, aún con prescindencia de su contenido, pueden inferirse conclusiones que afectan a la privacidad o a la intimidad de los interlocutores (...)".